



Edita: Excm. Diputación Provincial - Alicante  
3 de febrero de 2012

Edita: Excm. Diputació Provincial - Alacant  
3 de febrer de 2012

### Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL:</b>			
<b>SERVICIO DE COSTAS ALICANTE.</b> -NOTIFICACIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR SAN01/11/03/0168	3	<b>AYUNTAMIENTO ALGORFA.</b> -RELACIÓN ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS LICENCIA DE TAXI	9
<b>SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.</b> -RESOLUCIÓN SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO	3	<b>AYUNTAMIENTO ALICANTE.</b> -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS ASÍ COMO DE LA PLANTILLA PERSONAL AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS	10
-RESOLUCIONES SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO	4	<b>AYUNTAMIENTO BENEIXAMA.</b> -APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA VENTA AMBULANTE Y MODIFICACION VARIAS ORDENANZAS	10
<b>SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE.</b> -REQUERIMIENTO DE TASA NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN	5	<b>AYUNTAMIENTO BENIARBEIG.</b> -CORRECCIÓN DE ERRORES Y NUEVO PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES LICITACIÓN CONCESIÓN DEL SERVICIO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	10
-REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN.	6	<b>AYUNTAMIENTO BENIMELI.</b> -DECLARACIÓN RETRIBUCIONES A PERCIBIR MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN LOCAL.	10
-REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LA PRÓRROGA DE ESTANCIA POR ESTUDIOS	6	<b>AYUNTAMIENTO CALLOSA D'EN SARRIÀ.</b> -NOMBRAMIENTO FUNCIONARIA DE CARRERA	11
<b>ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:</b>			
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.</b> -NOTIFICACIÓN DE ANULACIÓN DE AUTORIZACIONES SANITARIAS	6	<b>AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO.</b> -MODIFICACIÓN RPT EXIGENCIA DE CONOCIMIENTOS DE VALENCIANO EN EL PUESTO DE SECRETARIO	11
<b>SERVICIO TERRITORIAL DE COMERCIO Y CONSUMO.</b> -NOTIFICACIÓN EXPTE. SANCON/2010/108/3	7	-APROBACIÓN PADRÓN OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA MERCADO 2012	11
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL:</b>			
<b>AYUNTAMIENTO AGOST.</b> -APROBACIÓN PADRÓN MERCADO MUNICIPAL - FEBRERO 2012	7	<b>AYUNTAMIENTO CASTELL DE CASTELLS.</b> -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2012, SUS BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL	11
<b>AYUNTAMIENTO ALCOY.</b> -REQUERIMENT DE DOCUMENTACIÓ SOBRE ANIMAL POTENCIALMENT PERILLÓS	8	-EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2011	12
-REQUERIMENT DE DOCUMENTACIÓ RELATIVA A UN ANIMAL POTENCIALMENT PERILLÓS.	8	<b>AYUNTAMIENTO COX.</b> -EXPOSICIÓN PÚBLICA Y PERIODO DE PAGO EN VOLUNTARIA DEL PADRÓN DEL MERCADILLO 1T/2012	12
-NOTIFICACIÓN ORDEN EJECUCIÓN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN	8	<b>AYUNTAMIENTO ELCHE.</b> -APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PRESUPUESTO PRORROGADO DE 2012 DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	12
		-CORRECCIÓN ERRORES ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA CEMENTERIOS	12



## Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
-CORRECCIÓN ERRORES TARIFAS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES PARA EL EJERCICIO 2012	13	
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES DE ENTIDADES DEPORTIVAS	13	
<b>AYUNTAMIENTO FINESTRAT.</b>		
-NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DE FINESTRAT	13	
-NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DE FINESTRAT	13	
-INCOACIÓN EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	14	
<b>AYUNTAMIENTO JÁVEA.</b>		
-NOTIFICACIÓN INTERESADOS ACUERDO DE APROBACIÓN ESTUDIO DE DETALLE 2008/01	14	
<b>AYUNTAMIENTO NOVELDA.</b>		
-NOTIFICACIÓN BAJA DE OFICIO DEL PADRÓN DE HABITANTES	15	
<b>AYUNTAMIENTO LA NUCÍA.</b>		
-NOTIFICACIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR	15	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Nº 29/2011	16	
-NOTIFICACIÓN LICENCIA 2º OCUPACIÓN	16	
<b>AYUNTAMIENTO ORIHUELA.</b>		
-LICENCIA AMBIENTAL 88-LA/11 INFORMACIÓN PÚBLICA	16	
-SOLICITUD LICENCIA AMBIENTAL 91-LA/11	16	
-SOLICITUD LICENCIA AMBIENTAL 87-LA/11	16	
<b>AYUNTAMIENTO ELS POBLETS.</b>		
-INFORMACIÓ PÚBLICA LLICENCIA OBERTURA	17	
<b>AYUNTAMIENTO POLOP.</b>		
-NOTIFICACIÓN ORDEN DE EJECUCIÓN Nº 05/2011	17	
<b>AYUNTAMIENTO SAN FULGENCIO.</b>		
-NOTIFICACIÓN POR DESCONOCIDO A VECINO COLINDANTE EXPEDIENTE A31/2011	17	
<b>AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE SALINAS.</b>		
-APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA DE SAN MIGUEL DE SALINAS	18	
<b>AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT.</b>		
-NOTIFICACIÓN ACUERDO JUNTA GOBIERNO LOCAL SOBRE PROYECTO MODIFICADO DE ACONDICIONAMIENTO DE ZONAS VERDES	34	
-NOTIFICACIÓN ACUERDOS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE SEPARATAS DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR NOU NAZARETH	36	
<b>AYUNTAMIENTO TÁRBENA.</b>		
-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL TASA PRESTACIÓN SERVICIO SUMINISTRO DE AGUA	39	
<b>AYUNTAMIENTO TORREMANZANAS.</b>		
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2011	39	
-APROBACIÓN PROVISIONAL TASA PRESTACIÓN SERVICIO VISITA «MUSEO DE LA TORRE DE MAÇANES».	39	
<b>AYUNTAMIENTO VILLAJYOYA.</b>		
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EXPTE. 91/11 Y SS.	40	
-NOTIFICACIÓN DECRETO CONCLUSIÓN EXPTE. ORDEN EJECUCIÓN DEBER CONSERVACIÓN INMUEBLE	40	
-NOTIFICACIÓN DECRETO CONCLUSIÓN ORDEN EJECUCIÓN DEBER CONSERVACIÓN INMUEBLE	41	
-NOTIFICACIÓN DECRETO ORDEN EJECUCIÓN DEBER CONSERVACIÓN INMUEBLE	42	
<b>CONSORCIO DE AGUAS TEULADA-BENITACHELL.</b>		
-APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO Y PLANTILLA 2012	43	
<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.</b>		
-EXTRACTO ACUERDOS JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN ORDINARIA DE 26/01/12	44	
<b>PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO ALICANTE.</b>		
-DELEGACIÓN ATRIBUCIONES EN EL SR. VICEPRESIDENTE DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE LA COSTA BLANCA.	45	
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:</b>		
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE.</b>		
-PROCEDIMIENTO 774/10 SENTENCIA	46	
-PROCEDIMIENTO 647/10 SENTENCIA	46	
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE.</b>		
-AUTOS 19/12 CITACIÓN	47	
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE ALICANTE.</b>		
-EJECUCIÓN 190/11 DECRETO	47	
-EJECUCIÓN 190/11 AUTO Y DILIGENCIA	47	
-EJECUCIÓN 268/11 DECRETO	48	
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.</b>		
-EJECUTORIA 235/11 DECRETO	48	
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.</b>		
-EJECUCIÓN 261/11 AUTO	48	
-EJECUCIÓN 111/11 AUTO	49	
-EJECUCIÓN 257/11 AUTO	49	
-PROCEDIMIENTO 1042/11 SENTENCIA	49	
-PROCEDIMIENTO 826/2010 SENTENCIA	49	
-EJECUCIÓN 563 /11	49	
-EJECUCIÓN 307/11	50	
-EJECUCIÓN 483/11	50	
<b>JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO TORREVIEJA.</b>		
-JUICIO DE FALTAS 655/11 SENTENCIA	50	
<b>OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES:</b>		
<b>COMUNERO COMUNIDAD DE REGANTES EN CONSTITUCIÓN DEL RÍO VERDE DE TIBI .</b>		
-CONVOCATORIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA	50	
<b>COMUNIDAD DE REGANTES LOS MOLINOS.</b>		
-CONVOCATORIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA 28/02/12	51	

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### SERVICIO DE COSTAS ALICANTE

#### EDICTO

Habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación en el domicilio expresado, de la propuesta de resolución de expediente sancionador incoado por infracción tipificada en la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, se comunica al interesado que en las oficinas del Servicio Provincial de Costas de Alicante, situadas en la Plaza de la Montañeta, 9-03071 Alicante, tiene a su disposición las actuaciones completas del expediente, las cuales no se publican en su integridad, en aplicación de

lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Propuesta de resolución de 02/11/2011:

Expediente sancionador SAN01/11/03/0168.- D. Wolfgang Manzl. Último domicilio conocido: 03730 -Jávea, calle Canes, 9-A8.

Lo que se notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, para que en el plazo de quince (15) días, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Alicante, 27 de enero de 2012.

LA INSTRUCTORA, M<sup>a</sup> Dolores Muñoz Díaz.

\*1202095\*

### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

#### ANUNCIO

#### REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Instituto de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

ALICANTE, a 31 de enero de 2012

EL DIRECTOR PROVINCIAL

Fdo.: Gaspar Brotons Alfonso

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92  
B.O.P.

INTERESADO	N.I.F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO		PERÍODO	MOTIVO
				RECARGO	CON RECARGO		
ESTEBAN LOPEZ JEYCEL JESUS	17455142M	03201000002289	103,30	3%	106,40	20/11/2009 30/11/2009	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	108,47		
				10%	113,63		
				20%	123,96		

\*1202117\*

## ANUNCIO

**REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Instituto de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

ALICANTE, a 31 de enero de 2012  
EL DIRECTOR PROVINCIAL  
Fdo.: Gaspar Brotons Alfonso

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92  
B.O.P.

INTERESADO	N.I.F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO RECARGO	IMPORTE CON RECARGO	PERÍODO	MOTIVO
GOMEZ CERDA SILVIA	52779392G	03201100006264	4.248,65	3%	4.376,11	30/11/2008 30/03/2010	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	4.461,08		
				10%	4.673,51		
				20%	5.098,38		
FERNANDEZ ESTEVE PEDRO ALFONSO	22087840C	03201100006201	6.573,12	3%	6.770,31	15/07/2008 02/02/2009	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	6.901,78		
				10%	7.230,43		
				20%	7.887,74		
RESTREPO HIGUERA CARLOS ANDRES	53634246V	03201100006082	2.236,16	3%	2.303,24	07/03/2009 07/07/2009	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	2.347,97		
				10%	2.459,78		
				20%	2.683,39		
RESTREPO HIGUERA CARLOS ANDRES	53634246V	03201100006081	324,17	3%	333,90	18/02/2011 28/02/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	340,38		
				10%	356,59		
				20%	389,00		
HURTADO ROMERO ANTONIO	48366193E	03201100005812	5.716,07	3%	5.887,55	13/06/2008 20/04/2010	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	6.001,87		
				10%	6.287,68		
				20%	6.859,28		
CASTRO SORIA JUAN LUIS	21442005W	03201100005952	621,21	3%	639,85	16/10/2010 16/10/2010	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	652,27		
				10%	683,33		
				20%	745,45		
RIVERO CANTO MANUEL	27814571G	03201100006211	4.195,24	3%	4.321,10	24/01/2009 14/07/2009	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	4.405,00		
				10%	4.614,76		
				20%	5.034,29		
GALINDO ESCARRAGA GABRIEL EXNEY	X6115135X	03201100006304	4.701,59	3%	4.842,64	14/08/2008 13/02/2009	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	4.936,67		
				10%	5.171,75		
				20%	5.641,91		
MEDINA BENITEZ ELADIO	X9441957C	03201100005706	138,48	3%	142,63	23/12/2010 30/12/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	145,40		
				10%	152,33		
				20%	166,18		
TITARU LIVIU	X4318551W	03201100006296	14.557,64	3%	14.994,37	24/01/2009 30/08/2010	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	15.285,52		
				10%	16.013,40		
				20%	17.469,17		

INTERESADO	N. I. F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO RECARGO	IMPORTE CON RECARGO	PERÍODO	MOTIVO
NOGUEIRA DE FREITAS RAUL CARLOS	X3308823C	03201100006291	2.103,68	3%	2.166,79	01/01/2009 04/03/2009	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	2.208,86		
				10%	2.314,05		
				20%	2.524,42		
RICO MANSO CRISTINA ZOE	44762428N	03201100006224	14.570,77	3%	15.007,89	27/05/2009 28/02/2011	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	15.299,31		
				10%	16.027,85		
				20%	17.484,92		
CELI JARAMILLO WILSON BLADIMIR	51464921Y	03201100006256	7.533,86	3%	7.759,88	15/07/2008 05/07/2009	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	7.910,55		
				10%	8.287,25		
				20%	9.040,63		
CHAGTAB NORI MOHAMED	48723722Q	03201100006252	8.039,19	3%	8.280,37	20/12/2008 09/11/2009	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	8.441,15		
				10%	8.843,11		
				20%	9.647,03		
LARCO LEMA VICTOR ALDO	X6136556H	03201100005802	1.746,12	3%	1.798,50	21/02/2009 30/03/2009	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	1.833,43		
				10%	1.920,73		
				20%	2.095,34		
GARCIA CASALES MARIA ANGEL	18023884A	03201100006310	553,93	3%	570,55	13/05/2011 30/05/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	581,63		
				10%	609,32		
				20%	664,72		
LUKAS SANDRA ROSEMARI	Y0212094W	03201100005713	56,30	3%	57,99	29/12/2010 30/12/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	59,11		
				10%	61,93		
				20%	67,56		
MARTINEZ GUILL LUIS	22100464V	03201100006202	3.024,88	3%	3.115,63	01/08/2008 04/01/2009	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	3.176,12		
				10%	3.327,37		
				20%	3.629,86		
CARVAJAL GARCIA MARIO	48300585X	03201100006229	9.037,60	3%	9.308,73	14/08/2008 13/08/2009	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	9.489,48		
				10%	9.941,36		
				20%	10.845,12		
RODRIGUEZ HINOJOSA MANUEL	74239033R	03201100006279	4.168,25	3%	4.293,30	06/03/2008 01/10/2008	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	4.376,66		
				10%	4.585,07		
				20%	5.001,90		
GARCIA LINARES CASIMIRO	74225653F	03201100006276	18.567,87	3%	19.124,91	04/09/2008 17/11/2010	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	19.496,26		
				10%	20.424,66		
				20%	22.281,44		
TERCERO AVENDANO FRANCISCO	48371459K	03201100006234	14.824,78	3%	15.269,52	04/09/2008 03/09/2010	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	15.566,02		
				10%	16.307,26		
				20%	17.789,74		
KAVALIAUSKAS EDGARAS	X6560587K	03201100006313	7.745,76	3%	7.978,13	01/08/2008 30/03/2009	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	8.133,05		
				10%	8.520,34		
				20%	9.294,91		
VERVEER LOURENS	X6128694E	03201100006305	11.030,08	3%	11.360,98	09/08/2008 08/10/2009	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
				5%	11.581,58		
				10%	12.133,09		
				20%	13.236,10		

\*1202128\*

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE

### EDICTO

Según lo establecido en el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/99, de 13-1-99 (BOE nº 12, de 14 de enero) se hace pública notificación de los requerimientos practicados en los procedimientos seguidos a los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, mediante los que se requiere la tasa necesaria para la tramitación de la Autorización de Residencia de Larga Duración, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Según lo establecido en el artículo 2.4 de la Orden PRE/1803/2011, de 30 de junio (B.O.E. núm. 156, de 1 de julio), por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas de visados y documentos

de identidad en materia de inmigración y extranjería, el periodo de pago voluntario para el abono de la tasa, será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación, al haberse admitido a trámite su solicitud.

En el supuesto de no atender dicho requerimiento, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite y se dictará la resolución que proceda. El correspondiente expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultado en el plazo anteriormente citado.

APELLIDOS Y NOMBRE Nº EXPTE.	NACIONALIDAD NIE	DOMICILIO LOCALIDAD	NORMATIVA ARTICULO
HADDACHE, BOUALEM 039920110009774	ARGELINA X3165573Z	C/ ALMERIA, 2 PL: 04 PT: IZ ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	ORDEN PRE/1803/11 ART. 2.4
NARVAEZ ESCOBAR, NOHRA ADRIANA 039920110013192	COLOMBIANA X7952383H	C/ LONDRES EDIFICIO VACANZA, 18 PL: 05 PT: D BENIDORM (ALICANTE)	ORDEN PRE/1803/11 ART. 2.4

Alicante a, 31 de enero de 2012  
EL SECRETARIO GENERAL  
Juan Antonio Gómez Rodríguez

\*1202134\*

**EDICTO**

Según lo establecido en el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/99, de 13-1-99 (BOE nº 12, de 14 de enero) se hace pública notificación de los requerimientos practicados en los procedimientos seguidos a los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, mediante los que se recaba documentación necesaria para la tramitación de la Autorización de Residencia de Larga Duración, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/92, deberá aportar los documentos indicados en dicho requerimiento, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación. En el supuesto de no atender dicho requerimiento, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite y se dictará la resolución que proceda. El correspondiente expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultado en el plazo anteriormente citado.

APELLIDOS Y NOMBRE Nº EXPTE.	NACIONALIDAD NIE	DOMICILIO LOCALIDAD	NORMATIVA ARTICULO
GUERROUAD EPOUSE CHOQAT, YAMINA 030020110018707	ARGELINA X3238395H	C/ MARQUES DE SANTILLANA, 12 PL: 02 PT: DR ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	R.D. 557/11 ART. 148

Alicante a, 31 de enero de 2012  
**EL SECRETARIO GENERAL**  
 Juan Antonio Gómez Rodríguez

\*1202137\*

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/99, de 13-1-99 (BOE nº 12, de 14 de enero) se hace pública la notificación de los requerimientos practicados en los procedimientos seguidos a los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, mediante los que se recaba documentación necesaria para la tramitación de la solicitud de autorización de prórroga de estancia por estudios, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/92, deberá aportar los documentos indicados en dicho requerimiento, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación. En el supuesto de no atender dicho requerimiento, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite y se dictará la resolución que proceda. El correspondiente expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultado en el plazo anteriormente citado.

APELLIDOS Y NOMBRE Nº EXPTE.	NACIONALIDAD NIE	DOMICILIO LOCALIDAD	NORMATIVA ARTICULO
TANGA MECHERA ANTONIO CRUZ 030020110019385	ECUATOGUINEANA Y0719901S	CALLE SANT NICOLAU, 81 PL: 03 03801 ALCOY/ALCOI	RD 557/2011 ART. 40
AL MALKI OUSSAL 030020110019594	MARROQUI Y1394475E	CALLE CARRETERA BENIEL, 50 PL: BAJA 03300 ORIHUELA	RD 557/2011 ART. 40
TORRES GUERRERO EDINSON ENRIQUE 030020110020680	COLOMBIANA X9978726S	CALLE COVA SANTA, 4 PL: 01 03801 ALCOY/ALCOI	RD 557/2011 ART. 40
EL MAACHI ANASS 030020110020845	MARROQUI Y0924602Q	CALLE MESTRE ESPI, 26 PL: 02 PT: 3 03802 ALCOY/ALCOI	RD 557/2011 ART. 40
YACOUBI SAHLI GHITA 030020110022865	MARROQUI Y1534956L	CALLE ALPEREZ DIAZ SANCHIS, 18 PL: 03 03009 ALACANT/ALICANTE	RD 557/2011 ART. 40

Alicante a, 19 de enero de 2012  
**EL SECRETARIO GENERAL**  
 Francisco Javier Camarasa García

\*1202141\*

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

**EDICTO**

Notificación de anulación de autorizaciones sanitarias.

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados las resoluciones que se indican a continuación de anulación de las autorizaciones sanitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Para conocer el contenido íntegro de la resolución deberá comparecer en la Centro de Salud Publica de Alacant / Alicante, situada en Pl. España,6, en el plazo de 10 días desde el siguiente a la publicación de este edicto. Transcurrido este plazo, la notificación se tendrá por realizada a todos los efectos.

Alicante/alacant, 31/01/2012.

El Director Territorial de Sanidad: José Ángel Sánchez Navajas.

«Vistos los expedientes de anulación de las autorizaciones sanitarias de los establecimientos que abajo se relacionan, en los que consta en acta de inspección practicada al efecto que se ha producido un cese de actividad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 6 de junio de 1997, de la Conselleria de Sanidad, sobre autorizaciones sanitarias de establecimientos alimentarios menores, modificada por la Orden de 27 de marzo de 2000.

Teniendo esta Dirección Territorial competencia para resolver los procedimientos citados conforme a los artículos 4 y 6 de la Orden anteriormente mencionada.

Resuelvo anular las autorizaciones sanitarias de funcionamiento que a continuación se detallan.

Contra este acto podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el director general de Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 120/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Alicante, 31 de enero de 2012

**EL DIRECTOR DEL CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE ALICANTE. Fdo. Manuel Salado López**

TITULAR	DOMICILIO	MUNICIPIO	NºEXPEDIENTE	AUT.SANITARIA	NºACTA	FECHA ACTA	MOTIU ANUL·LACIÓ MOTIVO ANULACIÓN
CHECA DIAZ, Mª CARMEN	CTRA.DEL PUERTO-EDIF.MAURI	CALPE	DE-213/2011	3569	70	02/10/2006	POR CESE DE ACTIVIDAD
HERGUETA PADILLA, ISIDORA	PDA.ESTACION I,1P	CALPE	DE-103/2011	16419	556	21/02/2007	POR CESE DE ACTIVIDAD

TITULAR	DOMICILIO	MUNICIPIO	NºEXPEDIENTE	AUT. SANITARIA	NºACTA	FECHA ACTA	MOTIU ANUL·LACIÓ MOTIVO ANULACIÓN
MARTI SANTACREU, JOSEFA	APTOS. SAN LUIS BL. II	CALPE	DE-208/2011	2597	514	27/11/2006	
LUQUE CACHINERO, Mª CRUZ	AVDA. PUERTO DE SANTAMARÍA	CALPE	DE-212/2011	14540	71	02/10/2006	
MOULARD, EVELINA	C/SANTAMARÍA-EDIF. CRISTINA L.6	CALPE	DE-82/2011	20.00368/A	259	19/12/2006	
CAMPOS GOMEZ, RAMON	C/LA PINTA, 21	CALPE	DE-81/2011	20996	516	01/12/2006	
GARTNER PEREYRA, MAURICIO	PDA. SELLA, 22	PEDREGUER	DE-83/2011	19758	442-R	14/11/2006	
PORTZGEN Y DOWEN CONS, S.L.	URB. LA SELLA, 3	PEDREGUER	DE-276/2011	18911	793	15/02/2007	
SALORT BOLUFER, JOSEFA	C/CERVANTES, 1	EL VERGER	DE-91/2011	25962	5625	30/12/2010	
PULICHINO, GIUSEPPINA	CTRA. VALENCIA-ALICANTE KM. 91	ONDARA	DE-619/2010	26.01605/A	4834	24/11/2008	
MEYERS, RUDY MARIA ARMAND	C/ESTACION, 30 ESTACION FEV	GATA DE G.	DE-284/2011	20227	173	25/10/2006	
RUIBERRIZ DE TORRES, ANTON	C/PATRICIO FERRANDIZ, 8	DENIA	DE-493/2011	26.00106/A	348	01/02/2007	
VALLES LLOBELL, JUAN JOSE	C/ALMACENES, 16-MORAIRA	TEULADA	DE-197/2011	15427			
VALLES PIERA, ANTONIO	AVDA. MEDITERRANEO, 92	TEULADA	DE-618/2010	3979	5617	13/10/2010	
RTES. INTERNACIONES, C.B.	C/MAR NEGRO, 7	TEULADA	DE-85/2011	23678	28690	15/02/2006	
ALBEN EMPRESAS, C.B.	C/MAR NEGRO, 7	TEULADA	DE-93/2011	23572	28708	15/11/2006	
ALESSANDRO NATALE, S.L.	C/STMO. CRISTO DEL MAR, 1 DCHA.	JAVEA	DE-283/2011	21766	121	11/10/2006	
SERRANO ALVAREZ, CRISTINA	AVDA. FONTANA, 8 EDIF. STRAND L.3	JAVEA	DE-80/2011	19163	196	29/12/2006	
BAY VIEW HOTEL, S.L.	CTRA. PORTITXOL, 76	JAVEA	DE-290/2011	23341	950	27/02/2007	
BUFFET JAVEA, S.L.	PDA. PLA, 154	JAVEA	DE-288/2011	666	493	20/02/2007	
BERMEJO PEREZ, ROSARIO	C/MONTAÑAR, 85	JAVEA	DE-207/2011	14638	189	22/11/2006	
VERA ALCIVAR, RUTH MARINA	C/VIRGEN DE LOS ANGELES, 5-BAJO	JAVEA	DE-214/2011	13913	120	11/10/2006	
BABER, GAVIN	C.C. JAVEA PARK, 10	JAVEA	DE-585/2010	18466	448	11/09/2006	
HARRY, ROSALIND JULIA	C/RAMON Y CAJAL, 33	ALMORADI	OR-581/2011	20.01500/A	4586	29/06/2011	
HARRY, ROSALIND JULIA	C/RAMON Y CAJAL, 33	ALMORADI	OR-582/2011	26.00933/A	4586	29/06/2011	
CRUMBS Y CREAM, S.L.	C/BLANCA, 3 L.C. CIUDAD QUESADA	ROJALES	OR-72/2011	20.01902/A	12835	14/07/2010	
HOTEL ITALIBERICO 2000, S.L.	PZA. WALDO CALERO, 5	TORREVIEJA	OR-580/2011	26.02889/A	10461	28/06/2011	
AUGUSTO ALONSO, Mª LUISA	C/PATRICIO PEREZ, 43 BAJO	TORREVIEJA	OR-253/2011	18428	10547	18/02/2011	
OLIVER, FRANK ANTHONY	URB. MIRADOR MEDITERRANEO S/Nº	S. MIGUEL	OR-74/2011	26.04677/A	20283	01/12/2010	
SAEZ MONTESINOS, RAMON	C/FILIPINAS, 26 URB. MIRADOR	S. MIGUEL	OR-73/2011	25332	20282	01/12/2010	
HARRIS, NINA JOANNA	URB. VILLAMARTIN L.3 C.C. DOLSES	ORHUELA	OR-78/2011	26.02139/A	6608	26/10/2010	
RTE. REAL INDIA VILLAMARTIN	URB. VILLAMARTIN C.C. DOLSES 145	ORHUELA	OR-80/2011	22839	6610	28/06/2011	
ASHBOLT, TIMOTHY DAVID	URB. VILLAMARTIN-VILLAGOLF L.29	ORHUELA	OR-81/2011	22326	21522	12/11/2010	
RTE. OLE BULL, S.L.	URB. VILLAMARTIN C.C. DOLSES 143	ORHUELA	OR-79/2011	22943	6609	27/10/2010	

\*1202110\*

**SERVICIO TERRITORIAL DE COMERCIO Y CONSUMO****EDICTO****EDICTO**

En el expediente SANCON/2010/108/03 que se tramita por el Servicio Territorial de Consumo de Alicante de la Generalitat Valenciana, contra FITNES HEALTH GLOBAL, S.L. - TECNOFITNES se ha remitido telemáticamente EDICTO que se corresponde con el que se acompaña a este escrito.

Y para que sirva de notificación legal al encartado FITNES HEALTH GLOBAL, S.L. - TECNOFITNES, cuyo domicilio actual se desconoce siendo el último conocido en BARCELONA, se publica el presente en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Alicante a 26 de enero de 2012.

LA JEFA DEL NEGOCIADO DE SANCIONES Y RECURSOS,

Inmaculada Rivero Medina

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26.11.92).

INTERESADO: FITNES HEALTH GLOBAL, S.L.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: RAMBLA DE CATALUNYA, 38 P 8 BARCELONA- 08007 Barcelona

EXPEDIENTE: SANCON/2010/108/03

FASE: LIQUIDACION

Para conocer el contenido íntegro del acto, deberán comparecer en el Servicio Territorial de Comercio y Consumo, Rambla Méndez Nuñez, 41 4ª 03002 ALICANTE - Negociado Sanciones y Recursos-, en el plazo de 10 días hábiles, desde la publicación de este Edicto.

En Alicante a 26 de enero de 2012.

LA JEFA DEL NEGOCIADO DE SANCIONES Y RECURSOS

Inmaculada Rivero Medina

\*1202121\*

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE AGOST****ANUNCIO**

Por Resolución de la Alcaldía nº. 98/2.012, de fecha 31 de Enero de 2.012, se acuerda aprobar el Padrón de Mercado, correspondiente al mes de Febrero de 2.012, por un importe de 1.996,80 €, correspondiente a 63 valores.

Lo que se hace público, encontrándose expuesto en el departamento de Rentas de este Ayuntamiento durante quince días (15) a partir de su publicación en el B.O.P., al objeto de que pueda ser examinado y presentar, en su caso, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que se puedan presentar en el período de exposición al público,

se acuerda señalar el período de pago voluntario el establecido en el Real Decreto 939/2.005 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; pudiéndose efectuar el pago de los recibos no domiciliados en las dependencias de este Ayuntamiento. En caso de no recepción en el domicilio del documento de cobro o extravío del mismo, los contribuyentes podrán obtener un duplicado del mismo. Así mismo se recomienda la domiciliación del pago de las deudas a través de Entidades Bancarias. Los plazos para el pago serán los establecidos en el art. 62 de la Ley General Tributaria 58/2.003, de 17 de Diciembre.

Transcurrido el plazo para el pago de las deudas en período voluntario, las no satisfechas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio con arreglo a la Ley

General Tributaria y al vigente Reglamento General de Recaudación.

Contra el acuerdo de aprobación de las cuotas individuales, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados, ambos plazos, a partir del día siguiente de la publicación en el B.O.P. del presente anuncio.

Agost, a 31 de Enero de 2.012.

EL ALCALDE

Fdo.: D. Juan José Castelló Molina

\*1202150\*

## AJUNTAMENT D'ALCOI

### EDICTE

De conformitat amb l'article 59 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, modificada per la Llei 4/1999, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, es fa públic el següent acte administratiu per no trobar-se en el darrer domicili conegut o figurar com a desconegut:

- Decret de l'Alcaldia 128 de 17 de gener de 2012. Requeriment de documentació per a l'obtenció de llicència administrativa per a la tinença d'animals potencialment perillosos.

- Interessat: JOSUE CASTILLA JUAREZ, amb DNI 21690766H

- Lloc on comparèixer: Departament de Salut Pública de l'Ajuntament d'Alcoi, Carrer Pintor Casanova, 10 2n, en horari de 10 a 13 hores, de dilluns a divendres.

- Termini per a comparèixer: QUINZE DIES.

El que es fa públic als efectes oportuns.

### EDICTO

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente acto administrativo por no localizarse en el último domicilio conocido o figurar como desconocido:

- Decreto de la Alcaldía 128 de 17 de enero de 2012. Requerimiento de documentación para la obtención de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Interesado: JOSUE CASTILLA JUAREZ, con DN.I. 21690766H

- Lugar donde comparecer: Departamento de Salud Pública del Ayuntamiento de Alcoy, Calle Pintor Casanova, 10 2n, en horario de 10 a 13 horas, de lunes a viernes.

- Plazo para comparecer: QUINCE DÍAS

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Alcoi, 27 de enero de 2012

L'ALCALDE-PRESIDENT

ANTONIO FRANCÉS PEREZ

\*1202119\*

### EDICTE

De conformitat amb l'article 59 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, modificada per la Llei 4/1999, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, es fa públic el següent acte administratiu per no trobar-se en el darrer domicili conegut o figurar com a desconegut:

- Decret d'Alcaldia 129 de 17 de gener de 2012. Requeriment de documentació per a l'obtenció de llicència administrativa per a la tinença d'animals potencialment perillosos.

- Interessada: CONCEPCIÓN BARRULL NAVARRO, DNI 21667174R

- Lloc on comparèixer: Departament de Salut Pública de l'Ajuntament d'Alcoi, Carrer Pintor Casanova, 10 2n, en horari de 10 a 13 hores, de dilluns a divendres.

- Termini per a comparèixer: QUINZE DIES

El que es fa públic als efectes oportuns.

### EDICTO

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente acto administrativo por no localizarse en el último domicilio conocido o figurar como desconocido:

- Decreto de Alcaldía 129 de 17 de enero de 2012. Requerimiento de documentación para la obtención de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Interesada: CONCEPCIÓN BARRULL NAVARRO, DNI 21667174R

- Lugar donde comparecer: Departamento de Salud Pública del Ayuntamiento de Alcoy. Calle Pintor Casanova, 10 2º, en horario de 10 a 13 horas, de lunes a viernes.

- Plazo para comparecer: QUINCE DÍAS

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Alcoi, 27 de enero de 2012

L'ALCALDE-PRESIDENT

ANTONIO FRANCÉS PEREZ

\*1202120\*

### EDICTO

Ignorándose el paradero de Dª CARMEN MORANT MARTÍ, de D. VICENTE CLOQUELL PUIG, o de sus posibles herederos, al parecer titulares de derechos en el inmueble sito en c/ SANT ANTONI, nº 67, se procede a practicar la presente notificación por edicto a los mismos y a cuantas personas desconocidas pudieran ostentar derechos de propiedad o de cualquier otra índole sobre el referido inmueble.

Acto que se notifica: Resolución de la Alcaldía, de fecha 5 de diciembre de 2011, del siguiente tenor literal:

«DECRETO.- Dada cuenta del expediente de referencia, y

Resultando que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de junio de 2007, se acordó declarar en situación de ruina la casa sita en c/ Sant Antoni, nº 67, y ordenar a los propietarios su demolición o rehabilitación en el plazo de dos meses, bajo dirección facultativa, apercibiéndoles que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas, incluida la ejecución forzosa.

Transcurrido el plazo concedido, se solicitó informe a los Servicios Técnicos Municipales, habiéndose emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, con fecha 30 de septiembre de 2011, el siguiente informe:

«Que efectuada la visita de inspección se ha podido comprobar que no se ha ejecutado lo que se ordenó en el acuerdo de referencia. Por consiguiente, procede instar a los propietarios del edificio para que efectúen la demolición del inmueble en el plazo de un mes, bajo dirección facultativa, al haberse agotado el plazo concedido.

Que el coste de los trabajos de demolición, la redacción del proyecto, la dirección facultativa de las obras y la coordinación de la seguridad y salud, se estima en 35.417,96 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO	16.090,80
IMPERMEABILIZACIÓN DE MEDIANERAS	628,32
IMPERMEABILIZACIÓN DE SOLAR	2.102,10
CERRAMIENTO FINAL DEL SOLAR	893,75
GESTIÓN DE RESIDUOS	1.971,50
MEDIDAS DE PROTECCIÓN S/ESTUDIO DE SEGURIDAD	985,75
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	22.672,22
13% GASTOS GENERALES	2.947,39
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	1.360,33
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	26.979,94
HONORARIOS DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA	2.535,77
HONORARIOS DE SEGURIDAD Y SALUD	499,51
TOTAL PRESUPUESTO	30.015,22
18% IVA	5.402,74
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	35.417,96*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio.

Según el art. 212.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios dictadas por la Alcaldía, pueden conllevar a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios de un inmueble.

En parecido sentido se expresa el artículo 9.1 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

El art. 212.3 b) de la Ley 16/2005, el incumplimiento injustificado de la orden de ejecución de obras de conservación y de intervención faculta a la Administración para la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

La ejecución forzosa de un acto administrativo por los medios regulados en el artículo 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, no supone una deuda ni una sanción tributaria. El caso concreto de las multas coercitivas son medios utilizados por las Administraciones Públicas para compeler la ejecución de un acto, en este sentido, no son condonables (STC 164/1995).

Las diez multas coercitivas de periodicidad mínima mensual reguladas en la Ley 16/2005 citada, en ningún caso serán devueltas. Igualmente, y dentro de la potestad discrecional de este Ayuntamiento, no se destinarán a cubrir los gastos de una presunta ejecución subsidiaria, para lo que se optará por repercutir la cantidad económica asumida por esta Administración en el interesado incumplidor.

En otro sentido, el artículo 98, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite el uso de la ejecución subsidiaria a costa del interesado, como medio de ejecución forzosa.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta el informe jurídico emitido al respecto, esta Alcaldía acuerda:

**PRIMERO.-** Ordenar a los propietarios de la finca sita en c/ Sant Antoni, nº 67, declarada en situación de ruina, que realicen, bajo dirección facultativa, los trabajos de demolición de la misma, de conformidad con lo indicado por el Sr. Arquitecto Municipal. Dichas obras deberán realizarse en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta resolución y la valoración de las mismas supone un total de 35.417,96 euros.

**SEGUNDO.-** Apercibir a los interesados que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, el Ayuntamiento podrá imponer hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras, y de conformidad con los criterios indicados en la parte expositiva.

**TERCERO.-** Apercibir a los interesados que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, el Ayuntamiento podrá hacer uso de la ejecución subsidiaria y a costa de aquél.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, se podrá presentar cualquier otro recurso que se estime procedente, advirtiéndole de que, en todo caso, la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad del presente acuerdo.

Alcoy, 27 de enero de 2012.

EL ALCALDE,  
Antonio Francés Pérez.

\*1202174\*

## AYUNTAMIENTO DE ALGORFA

### EDICTO

Don Antonio Lorenzo Paredes, como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algorfa, HACE SABER:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha de hoy, se ha dispuesto lo siguiente:

«Finalizado el plazo de presentación de instancias en relación con las Bases que han de regir la adjudicación de una segunda licencia de Auto-Taxi adaptado a personas con minusvalía o euro-taxi en el Municipio de Algorfa, aprobadas por Decreto de esta Alcaldía de fecha 15 de noviembre de 2010, se procede según lo establecido en la base quinta del citado concurso y una vez examinadas las instancias y documentación presentadas, RESUELVO:

Primero.- Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento para la adjudicación de una segunda licencia de Auto-Taxi adaptado a personas con minusvalía o euro-taxi

- LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS:

NOMBRE	D.N.I.
NAVARRO MUÑOZ, CARLOS	22.007.125-N
NAVARRO MUÑOZ, MIGUEL ÁNGEL	74.190.262-J
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, VÍCTOR MANUEL	45.561.447-B

- LISTA PROVISIONAL DE EXCLUIDOS:  
NINGUNO.

Segundo.- Que se publique esta resolución en el Tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo previsto en las bases de la referida convocatoria y a los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, otorgándose el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la lista provisional para que los aspirantes formulen alegaciones. En el supuesto de no formularse alegaciones, esta lista provisional quedará elevada a definitiva.»

Algorfa, a 26 de enero de 2012.

EL ALCALDE – PRESIDENTE  
Fdo.: Antonio Lorenzo Paredes

\*1201885\*

**AYUNTAMIENTO DE ALICANTE****EDICTO**

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y, POR DELEGACIÓN, EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en su sesión celebrada el día 27 de Enero de 2012, ha acordado aprobar inicialmente el Expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de 2012 integrado por el propio del Ayuntamiento y el de sus Organismos Autónomos administrativos. Igualmente, han sido aprobadas inicialmente en el mismo Acuerdo la Plantilla de Personal del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante y de sus Organismos Autónomos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 169.1, el expediente se expone al público para reclamaciones a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por un periodo de 15 días hábiles. El expediente se encuentra de manifiesto en las Dependencias de la Intervención General sitas en la calle Jorge Juan nº 5 – 3º de nuestra ciudad.

EL PRESUPUESTO GENERAL SE CIFRA EN LAS SIGUIENTES CUANTÍAS:	
PRESUPUESTO MUNICIPAL:	240.409.532,99 €
PRESUPUESTO PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA:	5.910.620,00 €
PRESUPUESTO PATRONATO MUNICIPAL ESCUELAS INFANTILES:	1.996.111,00 €
PRESUPUESTO PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES:	4.116.788,00 €
PRESUPUESTO PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO:	2.076.689,68 €
PRESUPUESTO AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:	1.696.009,00 €
PRESUPUESTO PATRONATO DE CULTURA	2.488.652,89 €
PRESUPUESTO GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO	6.655.214,27 €

Los acuerdos de aprobación inicial del Presupuesto y la Plantilla de Plazas, se elevarán a definitivos de forma automática si durante el periodo de exposición no se presentaran reclamaciones.

Los interesados y causas de reclamación contra el presupuesto son las indicadas en los números 1 y 2 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, 27 de enero de 2012.

LA ALCALDESA, EL SECRETARIO GENERAL

P.D. EL CONCEJAL DE HACIENDA, DEL PLENO EN FUNCIONES,

Fdo.: Juan Seva Martínez. Fdo.: German Pascual Ruiz-Valdepeñas

\*1202086\*

**AYUNTAMIENTO DE BENEIXAMA****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Beneixama, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2012, adoptó entre otros acuerdos:

Aprobar, provisionalmente, la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza reguladora de la tasa por instalaciones en terrenos de uso público local de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntuales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Aprobar, provisionalmente, la nueva Ordenanza:

- Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, venta no sedentaria o ambulante.

De conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, se somete a información pública el acuerdo precitado para que los interesados legítimos, en el plazo de treinta días, puedan presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el plazo reseñado no se presenten reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, sin necesidad de declaración expresa al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Beneixama, 30 de enero de 2012.

El Alcalde, Antonio T. Valdés Vidal.

\*1202170\*

**AYUNTAMIENTO DE BENIARBEIG****ANUNCIO DE LICITACIÓN**

Concesión del servicio agua potable y alcantarillado: corrección de errores y nuevo plazo de presentación de proposiciones.

Observado un error por omisión en el Pliego de Prescripciones Técnicas que forma parte del expediente para la adjudicación del contrato, cuyo anuncio de licitación se publicó en el B.O.P. de Alicante nº 16, del 24 de enero de 2012, y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Beniarbeig, [www.beniarbeig.org](http://www.beniarbeig.org), se subsana dicha omisión por medio de este anuncio, debiendo considerarse añadida, en el apartado «B. Costes estimados del servicio» del punto «4. Estudio Económico» del Anteproyecto de Explotación (Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas para la licitación de la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado), tras la letra c), una nueva letra con el siguiente texto:

c') Coste de energía eléctrica de las instalaciones. El coste total de energía eléctrica de las instalaciones de captación de agua y de la planta potabilizadora (funcionando en régimen de mantenimiento), y de los tres bombeos de aguas residuales existentes, calculado sobre la base del coste efectivo en el ejercicio de 2011, se estima en 35.000 euros anuales (IVA incluido).

Para salvaguardar los principios de libre concurrencia, igualdad de oportunidades y publicidad de la licitación, y evitar al mismo tiempo cualquier duda sobre el momento de inicio del plazo, se abre un nuevo plazo de presentación de proposiciones de quince días naturales, cuyo inicio será el día siguiente al de la publicación del presente anuncio de corrección de errores en el B.O.P. de Alicante.

La corrección de errores y la apertura de nuevo plazo de presentación de proposiciones se publican también en el perfil del contratante, para conocimiento de todos los interesados en la licitación.

Beniarbeig, uno de febrero de 2012.

EL ALCALDE.

Vicente Cebolla Seguí.

\*1202248\*

**AYUNTAMIENTO DE BENIMELI****EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2012, acordó modificar las retribuciones e indemnizaciones a percibir por los miembros de la Corporación por el ejercicio de sus cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normas de aplicación general en la Administración Pública, pasando a ser éstas las siguientes:

PRIMERO.- En cuanto a las retribuciones a percibir por los miembros de la Corporación, serán objeto de dedicación parcial el ejercicio de los siguientes cargos corporativos:

- Alcaldesa, que percibirá una retribución anual de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (4.800,00 €), que serán pagaderos en doce mensualidades, a razón de 400,00 euros/mes, siendo el régimen de dedicación mínima de 8.00 horas en cómputo semanal.

- Teniente de Alcalde y Concejala de Cultura, Fiestas, Turismo y Residentes Extranjeros, que percibirá una retribución anual de MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800,00 €), que serán pagaderos en doce mensualidades, a razón de 150,00 euros/mes, siendo el régimen de dedicación mínima de 3.00 horas en cómputo semanal.

- Concejala de Servicios Sociales y Sanidad, que percibirá una retribución anual de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €), que serán pagaderos en doce mensualidades, a razón de 100,00 euros/mes, siendo el régimen de dedicación mínima de 2.00 horas en cómputo semanal.

- Concejal de Agricultura, Medio Ambiente, Deportes y Juventud, que percibirá una retribución anual de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €), que serán pagaderos en doce mensualidades, a razón de 100,00 euros/mes, siendo el régimen de dedicación mínima de 2,00 horas en cómputo semanal.

Las presentes remuneraciones comenzará a devengarse y surtirán efectos a partir del día 1 de febrero de 2012.

SEGUNDO.- Respecto a las indemnizaciones a percibir por los miembros de la Corporación, se mantendrán las mismas que se fijaron en la sesión organizativa del Ayuntamiento de fecha 4 de julio de 2011, siendo éstas las siguientes:

A.-Por asistencias a sesiones del Pleno, comisiones y órganos colegiados: 0,00 €.

B.-Por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo (dietas de alojamiento, manutención y gastos de transporte, asistencias a cursos y congresos, y por participación en tribunales de oposiciones y concursos), según las normas y cuantías de aplicación general en las Administraciones Públicas (Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y demás normas complementarias).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benimeli, a 20 de enero de 2012.

La Alcaldesa.

Fdo.: Rosa Ana Perelló Lull.

\*1202123\*

## AYUNTAMIENTO DE CALLOSA D'EN SARRIÀ

### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 30/01/2012 una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

- D<sup>a</sup>. ÚRSULA FERRANDO GUARDIOLA DNI 48304795-B para cubrir la plaza de TÉCNICO MEDIO DE BIBLIOTECA Y ARCHIVO (Funcionario de carrera), Grupo A2, de la Escala ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, Subescala TÉCNICA, Clase: media. (U5/CU/CU02)

Lo que se hace público a los efectos del artículo 10.5 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal Comprendido en el Ámbito de Aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, Artículo 25 del R.D. 364/95 de 10 de marzo y en el artículo 62.1.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Callosa d'en Sarrià, a 30 de enero de 2012.

El Alcalde. Fdo.: Juan Bta. Saval Ferrando,

\*1202118\*

## AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de enero de 2012, adoptó el siguiente Acuerdo:

«Aprobar inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, respecto del nivel de conocimientos del valenciano como requisito de desempeño del puesto de trabajo de Secretario, exigiendo el Grado Mitjà.»

Lo que se expone al público por plazo de 15 días en el Boletín Oficial de la Provincia., pudiendo cualquier interesado interponer las reclamaciones/alegaciones que considere convenientes. En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

El Campello a 26 de enero de 2012

El Alcalde-Presidente

Fdo. D. Juan José Berenguer Alcobendas

\*1202105\*

### EDICTO

Aprobado el Padrón de contribuyentes, por Decreto de la Alcaldía con número /12 y de fecha 2012, correspondiente a la ocupación de la vía pública con puestos de venta (Mercado) para el ejercicio 2012, se expone al público por el plazo de un mes, a los efectos de que por los interesados se presenten contra el mismo, los recursos de reposición que estimen oportunos, al amparo de lo previsto en el artículo 14, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y sin perjuicio de cualquier otra acción que a su derecho pudiera asistir.

Así mismo, se hace saber que el período de cobranza voluntario de las exacciones relacionadas en dicho Padrón, es el siguiente:

Los correspondientes al primer trimestre, hasta el 15 de febrero de 2012.

Los correspondientes al segundo trimestre, hasta el 18 de abril de 2012.

Los correspondientes al tercer trimestre, hasta el 05 de julio de 2012.

Los correspondientes al cuarto trimestre, hasta el 05 de octubre de 2012.

Transcurrido dicho plazo, se exigirá el pago de los mismos mediante el oportuno procedimiento de apremio.

El Campello, a 30 de enero de 2012

El Alcalde

Fdo.: Juan Jose Berenguer Alcobendas

\*1202157\*

## AYUNTAMIENTO DE CASTELL DE CASTELLS

### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2012, el Presupuesto General para el ejercicio 2012, junto con las bases de ejecución y plantilla de personal, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de fecha 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 y por los motivos que se indican en el mismo, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Castell de Castells, a 31 de enero de 2012.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, ROSA M<sup>a</sup>. PÉREZ GADEA

\*1202160\*

#### EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Castell de Castells, a 31 de enero de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta. M<sup>a</sup>. Rosa Pérez Gadea.

\*1202161\*

#### AYUNTAMIENTO DE COX

#### EDICTO

D. CARMELO RIVES FULLEDA, ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COX.

HACE SABER: Que, aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de enero de 2012, el Padrón de contribuyentes afectos al pago de la Tasa por instalación puestos en Mercadillo, correspondiente al trimestre primero de 2012, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que puedan presentarse por los interesados cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Así mismo, se hace saber que el período de cobranza en voluntaria de la citada exacción finalizará el día 30 de marzo de 2012.

Transcurrido dicho plazo se procederá al cobro mediante el procedimiento administrativo de apremio a través de Suma Gestión Tributaria.

El Ayuntamiento facilitará a los contribuyentes los correspondientes recibos, que deberán ser pagados en cualquiera de las Entidades bancarias y Cajas de Ahorro de esta localidad. Aquellos contribuyentes que no reciban los documentos de pago mencionados, deberán recogerlos en las oficinas municipales para su pago antes de la finalización del período voluntario arriba señalado.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago de los recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

En Cox a 24 de enero de 2012.

EL ALCALDE. Fdo.: Carmelo Rives Fullea.

\*1202124\*

#### AYUNTAMIENTO DE ELCHE

#### EDICTO

LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELCHE

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2012, aprobó inicialmente el expediente de modificación nº 1 del Presupuesto Prorrogado de 2012 por Créditos Extraordinarios y Bajas por Anulación, que queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Oficina Presupuestaria y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

La modificación del Presupuesto se considera definitivamente aprobada si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 177.2 en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Elche, a 31 de enero de 2012

EL TTE. ALCALDE DE HACIENDA

Fdo.: Manuel Latour Miguel.

\*1202101\*

#### EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Elche, HACE SABER:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Habiéndose observado que en la propuesta de acuerdo de fecha 17 de octubre de 2011, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de los cementerios municipales y otros servicios fúnebres, elevada a definitiva mediante acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2011, se produjo un error material consistente en dejar en blanco, sin tarifa, el punto 4 «Sobre nichos en 4ª fila y superiores», «sencillos», del apartado 2º), letra A) del artículo 6, cuando lo precedente es que hubiera figurado la cantidad de 181,90 euros, que se corresponde con la tarifa vigente en el año 2011 incrementada con el 3,8%, al igual que ocurrió con el resto de tarifas de esta ordenanza que se actualizaron con el IPC habido en el período comprendido entre abril/2010 y abril/2011, según se desprende del informe de la interventora accidental que consta en el expediente de modificación de la ordenanza.

Al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Pleno de Hacienda y Recursos Humanos, previa deliberación, SE PROPONE:

PRIMERO: PROCEDER a la subsanación de dicho error material mediante el pronunciamiento expreso y ratificación que para el ejercicio 2012 la tarifa del punto 4 denominado «Sobre nichos en 4ª fila y superiores», «sencillos», del apartado 2º), letra A) del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de los cementerios municipales y otros servicios fúnebres, es de 181,90 euros, la cual permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: PUBLICAR el presente acuerdo de subsanación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos oportunos.

TERCERO: REMITIR copia del mismo a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda y a la Consellería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de igual carácter de Elche, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 25, 26 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Elche, a 31 de enero de 2012

El Teniente Alcalde de Hacienda,

\*1202111\*

**EDICTO**

La Alcadesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Elche, HACE SABER:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Habiéndose observado que en la propuesta de acuerdo de fecha 17 de octubre de 2011, de aprobación provisional de modificación de las tarifas para el servicio de agua, alcantarillado y conservación de contadores para el ejercicio 2012, elevada a definitiva mediante acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2011, se produjo un error material consistente en donde dice «Tarifas de agua bocas de riego» debe decir «Tarifas de agua bocas de incendio».

Al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Pleno de Hacienda y Recursos Humanos, previa deliberación, SE PROPONE:

PRIMERO: PROCEDER a la subsanación de dicho error material mediante el pronunciamiento expreso y ratificación de que en las tarifas para el servicio de agua, alcantarillado y conservación de contadores para el ejercicio 2012 donde dice «Tarifas de agua bocas de riego» debe decir «Tarifas de agua bocas de incendio».

SEGUNDO: PUBLICAR el presente acuerdo de subsanación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos oportunos.

TERCERO: REMITIR copia del mismo a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda y a la Consellería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de igual carácter de Elche, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 25, 26 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Elche, a 31 de enero de 2012  
El Teniente Alcalde de Hacienda,

\*1202112\*

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, y el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003), se hace pública notificación edictal de las resoluciones recaídas en los expedientes tramitados en el Negociado de Control y Fiscalización, que se indican, y que habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

NIF	OBLIGADO TRIBUTARIO	CONCEPTO	EXPEDIENTE
054000666	CLUB FÚTBOL ATLÉTICO ILICITANO	ACUERDO Y LIQUIDACIÓN REINTEGRO SUBVENCIÓN BD 139.473.490	5.550
053277661	CLUB ESRIMA ELCHE	ACUERDO Y LIQUIDACIÓN REINTEGRO SUBVENCIÓN BD 139.473.375	5.547
054347240	CLUB DE FÚTBOL DAMA DE ELCHE	ACUERDO Y LIQUIDACIÓN REINTEGRO SUBVENCIÓN BD 139.473.417	5.549
054347240	CLUB DE FÚTBOL DAMA DE ELCHE	ACUERDO Y LIQUIDACIÓN REINTEGRO SUBVENCIÓN BD 139.473.391	5.548

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible por desconocido, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar las siguiente resolución:

NIF	OBLIGADO TRIBUTARIO	CONCEPTO	EXPEDIENTE
053653119	CLUB CICLISTA IMARA-KONDY ELCHE	ACUERDO Y LIQUIDACIÓN REINTEGRO SUBVENCIÓN BD 139.473.367	5.546

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Elche, sita en calle Tronera 6, al efecto de practicar al notificación de las citadas resoluciones y comunicaciones.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Elche, 30 de enero de 2012  
El Teniente Alcalde de Hacienda

\*1202172\*

**AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT**

**EDICTO**

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a D. Abdeilah Didi, en el último domicilio conocido sito en C/ La Torre de les Maçanes nº 7 2º Pta. 4 de este municipio.

De conformidad con lo previsto en los arts. 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante RD 2612/1996, de 20 de diciembre; así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, y en cumplimiento del Art. 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación de Resolución de Alcaldía nº 1354/2011 de 15 de noviembre de 2011, mediante la cual se procede a la incoación de expediente administrativo nº 17/2011 para proceder en su caso a la baja de a D. Abdeilah Didi, en el Padrón Municipal de Habitantes, por existir presunción de que no reside en el domicilio sito en C/ La Torre de les Maçanes nº 7 2º Pta. 4 de este municipio; comunicándole que contra esta presunción podrá en plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si está de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside.

Finestrat a 30 de enero 2012  
EL ALCALDE  
Fdo. Honorato Algado Martínez

\*1202102\*

**EDICTO**

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a D. Susana Toledo Montaña, en el último domicilio conocido sito en C/ Figueretes nº 31 1º de este municipio.

De conformidad con lo previsto en los arts. 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante RD 2612/1996, de 20 de diciembre; así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, y en cumplimiento del art. 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, Reguladora

del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación de Resolución de Alcaldía nº 1363/2011 de 17 de noviembre de 2011, mediante la cual se procede a la incoación de expediente administrativo nº 18/2011 para proceder en su caso a la baja de a D. Susana Toledo Montaña, en el Padrón Municipal de Habitantes, por existir presunción de que no reside en el domicilio sito en C/ Figueretes nº 31 1º de este municipio; comunicándole que contra esta presunción podrá en plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si está de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside.

Finestrat a 30 de enero 2012

EL ALCALDE

Fdo. Honorato Algado Martínez

\*1202103\*

## EDICTO

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a D. Mouhcen Naman, en el último domicilio conocido sito en Avda. Marina Baixa nº 13 Bloque 1 Bajo A de este municipio.

De conformidad con lo previsto en los arts. 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante RD 2612/1996, de 20 de diciembre; así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, y en cumplimiento del art. 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación de Resolución de Alcaldía nº 1381/2011 de 18 de noviembre de 2011, mediante la cual se procede a la incoación de expediente administrativo nº 14/2011 para proceder en su caso a la baja de a D. Mouhcen Naman, en el Padrón Municipal de Habitantes, por existir presunción de que no residen en el domicilio sito en Avda. Marina Baixa nº 13 Bloque 1 Bajo A de este municipio; comunicándole que contra esta presunción podrá en plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si está de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside.

Finestrat a 30 de enero 2011

EL ALCALDE

Fdo. Honorato Algado Martínez

\*1202104\*

## AYUNTAMIENTO DE JÁVEA

### EDICTE

En sesión ordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2011, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta de la sesión, conforme a lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

«PUNTO 17.19.- Dictamen relativo a la aprobación del Estudio de Detalle 2008/01 en Avda. de Ultramar, 26

Visto el expediente que se tramita para la aprobación de un Estudio de Detalle en Avenida Ultramar 26, Complejo Oasis Club II, promovido por D. Juan Vilarrasa Arlandis.

Atendido que en virtud de la Resolución nº 753/2010, de 16 de abril, se sometió a información pública por el plazo de una mes, mediante publicación del edicto en el DOGV 6.297, de 25 de junio de 2010, publicado en el diario Información de 1 de junio de 2010. Asimismo se remitió aviso a los interesados.

En el trámite de información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

Escrito de 10 de junio de 2010, NRE 9.973, presentado por Dª Ana María Velasco Navarro y D. Ángel José de la Jara y Ayala.

Escrito de 11 de junio de 2010, NRE 10.074, de INMOBILIARA TRES SOLES, S.L., sin perjuicio de que deberá acreditar para ser parte en el procedimiento la representación de la mercantil referida.

Atendido el informe emitido por el Arquitecto municipal, D. Carlos J. Jiménez González en fecha 16 de septiembre de 2010 a la vista de las alegaciones, resulta:

A. Respecto a la alegación primera de los escritos NRE 9.973 y NRE 10.074, de contenido idéntico, señala que el objeto de los Estudios de Detalle, según el artículo 79 de la LUV, es el señalamiento de alineaciones y rasantes, completando las del Plan General o Plan Parcial, y la ordenación de volúmenes de acuerdo con el Plan correspondiente.

La solicitud formulada propone alcanzar el aprovechamiento máximo ya otorgado por el planeamiento y no materializado.

El artículo mencionado prescribe que los Estudio de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por los planes, así se plantea el Estudio de Detalle « Avda. Ultramar, 26» para dar cumplimiento al artículo 10.4.2 del Plan General, dentro del capítulo dedicado a Conjuntos Arquitectónicos, que indica:

Cuando por razones de aumento de volumetría o acciones puntuales se pretenda modificar alguna de sus características formales, el proyecto debe responder a una propuesta global de intervención que deberá ser tramitado ante el Ayuntamiento en la forma de Estudio de Detalle.

En su documentación se deben contener cuantas precisiones sean necesarias para asegurar que las distintas intervenciones sobre el volumen general o sobre las fachadas tengan la necesaria unidad con el edificio preexistente.

En cualquier caso sería de aplicación el artículo 9.3.8 de estas ordenanzas.

Por lo tanto, el objeto del Estudio de Detalle no es la distribución equitativa de aprovechamientos, sino la consideración de la adecuada integración estética de la intervención sobre el conjunto arquitectónico. Por lo que se propone desestimar dicha alegación.

B. En relación con la alegación segunda de los escritos presentados, relativa a que con el Estudio de Detalle se podría afectar a las cúpulas, que dan unidad a la imagen del conjunto, señala que el Estudio de Detalle es la integración de las intervenciones en el conjunto, se considera que las cúpulas son un elemento característico del estado actual del mismo, por lo que se considera que la actuación sobre ellas debe responder igualmente a una estrategia conjunta, por lo que se propone estimar dicha alegación. Concluyendo la exclusión de la zona de ampliación de las terrazas (P.I-09) del área de las cúpulas existentes, entendiendo como tal la superficie rectangular que las contenga de lado mínimo su diámetro; y por otro lado la abstención de realizar obras que las alteren u oculten.

Constando en el expediente informe favorable del Servicio de Costas de Alicante.

Atendido el informe emitido por D. Francisco Forqués Moncho, Arquitecto de Urbanismo de 7 de octubre de 2011, favorable al Estudio de Detalle, condicionando su aprobación al cumplimiento de lo dispuesto en el informe del Sr. Jiménez de 16 de septiembre de 2010,

Visto informe jurídico emitido en fecha 14 de octubre de 2011 por la Técnico de Administración General, Dª Alicia

Ferrándiz Casal, favorable a la aprobación del «Estudio de Detalle Avda. Ultramar 26».

Siendo competencia del Ayuntamiento Pleno de acuerdo con el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

De conformidad con la propuesta Concejal Delegado de Urbanismo, (PRP2011/724), Sr. Sapena, de fecha 14 de octubre de 2011, y con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras, de fecha 18 de octubre de 2011, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA:

Primero.- Resolver las alegaciones presentadas en el sentido indicado anteriormente.

Segundo.- Aprobar el «Estudio de Detalle Avda. Ultramar 26», condicionado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Exclusión de la zona de ampliación de las terrazas (PI-09) del área de las cúpulas existentes, entendiendo como tal la superficie rectangular que las contenga de lado mínimo su diámetro.

- Abstención de realizar obras que las alteren u oculten de la vista exterior. «

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Igualmente y según el art. 8.1. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, del acto que ponga fin a la vía administrativa si fuera expreso.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para conocimiento de los siguientes titulares cuyos últimos domicilios conocidos son en las siguientes localidades:

NOMBRE	LOCALIDAD
ALNACE PROMOTORES, S.L.	VALENCIA
ARTHUR JOHN ROWLE	XÀBIA
CRISTINA BLANC CLAVERO	VALENCIA
ELOI BOSMANS LUDOVIC	XÀBIA
FERNANDO RUIZ PUCHADES	XÀBIA
FRANCISCO JAVIER ALVAREZ TORP	XÀBIA
ANA GARCIA HORMIGOS	POZUELO DE ALARCON
CRISTINA ROGRIGUEZ CARRERO	POZUELO DE ALARCON
GREGORY ALAN JOHNSON Y ESPOSA	XÀBIA
ANA ESMERALDA JAEN DE LA MATA	POZUELO DE ALARCON
JOSE IGNACIO GOMEZ PANTOJA NOGUERA	ROCAFORT
JOSE PEREZ UBEDA Y MONSERRAT GIRONES PUÑET	TORRENT
JUAN RUIZ BALLE Y MARIA JORRO PERIS	ROCAFORT
JULIE MARIE HOWARTH	ROJALES
M VICTORIA SANCHEZ TARIN Y MARK ALLEN SPIERING	VALENCIA
M. JOSEFA PORCAR MUÑOZ	VALENCIA
MABEL FLORES CERCEDA	XÀBIA
MARGARETA ROSINAJAKLITSCH	XÀBIA
MARIA PILAR SANCHIS FOLGADO	VALENCIA
MARTA GALLARDO MARTINEZ	VALENCIA
REJOJEMA, S.L.	XÀBIA
RENE HASSELMANS MAURICE Y ESPOSA	XÀBIA

Xàbia, 27 de enero de 2012  
EL ALCALDE  
José F. Chulvi Español

\*1202085\*

**AYUNTAMIENTO DE NOVELDA**

**EDICTO**

EXPE. BAJA DE OFICIO DEL PADRÓN DE HABITANTES

Intentada la notificación sin que se le haya podido practicar a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
CATALÍN MANOLACHI	C/ HERMANOS QUINTERO, Nº 2-4º
TATIANA BICHINET	C/ HERMANOS QUINTERO, Nº 2-4º
NOELIA NATARIA CARDENAS RIOS	C/ GOYA, Nº 13-3º
INMACULADA DE DIOS GUERRERO	AVGDA. CEMENNTERI VELL, Nº 18-4º
MANUEL CUESTA REIFS	C/ MAESTRO RAMIS, Nº 8-4º-A
MUSTAPHA BOUDI	C/ LUIS VIVES, Nº 12-2º-D
MOHAMED AMINE HADDOU	C/ LUIS VIVES, Nº 12-2º-D
BOUMEDIENE GUELLEADDRESS	C/ LUIS VIVES, Nº 12-2º-D
ELVIRA MOISE	C/ HERNÁN CORTÉS, Nº 31
MARIUS CHELALAU	C/ HERNÁN CORTÉS, Nº 31
VALENTÍN VIOREL MARÍN	C/ HERNÁN CORTÉS, Nº 31
FLORÍN MOISE	C/ HERNÁN CORTÉS, Nº 31
KRIMOU BENAUDA	C/ FELIPE II, Nº 5-3º-B
AMAR BENAUDA	C/ FELIPE II, Nº 5-3º-B
ISLAM BENAUDA	C/ FELIPE II, Nº 5-3º-B
CONSTANTIN AMAEGHEOALEI	C/ FELIPE II, Nº 5-3º-B
DJAMILA IRMOULI	C/ FELIPE II, Nº 5-3º-B
ISABEL GIMENEZ CASTELLANOS	C/ FELIPE II, Nº 5-3º-B
MIGUEL ANGEL AGUADO AMORÓS	C/ VIRIATO, Nº 42-2º-C
Mª ISABEL ABAD NOGUERA	C/ VIRIATO, Nº 42-2º-C
MOHAMMED CHERIF	C/ MAGALLANES, Nº 15-1º-C
ABDELLAH RITTAB	C/ MAGALLANES, Nº 15-1º-C
KEHILA TOUATI	C/ MAGALLANES, Nº 15-1º-C
ELIZABETH ALMENDRAS MONTAÑO	AVDA. REYES CATÓLICOS, Nº 48-2º-D
SELVIRA ALMENDRAS MONAÑO	AVDA. REYES CATÓLICOS, Nº 48-2º-D
DAVID CONDORI AREBALO	AVDA. REYES CATÓLICOS, Nº 48-2º-D
ALEJA MAMANI NINA	AVDA. REYES CATÓLICOS, Nº 48-2º-D
JOSUE IVAN VARGAS MAMANI	AVDA. REYES CATÓLICOS, Nº 48-2º-D
MIGUEL ANGEL ALMENDRAS MONTAÑO	AVDA. REYES CATÓLICOS, Nº 48-2º-D

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el Art. 59.4 de la Ley 3º/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, de 26 de noviembre; se notifica a los interesados que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, pueda presentar alegaciones en el expediente de baja de Oficio, que se tramita en estas Dependencias Municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Novelda, 20 de Enero de 2012

La Alcaldesa.

Fdo.: María Milagrosa Martínez Navarro

\*1201671\*

**AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA**

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

- Inicio expediente sancionador, sobre el expediente nº 3/12, contra D/Dª José Angel Barco Pacheco por incumplimiento del Art. 73.5-C ley 10/2000 de 12 de Diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana.

- Inicio expediente sancionador, sobre el expediente nº 2/12, contra D/Dª. José Manuel Navarro Nico por incumplimiento del Art. 73.5-C ley 10/2000 de 12 de Diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, esta

Otorgar al inculpada plazo de audiencia de quince días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente providencia, durante el cual puede aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Siendo competente el órgano instructor para decidir motivadamente la apertura del periodo de prueba o rechazo de las propuestas realizadas por el interesado; haciendo constar que las pruebas que impliquen gastos en su realización que no deba soportar la Administración, serán de cuenta del interesado.

De no efectuarse alegaciones en el plazo indicado, la presente Providencia de iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, al objeto de que pueda dictarse sin más trámite la Resolución definitiva, según lo dispuesto en los artículos 13.2 y 18 y 19 del Real Decreto

1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En La Nucía, 31 de Enero de 2012  
El Alcalde

\*1202158\*

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

1.- Resolución expediente sancionador (Residuos Sólidos Urbanos) nº 29/2011, tras acuerdo de junta de gobierno de fecha 12 de Enero de 2012, que sanciona en cuantía pecuniaria a D/Dª. Ndiogou Gueye Wade, con N.I.E. 47944625k por infracción al Art. 73.5-C ley 10/2000 de 12 de Diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Plazos de pago en periodo voluntario:

Conforme al Reglamento General de Recaudación y al artículo 62.2 LGT, los plazos de pago serán los siguientes:

a. Realizada la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil posterior.

b. Realizada la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.

La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos en este Reglamento, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

La deuda tributaria podrá fraccionarse, cuando su situación económico financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos. La cantidad aplazada devengará intereses de demora y deberá garantizarse mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

El ingreso deberá hacerse efectivo en alguna de las cuentas bancarias de titularidad municipal relacionadas a continuación:

- C.A.M.: 2090 0069 78 0064000266
- Caixaltea: 3045 0002 59 0101300070
- Banesto: 0030 3200 15 0870020271
- B. Alicante: 0127 2057 24 0300002242
- C.C. Callosa: 3105 0004 59 0220004366

Recursos contra la presente liquidación.

Contra las liquidaciones notificadas se podrá interponer recurso de reposición, ante el Ayuntamiento de La Nucía, en el plazo de un mes a contar desde la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la LRHL.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

La Nucía a 31 de Enero de 2012  
El Alcalde

\*1202164\*

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los siguientes:

Licencias de Ocupación 2ª.

- D. Jansen Johannes. C. Oroval, 21 – Falta documentación.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido esta no se ha podido practicar.

Para subsanar tales deficiencias, se establece un plazo máximo de 15 días. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955. Advirtiéndole, que de no hacerlo se entenderá que desiste de su derecho, quedando paralizada la tramitación del expediente archivándose sin más trámite.

La Nucía a 31 de enero de 2012

El Alcalde

D. Bernabé Cano García

\*1202167\*

## AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA

### EDICTO

Por GUERRY WEBER FASHION IBÉRICA, S.L. (Repr. D. Gerhard Hermann Weber) se ha solicitado la Licencia Ambiental para ejercer la actividad de VENTA MENOR DE ROPA Y COMPLEMENTOS en CENTRO COMERCIAL OCIOPIA LOCAL 14 PLANTA BAJA de ORIHUELA. (Expte. 88-LA/11).

Lo que se hace público por término de 30 días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la contaminación y Calidad Ambiental, a los efectos de que cuantos lo consideren oportuno puedan examinar el expediente en las Oficinas de Urbanismo (Negociado de Actividades) y formular por escrito las observaciones que tengan por conveniente.

Orihuela, 23 de diciembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, PATRIMONIO Y VIVIENDA.

FDO. ANTONIO ZAPATA BELTRÁN.

\*1202127\*

### EDICTO

Por LIDANG S.V. Y ZHIZHAI HUANG se ha solicitado la Licencia Ambiental para ejercer la actividad de BAZAR MULTIPRECIO (Venta menor de productos de bajo precio) en CENTRO COMERCIAL ZENIA GOLF, C/ MAESTRO TORRALBA 6 y 7 de ORIHUELA COSTA. (Expte. 91-LA/11).

Lo que se hace público por término de 30 días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la contaminación y Calidad Ambiental, a los efectos de que cuantos lo consideren oportuno puedan examinar el expediente en las Oficinas de Urbanismo (Negociado de Actividades) y formular por escrito las observaciones que tengan por conveniente.

Orihuela, 23 de diciembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, PATRIMONIO Y VIVIENDA.

FDO. ANTONIO ZAPATA BELTRÁN.

\*1202129\*

### EDICTO

Por D. JUAN CARLOS GRAS PÉREZ se ha solicitado la Licencia Ambiental para ejercer la actividad de COMERCIO

MENOR DE CARNES, CHARCUTERÍA Y CASQUERÍA – CARNICERÍA en C/ LUIS BARCALA Nº 18 BAJO de ORIHUELA. (Expte. 87-LA/11).

Lo que se hace público por término de 30 días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la contaminación y Calidad Ambiental, a los efectos de que cuantos lo consideren oportuno puedan examinar el expediente en las Oficinas de Urbanismo (Negociado de Actividades) y formular por escrito las observaciones que tengan por conveniente.

Orihuela, 23 de diciembre de 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, PATRIMONIO Y VIVIENDA.

FDO. ANTONIO ZAPATA BELTRÁN.

\*1202130\*

## AJUNTAMENT DE ELS POBLETS

### EDICTE

Per la mercantil BAR VORA RIU, C.B., es pretén l'obtenció de llicència d'obertura, en Llicència Ambiental, d'un local destinat a BAR-CAFETERIA en C/ Vicent Ferrer, nº 13, subjecta a la legislació sobre Espectacles Públics, Activitats recreatives i Establiments Públics.

D'acord amb el disposat en l'article 50 de la Llei 2/2006 de 5 de maig de Prevenció de la Contaminació i Qualitat Ambiental, s'exposa al públic aquest expedient durant un termini de vint dies perquè les persones físiques o jurídiques, associacions, entitats veïnals i demés interessats formulen les observacions que consideren escaients.

ELS POBLETS, a 26 de gener de 2012.

L'ALCALDE-PRESIDENT.- JAIME IVARS MUT

\*1201712\*

## AYUNTAMIENTO DE POLOP

### EDICTO

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tras haber resultado infructuosa la práctica de la notificación de la resolución del expediente de Orden de Ejecución número 05/2011 a DOÑA ANTONIE NADAL PIERRE con NIE nº X4767550H, por resultar ausente el interesado, se publica tanto en el Boletín Oficial de la Provincia como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio, la resolución de Alcaldía de fecha 11 de enero de 2012 que transcrita literalmente dice así:

«Resultando que con fecha 7 de junio de 2011 se entiende recibida la notificación de la resolución emitida por la Alcaldía, por el cual se resolvió ordenar a Doña Antonie Nadal Pierre y Ana Simón Olcina la ejecución de las actuaciones consistentes en: Reparación de los balcones, presentando informe técnico y dirección de obra en un plazo de 15 días con un valor estimado de 3000 euros, por incumplimiento del deber de conservación recogido en el artículo 206 de la LUV, por encontrarse el solar de su propiedad en condiciones inadecuadas para la seguridad, salubridad, ornato público y decoro. Así como se otorgó a las interesadas un plazo para presentar alegaciones al respecto.

Visto la parte del celador de obras de urbana de fecha 10 de enero de 2012 según el cual los trabajos solicitados en la Orden de ejecución han sido realizados por el interesado, aportando documentación fotográfica.

Considerando que la Alcaldía es competente para acordar las órdenes de ejecución en virtud del artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, sin

embargo dicha competencia ha sido delegada por el Alcalde a la Junta de Gobierno Local, según manifestó ante el Pleno, en la Sesión Plenaria de 23 de junio de 2011. No obstante previa avocación de la competencia, el Alcalde como órgano delegante y al no tener prevista la celebración de la Junta de Gobierno local en los próximos días,

Visto lo expuesto por la presente vengo a RESOLVER:

PRIMERO. ARCHIVAR el expediente de Orden de ejecución número 2011/05 incoado contra Doña Antonie Nadal Pierre y Ana Simón Olcina en calidad de propietarias de la vivienda sita en calle Trinquet nº 2, al haber cumplido la Orden de ejecución dictada por el Alcalde, de fecha 25 de mayo 2011 y entender cumplido así el deber de conservación recogido en el artículo 206 de la LUV según lo señalado en el parte del Celador de Obras de Urbana de fecha 10 de enero de 2012.

SEGUNDO. Notificar esta resolución a Doña Antonie Nadal Pierre y Ana Simón Olcina a los efectos oportunos.»»

OFRECIMIENTO DE RECURSOS: La presente resolución o acuerdo, pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó el acto. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedida la vía contencioso-administrativa.

Igualmente podrá presentar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Polop de la Marina a 30 de enero de 2012

El Alcalde

GABRIEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

\*1202106\*

## AYUNTAMIENTO DE SAN FULGENCIO

### EDICTO

D. Carlos Ramírez Sansano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Fulgencio, hace saber: que teniendo que proceder a la notificación con número de registro de salida 5666 y fecha 23/11/2011, dirigida a D. Jesús Gil Andreu y con domicilio a efectos de notificación en c/ San Antón 28-1º-4C, de este municipio, ha sido devuelta por los servicios de correos por encontrarse ausente en su domicilio. Y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede al anuncio de la expresada notificación y posterior exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 20 días, para que el interesado actúe como mejor considere, cuyo texto íntegro es el siguiente:

«NOTIFICACIÓN AL VECINO INMEDIATO:

Nº EXPEDIENTE LICENCIA AMBIENTAL: A31/2011.

UBICACIÓN: CASCO I C/ SAN ANTON 28 COMUNIDAD PROPIETARIOS.

FECHA PRESENTACIÓN: 16/11/2011.

SOLICITANTE: Mercantil OLE COMUNICACIONES SL.

Nº IDENTIFICACIÓN PERSONAL: B-30843106.

ACTIVIDAD: APOYO PARA ANTENA RED AÉREA PARA INTERNET WIFI.

ESTABLECIMIENTO: «».

Por la entidad/ mercantil/ persona física, cuyos datos constan en el encabezamiento de este escrito se ha solicitado licencia para establecer la actividad indicada también.

Dicha actividad estará emplazada en CASCO I C/ SAN ANTON 28 COMUNIDAD PROPIETARIOS.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2/2006, 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y el artículo 55 del Decreto 127/2006, 15 de septiembre del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006 y el art. 22 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, vigente en lo que no se oponga a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, se le notifica a usted, como vecino/a inmediato/a al lugar de emplazamiento de la aludida actividad, para que, durante el plazo de 20 días, a contar desde la fecha de recibo de esta notificación, pueda formular las observaciones que estime pertinentes.

Lo que participo a usted en cumplimiento de la normativa aplicable, previéndole que el expediente que se instruye podrá examinarse en la 2ª planta (Urbanismo) de este Ayuntamiento, durante las horas de atención al público (lunes a viernes de 09:00 h. a 13:30 horas).

En San Fulgencio a 18 de Noviembre de 2011. El Secretario. Fdo.: Juan Manuel Jiménez Fernández.

Jesús Gil Andreu. Casco I c/ San Antón 28-1-4C, 03177 San Fulencio.»

Lo que se hace público para conocimiento de D. Jesús Gil Andreu, a los efectos oportunos. En San Fulgencio, a 31 de enero de 2012. El Alcalde-Presidente. D. Carlos Ramírez Sansano.

\*1202132\*

## AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2012, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable al municipio de San Miguel de Salinas, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE SALINAS

En virtud de las facultades conferidas por los artículos 4.1a) y 49) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Excmo. Ayuntamiento de San Miguel de Salinas y los Ayuntamientos limítrofes en el caso de que por las respectivas Entidades Locales se autorice su prestación, dicta el presente Reglamento regulador de la prestación del servicio de abastecimiento de agua dentro del término municipal al que, con carácter supletorio, serán de aplicación los preceptos del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación

#### CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

##### ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de suministro domiciliario de agua potable que presta el Excmo. Ayuntamiento de San Miguel de Salinas y de los Ayuntamientos limítrofes en el caso de que por las respectivas Entidades Locales se autorice su prestación y las relaciones entre los abonados y la Entidad suministradora que asume la gestión del mismo en el Municipio de San Miguel de Salinas.

##### ARTÍCULO 2.- NORMAS GENERALES

###### Normativa Aplicable:

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se

aprueba el Código Técnico de la Edificación, a los Reglamentos y/o Ordenanzas Municipales, y la normativa básica estatal y autonómica vigentes en cada momento.

###### Ámbito de aplicación:

El presente reglamento será de obligado cumplimiento en la totalidad del Término Municipal de San Miguel de Salinas, entendiéndose por tal aquella titularidad correspondiente al Excmo. Ayuntamiento de San Miguel de Salinas.

##### ARTÍCULO 3.- COMPETENCIAS

El abastecimiento de agua a domicilio es un servicio público municipal en base a lo establecido en los artículos 25 y 26 LRBRL.

El Excmo. Ayuntamiento de San Miguel de Salinas prestará el servicio descrito en el artículo primero del presente Reglamento, en cualquiera de las formas previstas en las normas de aplicación vigentes.

Las instalaciones del servicio son bienes del dominio público municipal, en su modalidad de bienes del servicio público, correspondiendo al Excmo. Ayuntamiento de San Miguel de Salinas la renovación, ampliación y mejora de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y perfeccionar la calidad de las mismas.

##### ARTÍCULO 4: PARTES

4.1 ABONADO: A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

Tendrán la condición de abonado las urbanizaciones no recepcionadas por el Ayuntamiento y las que en alta se establezca o facilite servicio total o parcialmente. Estarán representadas por el promotor, la entidad urbanística o el representante legal de la urbanización, debidamente legalizada.

4.2 TITULAR DEL SERVICIO: El presente Reglamento se referirá a Titular del Servicio cuando la competencia únicamente sea atribuible al Excmo. Ayuntamiento de San Miguel de Salinas como titular del servicio, sin especificar si estamos ante gestión directa o indirecta del servicio.

4.3 GESTOR DEL SERVICIO o PRESTADOR DEL SERVICIO: Persona natural o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión del servicio en un término municipal concreto.

4.4 ENTIDAD SUMINISTRADORA: En el presente Reglamento se hablará con carácter general de «Entidad Suministradora» en aquellos casos en los que la competencia sea igualmente atribuible tanto al Titular del Servicio como al Gestor del servicio, radicando la diferencia únicamente en el modo de gestión (directa o indirecta, tal y como se describe en la Ley) que se establezca en un momento determinado.

En el modo de gestión indirecta, se entenderá como Entidad Suministradora al Titular del Servicio para todo aquello que no esté cedido en el contrato de gestión de servicio, en cuyo caso se entenderá como Gestor del Servicio.

##### ARTÍCULO 5. OBRAS DE AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO

La ejecución de las obras de ampliación, renovación o cualquier operación que se realice sobre las redes de abastecimiento, se desarrollarán conforme a los requisitos consignados en la normativa vigente en cada momento.

Las omisiones existentes en dicha normativa técnica o en los detalles que la acompañan, o las descripciones erróneas de los detalles que sean manifiestamente indispensables para llevar a cabo el espíritu o intención expuesta en ella, o que, por uso y costumbre deben ser realizadas, no solo no eximen de la ejecución de dichos detalles de obra omitidos o erróneamente descritos, sino que, por el contrario, estos deberán ser ejecutados como si hubiesen sido completos y correctamente especificados.

##### ARTÍCULO 6. RECEPCIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO

Una vez concluidas las obras, y solicitada su recepción por parte del promotor, la Entidad Suministradora emitirá un informe donde se fije el grado de cumplimiento de la Norma-

tiva técnica vigente en cada momento, especificando, si las hubiera, las anomalías detectadas.

Por su naturaleza inventariable, junto a la solicitud de recepción pública de la nueva infraestructura debe acompañarse un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de la recepción.

El incumplimiento de los requisitos de calidad de los materiales y/o prescripciones técnicas especificadas en la Normativa técnica vigente en cada momento, será motivo suficiente para la no-recepción pública, parcial o total, de la infraestructura de la que forman parte.

El empleo de materiales no incluidos en la Normativa técnica local, deberá ser previamente justificada su idoneidad por el Gestor del servicio y aprobado por escrito por el Titular del servicio.

#### ARTÍCULO 7.- ÁREA DE COBERTURA

Se define como área de cobertura del Titular del Servicio al área clasificada como suelo urbano por las normas urbanísticas vigentes en el término Municipal de San Miguel de Salinas, cuando por la vía pública discorra conducción o canalización de agua potable a menos de 6 metros del punto de suministro y que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal y regular.

### CAPÍTULO II - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS

#### ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Con independencia de aquéllas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para la Entidad Suministradora, ésta tendrá las siguientes obligaciones:

De tipo general: El Titular del servicio, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua apta para consumo humano, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Obligación del suministro: Dentro del área de cobertura, definida en el artículo 7, la Entidad Suministradora está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.

Sin embargo, el Gestor del Servicio no estará obligado a dar de alta como titular a un peticionario al que, siendo a su vez titular de otro contrato se le haya suspendido el servicio del mismo hasta que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.

Potabilidad del agua: El Titular del servicio está obligado a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave registro, inicio de la instalación interior del abonado.

Conservación de las instalaciones: La Entidad Suministradora está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro que contempla el apartado c) del artículo 15.

Regularidad en la prestación de los servicios: La Entidad Suministradora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Garantía de presión o caudal: El Titular del servicio velará, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, por mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal adecuadas al uso doméstico del agua suministrada. El tiempo en que no se mantengan las condiciones habituales de suministro con motivo de avería será el estrictamente necesario para realizar la reparación de la misma.

En el caso de que con las infraestructuras públicas existentes no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, este deberá disponer, a su cargo, las medidas que permitan alcanzarlas (grupo de presión, depósito, etc.).

Si el motivo de que no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, es la insuficiente sección de la acometida existente, éste podrá solicitar, a su cargo, el aumento de sección de la acometida.

Avisos: La Entidad Suministradora está obligada a mantener un servicio de recepción de avisos, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información.

Visitas a las instalaciones: La Entidad Suministradora está obligada a colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

Reclamaciones: La Entidad Suministradora estará obligada a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a quince días hábiles.

Tarifas: La Entidad Suministradora del servicio estará obligada a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la Autoridad competente.

#### ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: A la Entidad Suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: A la Entidad Suministradora le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado.

Equilibrio económico: A la Entidad Suministradora le asiste el derecho a disponer de una tarifa y/o precio suficiente para mantener el equilibrio económico. Cuando se prevea que dicho equilibrio vaya a quedar afectado, tendrá derecho a pedir una nueva tarifa o precio, o en su defecto, la correspondiente compensación económica.

#### ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL ABONADO

Con independencia de aquéllas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Titular del Servicio, así como aquéllos otros derivados de los servicios que se regulan en este Reglamento.

En cuanto a los consumo de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

La Entidad Suministradora podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios por el impago de las facturaciones dentro del plazo que tenga establecido a tal efecto.

Pago de fianzas: Todo peticionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de lo que a tal efecto establece el Código Técnico de la Edificación, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los recintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

La instalación interior comienza en la llave de registro, situada ésta al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Titular del servicio y el abonado, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades. Cuando no exista este elemento, la delimitación de responsabilidades se establece en el límite exterior del muro de fachada.

El abonado queda obligado a mantener el contador y sus instalaciones anejas en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación, siendo responsable de los deterioros o desperfectos, que por cualquier causa a él imputables, pueda experimentar el mismo. La conservación de contadores no ampara los gastos de reparación y/o sustitución motivados por otra causa que no sea consecuencia de su normal uso.

Cuando el contador sufra daños como consecuencia del mal estado o la deficiente ejecución del armario donde se aloja, la Entidad suministradora podrá suspender el suministro hasta que se modifique la instalación y se alcancen las condiciones mínimas de protección y aislamiento que permitan el normal uso y funcionamiento del contador.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicho Titular, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al Titular del servicio el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de Averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del titular del servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar del Excmo. Ayuntamiento de San Miguel de Salinas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales de suministro, o modificación en el número de los receptores.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a solicitar por escrito al Titular del servicio dicha baja indicando la fecha en que debe cesar el citado suministro, debiendo abonar las deudas que tenga pendientes.

Notificación de cambio de titularidad: El abonado que use el suministro y este no este a su nombre (exceptuando casos de arrendamiento) viene obligado a notificarlo al Entidad Suministradora en la forma indicada en el artículo 62 del presente Reglamento.

Podrá, en su caso, contratar el usuario con autorización bastante de la propiedad.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra

procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

#### ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS ABONADOS

Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua apta para consumo humano que reúna los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes y en el presente Reglamento.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facture por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por la Entidad suministradora la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a seis meses.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con la periodicidad fijada en la ordenanza fiscal, así como a efectuar las reclamaciones que considere pertinentes de acuerdo con este Reglamento.

Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, fijadas en el artículo 59 del presente Reglamento.

Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Titular del servicio, el Gestor del servicio o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que es de aplicación, así como a que se, le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento.

Visita de instalaciones: A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

### CAPÍTULO III - INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

#### ARTÍCULO 12.- RED DE DISTRIBUCIÓN

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial del Titular del servicio, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

#### ARTÍCULO 13.- ARTERIA

La arteria será aquélla tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

#### ARTÍCULO 14.- CONDUCCIONES VIARIAS

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

**ARTÍCULO 15.- ACOMETIDA**

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico incluido en las Normativa técnica local y constará de los siguientes elementos:

a) Dispositivos de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Titular del Servicio y el abonado, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades. Cuando no exista este elemento, la delimitación de responsabilidades se establece en el límite exterior del muro de fachada.

**ARTÍCULO 16.- INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA**

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua. Cuando no exista llave de registro, se entenderá por instalación interior el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores al límite exterior del muro de fachada o en su defecto la linde de la parcela, en el sentido normal del flujo de agua.

Tubo de alimentación: es la conducción de la instalación interior que enlaza la llave de paso con el contador o con la batería de contadores divisionarios.

**CAPÍTULO IV - INSTALACIONES INTERIORES****ARTÍCULO 17.- CONDICIONES GENERALES**

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la respectiva Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria, y se ajustarán a cuanto, al efecto, prescribe el Código Técnico de la Edificación.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

**ARTÍCULO 18.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES**

Los abonados de los servicios de abastecimiento, estarán obligados a comunicar al Titular del servicio cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

**ARTÍCULO 19.- FACULTAD DE INSPECCIÓN**

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, la Entidad Suministradora podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro.

**CAPÍTULO V - ACOMETIDAS****ARTÍCULO 20.- CONCESIÓN**

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde a la Entidad Suministradora quien, en todos aquéllos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligado a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

El dimensionamiento y la ejecución de la acometida son competencia exclusiva del Gestor del servicio.

**ARTÍCULO 21.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN**

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

3. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto

el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

4. Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

5. Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

**ARTÍCULO 22.- ACTUACIONES EN EL ÁREA DE COBERTURA**

Cuando, dentro del área de cobertura definida en el artículo 7 de este Reglamento, se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, la Entidad Suministradora estará obligado a realizar los trabajos e instalaciones necesarios para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas.

En aquéllos casos en los que dentro del área de cobertura no se den las condiciones de abastecimiento pleno, el Gestor del servicio podrá realizar, a petición del Titular del mismo y con cargo a éste, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes que sean necesarios ejecutar para atender las demandas solicitadas. Para realizar dichas operaciones, el Gestor del servicio dispondrá de un plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha en que el Titular del servicio haya formalizado el encargo y aceptado el correspondiente presupuesto.

Las actuaciones que se realicen en interior de polígonos y urbanizaciones de nueva creación, dentro del área de cobertura, quedan exceptuadas de las obligaciones y condicionantes que se establecen en los puntos anteriores de este artículo, y se regularán por lo que se establece en el siguiente.

**ARTÍCULO 23.- URBANIZACIONES Y POLÍGONOS**

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquéllos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por el Titular del servicio y el Gestor del servicio y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por los Servicios Técnicos Municipales, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a la Normativa técnica local vigentes en cada momento, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de la Entidad suministradora se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de Técnico competente.

La Entidad suministradora podrá exigir tanto en el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad suministradora y con formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores bajo dominio del Titular del servicio, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por las urbanización, se fijarán por aquélla y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por cuenta de la Entidad suministradora y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

El Gestor del servicio podrá delegar en el promotor la ejecución de estos trabajos, siempre por escrito, dictando las instrucciones necesarias para su ejecución.

La recepción pública de las infraestructuras de abastecimiento se realizará según lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento.

#### ARTÍCULO 24.- COMUNIDADES RURALES Y URBANIZACIONES PRIVADAS.

Se entiende por Comunidad Rural, aquella que estando creada de derecho o no, está afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovida por los componentes de la comunidad y que se les sirve de agua potable de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen a estas comunidades serán por contador general.

Las Urbanizaciones privadas, mientras no sean recibidas por el Excmo. Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, tendrán el mismo sistema de facturación que las comunidades rurales independientemente de que exista una Licencia Municipal para el suministro conjunto de la Comunidad Rural o Urbanización por contador general, todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua potable dentro de la Comunidad, deberá necesariamente contar de antemano con la autorización municipal para hacer uso del agua potable, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que le marque el Gestor del servicio.

Para la instalación de redes de abastecimiento de agua potable en las Comunidades Rurales y las Urbanizaciones privadas que en un futuro deseen que reviertan al Excmo. Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, estarán sujetas a las siguientes normas:

1.- Contar con la Licencia Municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello solicitará por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Miguel de Salinas el informe técnico del Gestor del servicio, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2.- Las comunidades rurales y urbanizaciones privadas deberán cumplir la totalidad de lo estipulado en la Normativa Técnica local, así como la legislación técnica y administrativa vigente aplicable.

3.- Ejecutar las obras ó modificaciones por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la Urbanización Privada de acuerdo a lo que se especifique en la Licencia Municipal, realizando las pruebas e presión y estanqueidad oportunas según el Pliego de prescripciones técnicas del MOPT. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente, entre los técnicos municipales y los del Gestor del servicio.

4.- En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Gestor del servicio, y con formalización de la correspondiente concesión.

5.- El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones bajo dominio del Gestor del servicio, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por

aquel, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

6.- Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar otra prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indique el Gestor del servicio, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

#### ARTÍCULO 25.- FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE ACOMETIDA

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la Entidad suministradora, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

#### ARTÍCULO 26.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACOMETIDA

La solicitud de acometida se hará por el peticionario, dirigida a la Entidad suministradora, en el impreso normalizado que exista a tal efecto, y que será proporcionada por el Titular del servicio o empresa concesionaria en su caso.

A la referida solicitud deberán de acompañar la siguiente documentación:

- Personas físicas
  - Fotocopia D.N.I. o N.I.E. del titular
  - Fotocopia de la escritura de propiedad o documento acreditativo de disponibilidad del inmueble: Nota simple, contrato de compra-venta
  - Proyecto de ejecución debidamente visado.
  - Licencias municipales.
  - Titularidad de servidumbre, en su caso.
  - Número de cuenta bancaria (\*)
  - Justificante de conexión a la red de saneamiento o autorización municipal de sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales
- Personas jurídicas
  - Fotocopia C.I.F.
  - Fotocopia D.N.I. del representante legal.
  - Documento acreditativo del poder de representación.
  - Fotocopia de la escritura de propiedad o documento acreditativo de disponibilidad del inmueble: Nota simple, contrato de compra-venta,...
  - Proyecto de ejecución debidamente visado.
  - Licencias municipales.
  - Titularidad de servidumbre, en su caso.
  - Número de cuenta bancaria (\*)
  - Justificante de conexión a la red de saneamiento o autorización municipal de sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales
- Comunidades de propietarios
  - Fotocopia C.I.F. de la Comunidad de propietarios.
  - Fotocopia del Acta de constitución de la Comunidad
  - Fotocopia D.N.I. del representante legal.
  - Documento acreditativo del poder de representación.
  - Proyecto de ejecución debidamente visado.
  - Licencias municipales.
  - Titularidad de servidumbre, en su caso.
  - Número de cuenta bancaria (\*)
  - Justificante de conexión a la red de saneamiento o autorización municipal de sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales

(\*) Opcional

Cuando lo considere necesario, la Entidad Suministradora podrá exigir cualquier otra documentación que permita conocer la entidad del suministro objeto de la solicitud, con el único fin de analizar si concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, para otorgar la acometida con arreglo a las normas del mismo, cumpliendo en todo momento la defensa de los derechos constitucionales y la normativa vigente.

A la vista de los datos que aporte el solicitante y de las características del inmueble, y verificadas las condiciones de abastecimiento pleno, definidas en el artículo 21, la Entidad Suministradora le notificará al peticionario la decisión de

conceder o denegar la acometida. En caso de concesión favorable, la Entidad Suministradora comunicará al solicitante, en un plazo máximo treinta días naturales, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución. En caso de denegación, se comunicarán las causas de la misma.

El solicitante, dispondrá de un plazo de treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por la Entidad suministradora, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

#### ARTÍCULO 27.- OBJETO DE LA CONCESIÓN DE ACOMETIDA

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Las acometidas de carácter temporal tienen por objeto el suministro provisional de espectáculos temporales, actividades esporádicas en general, o el abastecimiento de una obra pública, en tanto se disponen los medios para que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno a las que está supeditada la acometida de suministro definitiva.

Las acometidas de carácter temporal tendrán una duración máxima de un año, prorrogables por periodos de seis meses a petición del titular de la acometida temporal. Para las acometidas temporales de obra la duración no será superior al plazo de vigencia de la licencia municipal de la misma.

No obstante lo mencionado en este artículo, cuando varias fincas disfrutan en régimen de Comunidad el uso de un parque, central térmica, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, y a criterio de la Entidad Suministradora en función de los caudales a suministrar, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios.

#### ARTÍCULO 28.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACOMETIDA

Aceptadas por el solicitante las condiciones de la concesión, éste deberá sufragar a su cargo todos los gastos de ejecución de la acometida, así como los derechos de acometida o tasas correspondientes.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Gestor del servicio, o persona autorizada por escrito por éste, desde la red de distribución hasta la llave de registro y de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento.

En caso que la ejecución material de la acometida no sea realizada por el Gestor del Servicio, será preceptivo para considerar formalizada la concesión, un informe favorable realizado por éste, que verifique la correcta ejecución de la acometida y según las condiciones de la concesión.

#### ARTÍCULO 29.- CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS

La Entidad suministradora correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las acometidas hasta la llave de registro, incluyendo ésta, y siendo el elemento diferenciador, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades, entre el Titular del servicio y el abonado. Cuando no exista llave de registro, únicamente será responsabilidad de la Entidad suministradora la conservación y el mantenimiento de las instalaciones situadas dentro del dominio público, y por lo tanto, se establece el límite de

responsabilidades en muro exterior de la fachada o linde de la finca.

La acometida y de manera expresa la llave de toma en carga y de registro solamente podrá ser manipulada por personal de la Entidad Suministradora o autorizado por ésta, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno, la situación o los elementos de la misma, sin autorización expresa de la Entidad Suministradora.

#### ARTÍCULO 30.- DERECHOS DE ACOMETIDA Y COSTES DE ACOMETIDA

Los derechos de acometida son las compensaciones económicas establecidas en la Ordenanza fiscal que garantizan el acceso al servicio de abastecimiento en el área de cobertura mediante la simple realización de la acometida correspondiente, siempre que se cumplan las condiciones recogidas en el artículo 21.

Los derechos de acometida se abonarán una sola vez para cada diámetro de acometida.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad en concepto de derecho de enganche equivalente a la diferencia entre el importe establecido para el nuevo diámetro y el importe fijado para el existente.

Los costes de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Gestor del servicio, para sufragar los gastos ocasionados por la ejecución de la acometida.

En aquellos casos en que el presupuesto no quede cerrado, se ingresará un importe estimado a cuenta, y una vez finalizada la obra y antes del disfrute del suministro, se regularizará el importe total del presupuesto en base a las unidades realmente ejecutadas.

Los derechos de acometida y las acometidas, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. (exceptuando las acometidas temporales), para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

#### ARTÍCULO 31.- INFORMES TECNICOS

Las solicitudes de licencias de obras de edificación (que se presenten ante el excelentísimo Ayuntamiento), deberán ir acompañados de un informe previo, emitido por la Entidad suministradora, en el cual quede reflejado tanto las instalaciones a realizar como las características de las mismas, en función de lo estipulado en el capítulo IV sobre instalaciones interiores, capítulo V sobre acometidas y capítulo VI sobre control de consumos del presente reglamento.

Las solicitudes de licencia de primera ocupación (que se presenten ante el excelentísimo Ayuntamiento), deberán ir acompañados de un informe previo, emitido por la Entidad suministradora, en el cual quede reflejado que las instalaciones realizadas están de acuerdo con lo estipulado en el capítulo IV sobre instalaciones interiores, capítulo V sobre acometidas y capítulo VI sobre control de consumos del presente reglamento.

#### CAPÍTULO VI - CONTROL DE CONSUMOS

##### ARTÍCULO 32.- EQUIPOS DE MEDIDA

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por el Código Técnico de la Edificación, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador; que es el único medio que dará fe del consumo realizado.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

- Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio, instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

- Contador general: Será obligatorio para todos los casos en los que la instalación disponga de un grupo de

presión que suministre a varios contadores divisionarios y en todos aquellos casos donde la Entidad suministradora, considere necesario con cargo al promotor o a la Comunidad de Propietarios en su caso.

Las anomalías detectadas por el contador general serán comunicadas al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el artículo 67, apartado «n», de este Reglamento.

#### ARTÍCULO 33. DIMENSIONAMIENTO Y FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE EQUIPOS DE MEDIDAS

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, así como la clase metrológica que deberá instalarse en cada caso, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Entidad Suministradora que, lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.

Todos los equipos de medida deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos a medida.

#### ARTÍCULO 34.- CONTADOR ÚNICO

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la Entidad suministradora exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dotado de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad suministradora.

#### ARTÍCULO 35.- BATERÍA DE CONTADORES DIVISIONARIOS

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo competente en materia de Industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

##### Condiciones de los locales

Las condiciones de los locales serán las establecidas en el Código Técnico de edificación.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80m por 2,05m, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el suministrador.

##### Condiciones de los armarios

Las condiciones de los armarios serán las establecidas en el Código Técnico de edificación.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas

puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

#### ARTÍCULO 36.- PROPIEDAD DEL CONTADOR

Los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, son propiedad del abonado.

El abonado deberá satisfacer para su primera instalación el importe fijado en los cuadros de precios aprobados por la Entidad suministradora.

#### ARTÍCULO 37.- OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN

Los contadores en cuanto a su verificación, deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 889/2006 de 21 de julio.

#### ARTÍCULO 38.- PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS

El laboratorio oficial o autorizado, precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

1.- Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.

2.- Que funciona con regularidad.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

#### ARTÍCULO 39.- INSTALACIÓN DE CONTADORES

Será competencia exclusiva de la Entidad Suministradora el suministro y la instalación de todos los contadores, ya sea por nueva instalación, por renovación o mantenimiento.

#### ARTÍCULO 40.- RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES

La Entidad Suministradora mantendrá los contadores con cargo a la cuota de mantenimiento, que a tal efecto contemple la ordenanza fiscal.

Se entiende por mantenimiento de contador la sustitución por un nuevo equipo de medida de aquellos contadores que se encuentren averiados durante su periodo de vida útil.

La Entidad Suministradora mantendrá los contadores con cargo a la tarifa vigente, que a tal efecto contemple la ordenanza fiscal.

Quedarán excluidos del mantenimiento establecido aquellos contadores cuya avería se haya producido por los siguientes motivos:

- Heladas
- Retornos de aguas calientes
- Mano airada
- Ubicación inadecuada y/o falta de protección.

Los gastos ocasionados como consecuencia de la sustitución y mantenimiento de contadores no cubiertos por la tarifa, serán por cuenta del abonado y facturados por la Entidad suministradora, pudiendo incluir este concepto en la siguiente factura por consumo de agua que se emita.

Se entiende por renovación de contador la sustitución por un nuevo equipo de medida de aquellos contadores que hayan superado su vida útil.

Las operaciones de renovación por finalización de la vida útil del equipo serán por cuenta de la Entidad suministradora, siendo ésta servicio quien atendiendo a las características propias del abastecimiento establecerá cuando ha finalizado dicha vida útil, la cual en ningún caso será superior a 15 años.

**ARTÍCULO 41.- LABORATORIOS OFICIALES**

Se entiende por laboratorios oficiales aquéllos que tenga instalados la Comunidad Autónoma para la comprobación, verificación y control de los contadores y otros equipos de medida, que se utilicen en el suministro de agua.

**ARTÍCULO 42.- LABORATORIOS AUTORIZADOS**

Independientemente de los laboratorios oficiales, con la misma finalidad y a idénticos efectos, podrán establecerse otros laboratorios, que deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por el organismo de la Administración con competencias en la materia.

**ARTÍCULO 43.- DESMONTAJE DE CONTADORES**

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre serán realizados por la Entidad suministradora, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por Resolución organismo competente en materia de Industria que corresponda.
- 2.- Por extinción del contrato de suministro.
- 3.- Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del abonado.
- 4.- Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del abonado.
- 5.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.
- 6.- Para la verificación del contador

Cuando, a juicio de la Entidad suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá proceder a desmontar el mismo, instalando otro en su lugar. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

**ARTÍCULO 44.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO**

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro de recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias del Código Técnico de edificación, este Reglamento o de la Normativa Técnica local, y se produzca una baja y alta simultánea (cambio en la titularidad) del suministro o modificación de las características de suministro del contrato.

**ARTÍCULO 45.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR**

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso de la Entidad suministradora.

**ARTÍCULO 46.- NOTIFICACIÓN AL ABONADO**

Los datos del nuevo equipo de medida instalado, como mínimo el número de fabricación y lectura inicial, deberán ser comunicados al abonado, bien mediante la inclusión de estos datos en el primer recibo expedido, bien mediante comunicación por escrito.

**ARTÍCULO 47.- LIQUIDACIÓN POR VERIFICACION**

Cuando presentada reclamación se precise verificación del contador o aparato de medida instalado, la Entidad suministradora comunicará a los interesados la fecha en la que será retirado el contador, el lugar en el que se realizará la verificación y la fianza a depositar.

Finalizada la verificación de un contador o aparato de medida, la Entidad suministradora notificará, en el plazo de diez días, a las partes interesadas, del resultado de la misma.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, la Entidad suministradora procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la liquidación de la cantidad a devolver, en su caso, por la Entidad, se efectuará para un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior, y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectúe con un nuevo contador en los treinta días siguientes a su colocación, o mayor tiempo si así lo juzga oportuno la Entidad suministradora en aras de una mayor representatividad de la liquidación.

Cuando durante el proceso de verificación se compruebe que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuando establezca el artículo 94 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 48.- GASTOS**

En general los gastos derivados de las verificaciones de los contadores o aparatos de medida correrán a cargo del propietario de los mismos.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

Cuando la verificación sea solicitada por el abonado y previamente al desmontaje del contador, este deberá abonar en las oficinas de la Entidad Suministradora la fianza estipulada para cubrir los costes de transporte y verificación del contador. En el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato en su contra, el abonado podrá retirar la fianza una vez que le sea notificado el resultado de la verificación.

**ARTÍCULO 49.- SUSTITUCION**

Cuando por reparación, renovación periódica, y/o verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

Este nuevo contador o aparato de medida instalado será siempre propiedad del abonado.

**CAPÍTULO VII - CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA****ARTÍCULO 50.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO**

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.

b) Suministros para otros usos: Serán todos aquéllos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

b.1) Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquéllos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

b.2) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquéllos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

b.3) Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos.

b.4) Suministros para otros usuarios: Se considerarán como tales, aquéllos no enumerados en los grupos 1), 2) y 3) de este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministro por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

#### ARTÍCULO 51.- SUMINISTROS DIFERENCIADOS

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

#### ARTÍCULO 52.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad suministradora.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la disponible en el punto de acometida, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Titular del servicio y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquéllos. No pudiendo realizarse consumos para otro fin distinto al contratado.

### CAPÍTULO VIII - CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

#### ARTÍCULO 53.- SOLICITUD DE SUMINISTRO

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará la Entidad suministradora.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro, que en todo caso debe localizarse en el territorio nacional Español.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Personas físicas
- Fotocopia D.N.I. o N.I.E. del titular
- Fotocopia de la escritura de propiedad o documento acreditativo de disponibilidad del inmueble: Nota simple, contrato de compra-venta, contrato de arrendamiento
- Licencias municipales: Licencia de obra, licencia de 1ª ocupación,...
- Titularidad de servidumbre, en su caso.
- Número de cuenta bancaria (\*)
- Autorización de vertidos para aguas residuales y pluviales (en su caso)
- Personas jurídicas
- Fotocopia C.I.F.
- Fotocopia D.N.I. del representante legal.
- Documento acreditativo del poder de representación.
- Fotocopia de la escritura de propiedad o documento acreditativo de disponibilidad del inmueble: Nota simple, contrato de compra-venta, contrato de arrendamiento
- Licencias municipales: Licencia de obra, licencia de 1ª ocupación, licencia de apertura...
- Titularidad de servidumbre, en su caso.
- Número de cuenta bancaria (\*)
- Autorización de vertidos para aguas residuales y pluviales (en su caso)
- Comunidades de propietarios Fotocopia C.I.F. de la Comunidad de propietarios.
- Fotocopia del Acta de constitución de la Comunidad
- Fotocopia D.N.I. del representante legal.
- Documento acreditativo del poder de representación.
- Licencias municipales: Licencia de obra, licencia de 1ª ocupación, ...
- Titularidad de servidumbre, en su caso.
- Número de cuenta bancaria (\*)
- Justificante de conexión a la red de saneamiento o autorización municipal de sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales

(\*) Opcional

#### ARTÍCULO 54.- CONTRATACIÓN

A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad Suministradora comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad suministradora.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento y el Código técnico de edificación, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez satisfechas todas las obligaciones económicas y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad Suministradora estará obligada a la instalación del contador y a la puesta en servicio de la instalación y suministro.

#### ARTÍCULO 55.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al titular del servicio (Ayuntamiento de San Miguel de Salinas), con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Sin perjuicio de tal facultad, el Gestor del servicio podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre

contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2.- Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad suministradora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales del Gestor del servicio. En este caso, la Entidad suministradora señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Titular del servicio, el cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días.

3.- Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no reúna las características técnicas adecuadas según la normativa vigente.

4.- Cuando no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

5.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente.

6.- Cuando para el inmueble para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

7.- Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

8.- Cuando no se haya liquidado previamente el contrato por suministro de obra.

#### ARTÍCULO 56.- DERECHOS DE ALTA Y GASTOS DE INSTALACIÓN DEL CONTADOR

Los derechos de alta son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Los gastos de instalación de contador son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes a la Entidad suministradora, para sufragar los gastos ocasionados por el suministro e instalación del contador y los elementos anejos.

Estas cantidades podrán ser incluidas en la primera factura expedida posteriormente a la puesta en servicio.

#### ARTÍCULO 57.- FIANZAS

En el momento de la formalización del contrato, con objeto de atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en las oficinas de la entidad suministradora una fianza, cuyo importe será el doble del resultado de aplicar la tarifa vigente según el uso del suministro para un consumo de 45 m<sup>3</sup>.

En caso de producirse una resolución contractual, por alguna de las causas presentes en el artículo 69, la fianza cubrirá los gastos y consumos a los que no haya hecho frente el abonado.

Si un abonado que ha renunciado a su condición de tal por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 69, deseara volver a disfrutar de suministro de agua deberá volver a constituir nuevamente fianza, ya sea complementando la anterior o depositando nueva cantidad hasta completar la que esté vigente en el momento de la nueva alta del servicio.

#### ARTÍCULO 58.- CONTRATO DE SUMINISTRO

La relación entre el Entidad suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas técnicas implantadas, regulará las relaciones entre la Entidad suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado,

debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación del representante (cuando el solicitante no sea el titular):

- Nombre y apellidos
- D.N.I. ó C.I.F.
- Razón de la representación

b) Identificación del abonado:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. ó C.I.F.

c) Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).

- Teléfono

d) Datos de cobro:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. ó C.I.F.

e) Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).

- Teléfono

f) Datos bancarios (en caso de domiciliación)

g) Identificación del Titular del Servicio:

- Razón social
- C.I.F.

- Domicilio

- Población

- Teléfono

h) Identificación del Gestor del servicio:

- Razón social

- C.I.F.

- Domicilio

- Población

- Teléfono

i) Datos de la finca abastecida:

- Dirección

- Piso, letra, escalera, etc.

- Localidad

- Número total de viviendas.

- Teléfono

- Otras referencias (p.ej. referencia catastral)

j) Características del suministro/contrato:

- Tipo de suministro

- Código de suministro/póliza

- Tarifa

- Equipo de medida

- Tipo y calibre del equipo de medida

- Diámetro de acometida.

- Duración del contrato

- Código CNAE (para usos industriales o comerciales)

k) Condiciones económicas:

- Derechos de acometida.

- Fianza.

- Cargos por otros conceptos

l) Duración del contrato:

- Temporal.

- Indefinido.

m) Condiciones especiales.

n) Jurisdicción competente.

o) Lugar y fecha de expedición del contrato.

p) Firmas de las partes.

#### ARTÍCULO 59.- CONTRATOS A EXTENDER

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

#### ARTÍCULO 60.- SUJETOS DEL CONTRATO

Los contratos de suministros se formalizarán entre la Entidad suministradora y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

#### ARTÍCULO 61.- TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

**ARTÍCULO 62.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA (CAMBIO DE TITULARIDAD)**

En los casos de baja y alta simultánea (cambio de titularidad) de la finca o local abastecido, titular inicial y el nuevo titular deberán comunicar conjuntamente a la Entidad suministradora y en el plazo de un mes el cambio habido. El incumplimiento de este precepto podrá ser causa de suspensión del suministro en base a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 67 del presente Reglamento.

Así mismo el nuevo titular que en el plazo de 30 días no haya notificado al Entidad suministradora el cambio habido será responsable solidario de los impagos generados hasta la fecha de comunicación del cambio.

Para realizar la baja y alta simultánea (cambio de titularidad) deben estar al corriente de pago todos los recibos del titular inicial y la instalación deberá cumplir lo establecido en el Código técnico de Edificación y la Normativa técnica local. El nuevo titular deberá satisfacer los derechos de alta y fianza descritos en el artículo 56 y 57.

**ARTÍCULO 63.- SUBROGACIÓN**

La subrogación es la variación del titular del contrato en la que el nuevo titular asume los derechos y obligaciones establecidas en dicho contrato. Cualquier persona podrá subrogarse en un contrato de suministro, asumiendo todas las obligaciones y derechos del contrato, siempre que el titular anterior no se haya dado de baja y permanezcan las mismas condiciones, existiendo conformidad entre ambos.

La subrogación en los contratos de arrendamiento producirá la subrogación en la concesión, acreditando tal extremo.

En los casos de nulidad matrimonial, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial.

Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la Entidad suministradora y acreditando su condición de tales.

Toda concesión será aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Para realizar la subrogación la instalación deberá cumplir lo establecido en el Código técnico de Edificación y la Normativa técnica local. El nuevo titular deberá satisfacer los derechos de alta descritos en el artículo 56.

**ARTÍCULO 64.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO**

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

**ARTÍCULO 65.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora con un mes de antelación, debiendo abonar en este caso los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen por la baja del servicio.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos con duración determinada podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de la Entidad suministradora, y tras la aportación de las licencias municipales que acrediten la prórroga del contrato.

**ARTÍCULO 66.- CLÁUSULAS ESPECIALES**

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a los del Código Técnico de la Edificación, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

**ARTÍCULO 67.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO**

La Entidad suministradora podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Por el impago de una factura de cualquier concepto contemplado en este Reglamento, dentro del plazo establecido al efecto. En este caso expresamente quedan incluidos los impagos de facturaciones de los contadores generales que además de servir para detectar posibles anomalías, registren consumos de servicios comunes no medidos por contadores divisionarios, aunque se encuentren al corriente de pago los contadores divisionarios abastecidos por dichos contadores generales.

b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.

c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso el la Entidad Suministradora podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad Suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el titular del servicio o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad Suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el contador sufra daños como consecuencia del mal estado o la deficiente ejecución del armario donde se aloja, la Entidad suministradora podrá suspender el suministro hasta que se modifique la instalación y se alcancen las condiciones mínimas de protección y aislamiento que permitan el normal uso y funcionamiento del contador.

l) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 15 días.

m) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Concesionario, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

n) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Titular / Gestor del servicio, transcurrie-

se un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

o) Cuando se trate de un suministro para el servicio contra incendios, el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido, contado desde la notificación fehaciente al abonado de las cantidades adeudadas, dará lugar a la suspensión de los suministros de que disponga el inmueble.

p) Cuando el abonado no realice la renovación de la licencia de vertidos.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad Suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del titular del servicio / concesionario, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada. (recordatorio contadores clase A art. 32)

Cuando se trate de un suministro para el servicio contra incendios, el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido, contado desde la notificación fehaciente al abonado de las cantidades adeudadas, dará lugar a la suspensión de los suministros de que disponga el inmueble.

Por revocación de la autorización de vertidos de aguas residuales o pluviales.

#### ARTÍCULO 68.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

Con excepción de los casos de corte originados por las causas de los apartados a), b) y c) del artículo anterior y de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el Gestor del servicio deberá dar cuenta al Titular del servicio y al abonado por correo certificado, considerándose que queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario del Titular del servicio en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

En los casos de casos de corte originados por las causas de los apartados a), b) y c) del artículo anterior la Entidad suministradora deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, pudiendo efectuar la suspensión del suministro en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, entendido como la realización efectiva de la comunicación previa y siempre y cuando en este periodo no se subsanen las causas que originaron la apertura del procedimiento de suspensión.

Se considerará realizada de forma efectiva la comunicación previa desde la fecha de imposición de envío por correo certificado a la dirección señalada por el titular a efecto de notificaciones. El justificante de envío de correos constituirá la prueba de comunicación fehaciente, independientemente del rechazo o no de la entrega por el abonado a posteriori.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Gestor del servicio en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La suspensión del suministro de agua por parte del Gestor del servicio, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

Las reclamaciones no paralizan el procedimiento de suspensión a no ser que las cantidades por las que se reclaman sean superiores a la causa que provocará la suspensión del suministro.

El restablecimiento del servicio se realizará por el Gestor del servicio el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro, una vez sufragados todos los gastos ocasionados por la suspensión y reconexión del suministro, incluyendo los gastos administrativos y de gestión ocasionados.

En ningún caso se podrán percibir los importes de estos gastos si no se ha efectuado el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

El Gestor del Servicio no tendrá responsabilidad alguna sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa de corte de agua motivado por las causas de los apartados a), b), c) o cualquier otra medida reglamentaria, en particular, en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua o tareas ineludibles de conservación y servicio.

#### ARTÍCULO 69.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de las acciones de suspensión de suministro por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del abonado.
- 2.- Por resolución de la Entidad suministradora, en los siguientes casos:

a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 67 de este Reglamento.

b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.

c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

3.- Por resolución del Titular del servicio previa audiencia del interesado, a petición del Gestor del servicio en los siguientes casos:

a) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.

b) Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató e suministro.

No habiendo resolución expresa del Titular del servicio, se considerará positiva transcurridos dos meses desde que fue solicitada la petición, salvo que lo solicitado por el Gestor del servicio no se ajustara a derecho.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante solicitud de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

#### CAPÍTULO IX - REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

##### ARTÍCULO 70.- GARANTIA DE PRESIÓN Y CAUDAL

El Titular del servicio está obligado, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal adecuadas al uso doméstico del agua suministrada.

En el caso de que con las infraestructuras públicas existentes no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, este deberá disponer, a su cargo, las medidas necesarias que permitan alcanzarlas (grupo de presión, depósito, etc.).

Las condiciones de presión y caudal, así como las medidas necesarias que permitan alcanzarlas, vendrán determinadas en el informe técnico previo necesario según lo dispuesto en el artículo 31 de este reglamento.

##### ARTÍCULO 71.- CONTINUIDAD EN EL SERVICIO

Salvo causa de fuerza mayor, o avería en las instalaciones públicas, la Entidad suministradora tiene la obligación de

mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 72.- SUSPENSIÓN TEMPORALES

La Entidad suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, la Entidad suministradora deberá avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de la localidad, a los usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación.

#### ARTÍCULO 73.- RESERVAS DE AGUA

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos períodos de tiempo.

Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula de retención para evitar una descarga accidental en la red general.

Cualquier instalación contra incendios deberá contar con el almacenamiento suficiente para garantizar los caudales instantáneos que la legislación establezca.

#### ARTÍCULO 74.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Gestor del servicio podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, siempre con la autorización previa del Titular del servicio. En este caso, la Entidad Suministradora estará obligada a informar a los abonados lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de uno de los medios de comunicación locales. En caso de no poder hacerlo a través de dichos medios, la Entidad suministradora deberá comunicarlo por otros medios a su alcance.

Las restricciones de suministros debidas a las causas anteriormente mencionadas, podrán efectuarse en función del uso contratado, primando en todo momento el uso doméstico.

#### CAPÍTULO X - LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

##### ARTÍCULO 75.- PERIODICIDAD DE LECTURAS

La Entidad suministradora estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días.

A efectos de facturación de los consumos, la frecuencia máxima con que la Entidad suministradora pueda tomar las lecturas será coincidente con la periodicidad de facturación indicada en la ordenanza fiscal.

##### ARTÍCULO 76.- HORARIO DE LECTURAS

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior por el personal autorizado expresamente por la Entidad suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad suministradora a tal efecto.

En aquellos casos en los que se conceda suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

#### ARTÍCULO 77.- LECTURA POR ABONADO

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

a) Nombre del abonado, domicilio del suministro y teléfono.

b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.

c) Fecha en la que el abonado efectuó la lectura

d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a tres días naturales.

e) Representación gráfica del sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.

f) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a la Entidad Suministradora.

g) Advertencia de que si la Entidad suministradora no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

h) Número de fabricación del contador.

La Entidad suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), f) y g) siendo obligación del abonado los apartados a), c), e) y h), el cual podrá facilitar dichos datos por cualquier medio que asegure la recepción o personándose en las oficinas del Gestor del Servicio.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, y el abonado no la facilite por cualquiera de los medios puestos a su disposición, correrán por su cuenta los incrementos del recibo ocurridos como consecuencia de la acumulación de mayor volumen en los bloques de tarifa más elevada.

#### ARTÍCULO 78.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Para instalaciones en donde todos los consumos queden registrados por contadores divisionarios, el contador general servirá para detectar posibles anomalías en la instalación, y por tanto solo surtirán efecto sobre la facturación individual cuando exista diferencia positiva entre el contador general y la suma de los volúmenes consumidos por los contadores divisionarios, en cuyo caso esta diferencia será repartida entre el total de abonados. El pago del consumo medido por el contador divisionario no exime al abonado de la obligación del pago del consumo del contador general.

Para instalaciones donde el contador general además de servir para detectar posibles anomalías, registren consumos de servicios comunes no medidos por contadores divisionarios, el contador general será facturado a la Comunidad de Propietarios como un contador divisionario más, con un consumo igual a la diferencia positiva entre el contador totalizador y la suma de los volúmenes consumidos por los contadores divisionarios.

#### ARTÍCULO 79.- CONSUMOS ESTIMADOS

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables a la Entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos períodos facturados.

En aquéllos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

En los casos en que se produzca la sustitución de un contador averiado por otro nuevo del que se disponga lectura, el consumo a facturar será el registrado por el nuevo contador prorrateado a los días totales del periodo facturado. En caso contrario se estimarán los consumos según se establece en los párrafos anteriores.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Los contadores móviles cuyos titulares no entreguen la lectura del equipo de medida en las fechas establecidas a tal efecto, se procederá a estimar un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por sesenta horas de utilización mensual. Si estos fueran dedicados a baldeo de calles y limpieza de redes de saneamiento se utilizará para el cálculo de los consumos estimados el caudal máximo del equipo de medida, en lugar del caudal nominal.

#### ARTÍCULO 80.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN

Será objeto de facturación por la Entidad Suministradora los conceptos que procedan de los recogidos en el Capítulo XII en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos siendo su duración la estipulada en la ordenanza fiscal vigente. El primer período se computará desde la fecha de contratación del servicio.

#### ARTÍCULO 81.- REQUISITOS DE FACTURAS Y RECIBOS

En las facturas o recibos emitidos por el la Entidad suministradora deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- c) Tarifa aplicada.
- d) Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.
- e) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- f) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- g) Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.
- h) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- i) Importe de los tributos que se repercutan.
- j) Importe total de los servicios que se presten.
- k) Teléfono y domicilio social de la Entidad suministradora a donde pueden dirigirse parte solicitar información o efectuar reclamaciones.
- l) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

#### ARTÍCULO 82.- INFORMACIÓN EN RECIBOS

La Entidad suministradora La La especificará, en sus recibos o facturas, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, la Entidad Suministradora informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

El titular del contrato podrá obtener del Gestor del Servicio cualquier información relacionada con sus facturas, lecturas, cobros, tarifas aplicadas y en general, gestiones

relacionadas con el suministro del contrato del que es titular, y únicamente referida a los consumos por él realizados.

De acuerdo con la normativa de Protección de Datos cualquier otro dato exigirá autorización previa del consumidor o del Excmo. Ayuntamiento de San Miguel de Salinas como titular de los datos personales.

#### ARTÍCULO 83.- PRORRATEO

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Este prorrateo se realizará teniendo en cuenta los días de vigencia de cada tarifa dentro del periodo de facturación, prorrateando el consumo del bimestre en función de dichos días, con independencia de cuando fuesen tomadas las lecturas para el cálculo del consumo.

#### ARTÍCULO 84.- TRIBUTOS

Los Tributos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios establecidos sobre las instalaciones, suministros de agua y consumos, en los que sea contribuyente el Titular del servicio, no podrán ser repercutidos al abonado como tales, salvo que otra cosa disponga la norma reguladora del tributo, y sin perjuicio de que su importe, en su caso, sea recogido como un coste en la propia tarifa.

#### ARTÍCULO 85.- PLAZO DE PAGO

El abonado deberá realizar el pago de facturas y cantidades adeudadas por cualquier concepto dentro de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de emisión y envío de la factura a la dirección de notificación del titular. Una vez transcurrido dicho periodo sin haber verificado el pago el Gestor del Servicio podrá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del presente reglamento, sin perjuicio del repercutir al abonado los gastos que como consecuencia del impago en plazo de la factura haya ocasionado (gastos de correspondencia de gestión y administración, de devolución bancaria, intereses de demora etc....)

#### ARTÍCULO 86.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS O RECIBOS

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la Entidad suministradora, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga designadas.

No obstante lo prescrito en el párrafo anterior, la Entidad suministradora podrán designar las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobradoras, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos, sin que por ello se entienda que aquéllos están relevados de la obligación de hacer sus pagos en las oficinas de la Entidad suministradora.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma esporádica y excepcional, la Entidad suministradora, para facilitar el pago de deudas pendientes de sus abonados, podrá intentar su cobro en el domicilio de éstos, si bien ello no representará para los mismos, en ningún momento, merma alguna en la obligatoriedad de pago a través de los sistemas ordinarios, ni obligación para la Entidad suministradora, que podrá ejercitar los derechos que le correspondan por vía ordinaria, sin intentar esta modalidad extraordinaria de cobro. A estos efectos, y con la sola excepción que se señala en el apartado siguiente, el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro, y ello aún en el caso de que una misma persona disfrute de varios suministros y desease abonarlos en un solo domicilio.

Igualmente, aquéllos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, sin otra limitación que este sistema no represente para la Entidad suministradora gasto alguno

#### ARTÍCULO 87.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE FACTURAS

En los casos en que por error la Entidad suministradora hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

No será atendida ninguna reclamación sobre las facturas que no sea formulada por titular del contrato o persona que le represente legalmente.

Si el titular considera incorrecto el importe facturado, recabará de la Entidad Suministradora su rectificación en un plazo máximo de 30 días naturales. En caso contrario la factura será considerada conforme por el abonado a todos los efectos.

Realizada o denegada la rectificación o no contestada transcurrido un mes el titular podrá efectuar en un plazo máximo de un mes las reclamaciones pertinentes ante el Excmo. Ayuntamiento de San Miguel de Salinas.

#### ARTÍCULO 88.- CONSUMOS A TANTO ALZADO

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

#### ARTÍCULO 89.- CONSUMOS PÚBLICOS

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible.

#### CAPÍTULO XI - FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

##### ARTÍCULO 90.- INSPECTORES AUTORIZADOS

El Gestor del servicio, podrá solicitar y proponer el nombramiento de inspectores autorizados al Titular del servicio u organismo al que compete. Las personas nombradas dispondrán de tarjeta de identidad, en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes.

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de este Reglamento, para visitar inspeccionar los locales o fincas en que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

##### ARTÍCULO 91.- AUXILIOS A LA INSPECCIÓN

El Gestor del servicio podrá solicitar del Titular del servicio u organismo al que compete, la visita de inspección de las instalaciones de sus abonados para comprobar la posible existencia de fraude, servicio que será realizado con la mayor urgencia posible.

##### ARTÍCULO 92.- ACTA DE LA INSPECCIÓN

Comprobada la anomalía, el inspector autorizado precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

##### ARTÍCULO 93.- ACTUACIÓN POR ANOMALÍA

La Entidad suministradora, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará por el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando se encuentren derivaciones en la red de abastecimiento con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, la Entidad suministradora podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito al Titular del servicio.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá autorizar a la Entidad suministradora para suspender el suministro.

#### ARTÍCULO 94.- DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

La Entidad suministradora, en posesión del Acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.

2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

La Entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta a juicio de la Entidad suministradora, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles conforme al artículo 84, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo Competente de la Administración Pública.

Las reclamaciones por fraude no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por la Entidad Suministradora, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Se considerará como infracción:

1.- Impedir a los funcionarios del Servicio, debidamente identificados, la entrada en los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección o investigación de las instalaciones.

2.- Hacer del servicio uso abusivo o utilizarlo indebidamente.

3.- Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar de aquél al que está destinada.

4.- Suministrar agua a viviendas que carezcan del Servicio aunque no constituya reventa.

5.- Mezclar agua al Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.

6.- Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.

7.- Abrir o cerrar la llave de paso de la red por personas ajenas al Servicio.

8.- Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el Servicio.

9.- No comunicar al Servicio cualquier modificación en las características del contrato.

10.- Obstaculizar a coaccionar al personal del Servicio en el cumplimiento de sus funciones.

11.- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los infractores serán sancionados, con multa de hasta quinientos metros cúbicos valorados a la tarifa general sin perjuicio cuando proceda, de cortar el suministro según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Cuando el fraude o infracción pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa a que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiese lugar.

#### CAPÍTULO XII - REGIMEN ECONÓMICO

##### ARTÍCULO 95.- DERECHOS ECONÓMICOS

Serán los regulados en el presente Reglamento y en las Ordenanzas fiscales vigentes con el sistema fijado en el artículo 96.

##### ARTÍCULO 96.- MODALIDADES

Es facultad del Titular del servicio determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime conveniente, de entre los tipos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de este Reglamento.

##### ARTÍCULO 97.- SISTEMA TARIFARIO

El sistema tarifario para el suministro de agua potable vendrá recogido en la ordenanza fiscal, no pudiendo esta establecer mínimos de consumo. Se estructurará mediante una cuota fija o de servicio y una cuota variable o de consumo de bloques crecientes tal y como se definen a continuación.

Cuota fija: Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Cuota variable: Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará una tarifa de bloques crecientes en la que el consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

Esta estructura tarifaria básica podrá ser complementada con otros conceptos aprobados en las ordenanzas fiscales que afecten directamente al servicio de abastecimiento de agua.

##### ARTÍCULO 98.- RECARGOS ESPECIALES

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en los artículos 97 de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, el Titular del servicio podrá establecer en las correspondientes ordenanzas fiscales, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio.

##### ARTÍCULO 99.- DERECHOS DE ACOMETIDA Y DERECHOS DE ALTA

Además de los conceptos definidos en los artículos precedentes, y que constituyen los ingresos periódicos del abastecimiento, la Entidad suministradora podrá cobrar los derechos de acometida y derechos de alta regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento.

##### ARTÍCULO 100.- COBRO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS

En los casos en que los abonados a los servicios de abastecimiento de agua soliciten de la Entidad suministradora la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, dichas Entidades, previa su aceptación y asunción, podrán repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

#### CAPÍTULO XIII - RECLAMACIONES E INFRACCIONES

##### ARTÍCULO 101.- TRAMITACIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8, 11, 87 y concordantes de este Reglamento, las reclamaciones de los usuarios, se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

No será atendida ninguna reclamación que no sea formulada por el Titular del contrato o persona que le represente legalmente.

##### ARTÍCULO 102.- INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

El incumplimiento por la Entidad suministradora de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, constituirá infracción administrativa conforme a lo establecido en la Ley autonómica de Consumidores y Usuarios.

##### ARTÍCULO 103.- NORMA REGULADORA

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

##### ARTÍCULO 104.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan el presente Reglamento.

##### ARTÍCULO 105.- RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES

Será sujeto responsable, toda persona natural o jurídica, así como las Entidades a las que se refiere el artículo 32 de la Ley General Tributaria, que realice cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento.

##### ARTÍCULO 106.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir responsabilidad civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse por el Titular del Servicio (de oficio o a solicitud del Gestor del servicio) otras medidas de carácter complementario:

1) Ordenar al infractor la reposición a su estado original, las obras, redes o instalaciones en las que ha actuado sin autorización.

2) Ordenar las rectificaciones precisas en las obras, redes o instalaciones realizadas, para ajustarlas a lo autorizado o, a las Ordenanzas vigentes o normativa aplicable.

3) Requerir al infractor reparar los daños causados.

4) La clausura del suministro de agua.

5) No suscribir nuevos contratos con quien tenga pendiente la subsanación de las infracciones descritas en el presente Reglamento.

##### ARTÍCULO 107.- EXPEDIENTE SANCIONADOR

Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador, el Excmo. Sr./a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, o persona en quien delegue.

En la tramitación de los expedientes sancionadores, se aplicarán las reglas establecidas en la legislación reguladora

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo infracciones de carácter tributario, que se regularán por el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

#### CAPÍTULO XIV - COMPETENCIA Y RECURSOS

##### ARTÍCULO 108.- COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL

La Entidad suministradora tendrá las facultades que le confiere el presente Reglamento.

##### ARTÍCULO 109.- RECURSO ADMINISTRATIVO DE REPOSICIÓN

Contra las decisiones adoptadas por la Entidad suministradora, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado pudiendo interponerse contra la misma recurso administrativo de reposición en el plazo y forma previstos por la legislación vigente.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturas o liquidaciones objeto de las mismas. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

##### ARTÍCULO 110.- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Contra el objeto de recurso de reposición, contra la resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado o Tribunal competente.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

#### CAPÍTULO XV - DEL REGLAMENTO

##### ARTÍCULO 111.- DE SU MODIFICACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de San Miguel de Salinas podrá, en todo momento, modificar de oficio a instancia de la Entidad suministradora, el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previo informe no vinculante de la Entidad suministradora. Este informe deberá ser emitido en el plazo de un mes, pasado el cual sin haber sido presentado, se entenderá como favorable. Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción a todos los abonados, atendiendo no obstante al principio de irretroactividad de las normas que establece el artículo 9.3 de la Constitución Española.

##### ARTÍCULO 112.- DE SU INTERPRETACIÓN

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Titular del servicio en primera instancia, y en su caso por el organismo competente en materia de industria u Órgano regional con plena potestad para tal fin.

##### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cuantas obligaciones técnicas, en orden a las características de las instalaciones de suministro, vienen impuestas en este Reglamento para la Entidad suministradora y/o abonados, han de ser de obligado cumplimiento para aquellas instalaciones que sean aprobadas con posterioridad a la vigencia de este Reglamento; estando obligados ambos, igualmente, a ir adaptando las instalaciones existentes, de su responsabilidad, a la normativa de este Reglamento, en los supuestos que sobre las mismas sea necesario realizar cualquier clase de reparación, modificación, ampliación o mejora. Excepción hecha para la renovación del parque de contadores, donde la obligación del abonado se limitará a la adaptación del emplazamiento del contador.

El resto de las obligaciones impuestas en este Reglamento a la Entidad suministradora y/o a los abonados son de obligado cumplimiento para ambos desde su entrada en vigor.

Todos aquellos usuarios que gocen de suministro a la entrada en vigor del presente Reglamento y carezcan del preceptivo contrato de suministro, se entenderá a todos los efectos que tienen establecido un contrato tácito con el Titular del servicio cuyas cláusulas son las establecidas en el presente Reglamento.

##### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de San Miguel de Salinas que sean contrarias al mismo.

##### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Elche, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En San Miguel de Salinas, a 30 de enero de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Ángel Sáez Huertas.

\*1202100\*

## AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

### EDICTO

Intentada notificación a los interesados que se relacionan, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18-11-2011 en relación con PROYECTO MODIFICADO DE ACONDICIONAMIENTO DE ZONAS VERDES: Información pública; al no haberse podido practicar por las causas del art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cumplimiento del referido precepto legal, se publica este edicto en el BOP de Alicante y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus respectivos domicilios.

#### INTERESADOS:

REG. SALID NÚM. /FECHA	INTERESADO	MUNICIPIO DE LA DIRECCIÓN	REF. FINCA R. REPARCELACIÓN / Nº. R. PROPIEDAD
1. 7563-24/11/2011	JOSÉ MARÍA RAMOS SALA	SANT JOAN D'ALACANT	RU2-5 (B)-RC2-1 (C)/ 26169-26170
3. 7589-24/11/2011	CATURSEIS S.L.	SANT JOAN D'ALACANT	RUI-1 (B) - 26149
4. 7590-24/11/2011	Mª. JOSEFA BERNARDA CERNUDA Y PASCUAL DE BONANZA	ALICANTE	PCHI (A) - 26224
4. 7604 - 24/11/2011	JUAN DIEGO, MÓNICA, NOELIA Y MIRIAM ARTIGAS SAN JOSÉ	SANT JOAN D'ALACANT	26209

Texto íntegro del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local sesión 18-11-2011:

«5.2. PROYECTO MODIFICADO DE ACONDICIONAMIENTO DE ZONAS VERDES: Información Pública.

#### ANTECEDENTES

1º. 12/05/2003 el Ayuntamiento Pleno acuerda la adjudicación de la gestión indirecta para el desarrollo del sector Nou Nazareth de Sant Joan d'Alacant a la mercantil URBANITE S.L.

2º. El P.A.I. se aprueba definitivamente por la Comisión territorial de urbanismo con fecha 2 de agosto de 2.005 y se publica en el B.O.P. de 19/01/06 la aprobación definitiva y en los B.O.P. de fechas 21/01/06 y 25/01/06 la subsanación de errores.

3º. 1/12/2005 se presenta proyecto de urbanización, que se somete a información pública en 12/04/2006 DOGV 5.239. Y se aprueba por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de julio de 2006.

4º. 22/07/2011 se emitió informe de oficina técnica que entre otros puntos se incluía que debían aportar planos de planta y detalle de las modificaciones introducidas en las zonas verdes con motivo de los movimientos de tierra efectuados en las zonas verdes y el reajuste en la distribución de zonas.

5º. 7/10/2011 RE N.º. 10.391 escrito de D Antonio Baza Navarro, en representación de URBANITE S.L al que acompaña un documento que introduce modificaciones en los

capítulos de acondicionamiento de zonas verdes, alumbrado de zonas verdes y suministro a fuentes, pertenecientes al proyecto de Urbanización del Sector Nou Nazareth del PAI del mismo nombre, y que denomina «PROYECTO MODIFICADO DE ACONDICIONAMIENTO DE ZONAS VERDES».

6º. En fecha 17 de noviembre de 2011 se emite Informe por los Servicios Técnicos Municipales, suscrito por la Arquitecto y la ITOP Municipales, en relación con el documento presentado por el urbanizador en 7/10/ 2.011 RE N.º. 10.391, que en esencia dice:

«...INFORME

La documentación presentada consta de:

Memoria

Presupuesto:

Resumen del Presupuesto

Presupuesto comparativo

Justificación de precios

Planos

Estudio de Seguridad y Salud

Pliego de Condiciones

#### RESUMEN COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL

	PROYECTO APROBADO	PROYECTO MODIFICADO	%
ACONDICIONAMIENTO ZONAS VERDES	875.353,40	879.457,06	-0,47%
MOVIMIENTO DE TIERRAS Y EXPLANACIONES	44.461,54	44.461,55	0,00%
FIRMES Y PAVIMENTOS	416.646,06	510.822,86	-22,60%
DRENAJE	35.802,51	28.121,12	21,45%
RED DE RIEGO Y AGUA POTABLE	63.594,81	57.430,44	9,69%
JARDINERIA	115.134,70	65.689,89	42,95%
EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO	142.932,82	129.514,23	9,39%
ACONDICIONAMIENTO Balsa	56.780,97	43.416,97	23,54%
INSTALACION ALUMBRADO ZONAS VERDES	159.409,62	156.796,12	1,64%
SUMINISTRO A FUENTES	3.875,04	2.384,83	38,46%
PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL	1.038.638,06 €	1.038.638,01 €	0,00%

Las modificaciones planteadas no suponen un incremento del presupuesto inicialmente previsto en el proyecto aprobado.

Las modificaciones planteadas surgen de la adaptación del proyecto original a la demanda actual de los futuros usuarios de las zonas verdes. Estas modificaciones son fundamentalmente las siguientes:

En general en todas las zonas verdes:

Sustitución del engravillado de colores por albero. Este cambio posibilita la eliminación de los carriles bicis y pasillos peatonales del interior de las zonas verdes.

Se eliminan las zonas de rocalla y se sustituye por un seto perimetral con barandilla.

En general se modifican los trazados de los carriles bici y pasillos peatonales eliminándose en algunas zonas verdes e incrementando recorridos en otras.

Zona verde numero 1:

Sustitución en el interior de la balsa de la pista multiuso por la instalación de un skatepark.

Se traslada la zona infantil y la zona de petanca a la zona verde numero 2.

Instalación de un área canina.

Se eliminan las zonas de rocalla y se plantea el acabado superficial de la zona verde en albero.

Zona verde numero 2

Se sustituye la pista deportiva prevista en la zona verde numero 2 por dos pistas de padel que se ubicaran en la zona verde numero 3.

Se concentran los juegos infantiles en esta parcela y aparece como partida nueva el acabado superficial de césped artificial alrededor de los juegos infantiles.

Zona verde numero3.

Se mantiene la pista deportiva y se incluyen las pistas de padel.

Se plantea el acabado superficial de la zona verde en albero lo que posibilita que se eliminen los pasillos peatonales y carril bici por el interior de la parcela.

Zonas verdes 4 y 5 se mantienen según proyecto.

Deficiencias observadas:

No se reflejan la totalidad de las obras a ejecutar al no estar incluido la prolongación del carril bici y camino peatonal en la zona verde numero 2 hacia Benimagrell.

No se ha reflejado a nivel de plano la posición del centro de reparto en la zona verde numero 2.

En el interior de las áreas caninas deberá evitarse la instalación de canalizaciones.

Hay partidas que se ejecutaron con anterioridad a la fecha 1 de julio de 2.010 y cuyo i.v.a. tributa al 16%. Por tanto se presentará el presupuesto dividido en dos partes una con las partidas ejecutadas con anterioridad al 1 de julio de 2.010 y la otra a partir de de dicha fecha con al i.v.a. al 18%.

Falta aportar plano de altimetría de las zonas verdes 4 y 5.

Falta incluir la planificación de las obras propuestas y de las obras todavía las pendientes de ejecutar en el sector.

Con respecto a la red de alumbrado público de las zonas verdes y a la vista de las modificaciones introducidas en el diseño de las mismas, se deberá modificar la posición de las luminarias para garantizar la uniformidad en la iluminación y los niveles lumínicos previstos inicialmente.

Con respecto a la red de riego deberá aportarse una vez ejecutada la red definitiva los planos de planta y los cálculos justificativos de la misma.

No queda suficientemente justificado el precio descompuerto del césped artificial.

#### CONCLUSION

Las modificaciones planteadas no suponen un incremento del presupuesto inicialmente previsto en el proyecto aprobado.

Existen partidas del proyecto inicial que se solapan con respecto al proyecto modificado planteado. Considerando que las obras están en ejecución y a los efectos de no retrasar la marcha de las mismas afectando al plazo de finalización de las obras de urbanización se deberá continuar con la ejecución de aquellas partidas que son compatibles en ambos proyectos paralizándose únicamente aquellas partidas de nueva creación.

Las partidas nuevas que no podrán ejecutarse hasta la aprobación del proyecto modificado son las que aparecen en el documento justificación de precios del proyecto a excepción de la partida correspondiente al relleno de 15cm de espesor de zahorra artificial para bases de pavimento puesto que ya existe precio de base de zahorra artificial y lo que se propone únicamente es un cambio en la sección constructiva del acabado de las zonas verdes.

Se informa favorablemente la documentación presentada con las siguientes condiciones:

Deberá aportar un plano de planta en el que se incluya el centro de reparto y la prolongación del carril bici y camino peatonal en la zona verde número 2 hacia Benimagrell.

El documento presupuesto estará dividido en dos partes una con las partidas ejecutadas con anterioridad al 1 de julio de 2.010 y la otra a partir de de dicha fecha con al i.v.a. al 18%.

Deberá aportar plano de altimetría de las zonas verdes 4 y 5.

Deberá aportar la planificación de las obras propuestas y de las obras todavía las pendientes de ejecutar en el sector.

Se deberá requerir al agente urbanizador para que en el plazo de cinco días aporte la documentación requerida.»

7º. En 17/11/2011 se emite informe por el Jefe del Servicio de urbanismo y Medio Ambiente en el siguiente sentido: Estas modificaciones, al no suponer incremento del presupuesto del proyecto de urbanización del Sector aprobado, no supondrá retasación de cargas de urbanización ni incremento de cuotas de urbanización a cargo de los propietarios.

Deberá adoptarse acuerdo por la Junta de Gobierno Local de someter a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente, por plazo de un mes, mediante anuncio en el DOCV, en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad y en el tablón de anuncios municipal. Durante ese periodo, el expediente estará a disposición de los interesados en el Servicio de Urbanismo, avenida de la Rambla, 56, entresuelo, días laborables de lunes a viernes de 09.00 a 14.00 horas, teléfono 965651353, fax 966593216, e-mail: coordinacion.urbanismo@santjoandalacant.es.

Que SE REQUIERA a Urbanite S.L, en relación con el documento presentado en 7/10/ 2.011 RE N.º. 10.391 «Proyecto modificado de acondicionamiento de zonas verdes», que en un plazo de cinco días, aporte la documentación indicada en el informe técnico emitido.

DETERMINAR y APERCIBIR al urbanizador que la ejecución de las partidas de obra de este proyecto modificativo que se solapan y compatibles con las del proyecto de urbanización del Sector en ejecución, no supone en modo alguno que se pueda interrumpir la ejecución de las obras de urbanización de zonas verdes por causa de instrucción de este expediente.

Las partidas de obra nuevas, que no podrán ejecutarse hasta la aprobación del proyecto modificado, son las que aparecen en el documento justificación de precios del proyecto -a excepción de la partida correspondiente al relleno de 15cm de espesor de zahorra artificial para bases de pavimento, puesto que ya existe precio de base de zahorra artificial y lo que se propone únicamente es un cambio en la sección constructiva del acabado de las zonas verdes.

Y NOTIFICAR el acuerdo a la mercantil Urbanite S.L. y a los titulares de derechos afectados del PAI.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA: Para la aprobación de «PROYECTO MODIFICADO DE ACONDICIONAMIENTO DE ZONAS VERDES», es de aplicación la LEGISLACIÓN BÁSICA contenida en la Ley 6/ 1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística -LRAU, tal y como establece la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 67/ 2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

SEGUNDA: Al tratarse de obra pública de urbanización, conforme dispone el Art 34 de la LRAU este modificado del Proyecto de Urbanización, debe someterse a aprobación administrativa previa publicación de ésta en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

TERCERA: Estas modificaciones no suponen incremento del presupuesto de las obras de urbanización del PAI y en consecuencia tampoco suponen retasación de las cargas de urbanización del Programa a que hace referencia el art. 168 de la LUV.

CUARTA: La aprobación del Proyecto de Urbanización es COMPETENCIA del Alcalde, según el Art. 21.1 j) de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Se trata de una competencia delegable solo en la Junta de Gobierno Local, según señala el Art. 21.3 LRRL. Facultad de la que ha hecho uso el Alcalde, pues mediante Decreto n.º. 1718/2011 de fecha 20 de junio de 2011 (BOP N.º 129 de 8 de julio de 2011) se delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras atribuciones, la de aprobar los Proyectos de Urbanización.

#### ACUERDO

PRIMERO: SOMETER el expediente a INFORMACIÓN PÚBLICA, por plazo de un mes, mediante publicación de edicto en el DOCV, en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad y en el tablón de anuncios municipal.

Durante ese periodo, el expediente estará a disposición de los interesados en el Servicio de Urbanismo, avenida de la Rambla, 56, entresuelo, días laborables de lunes a viernes de 09.00 a 14.00 horas, teléfono 965651353, fax 966593216, e-mail:coordinacion.urbanismo@santjoandalacant.es.

SEGUNDO: REQUERIR a la mercantil Urbanizadora del PAI Sector Nou Nazareth, Urbanite S.L, en relación con el documento presentado en 7/10/ 2.011 RE N.º. 10.391 «Proyecto modificado de acondicionamiento de zonas verdes» para que en un plazo de cinco días aporte la documentación referida en el informe técnico transcrito, de 7/11/2011.

TERCERO: DETERMINAR y APERCIBIR al urbanizador que la ejecución de las partidas de obra de este proyecto modificativo que se solapan y compatibles con las del proyecto de urbanización del Sector en ejecución, no suponen en modo alguno que se pueda interrumpir la ejecución de las obras de urbanización de zonas verdes por causa de instrucción de este expediente.

Las partidas de obra nuevas, que no podrán ejecutarse hasta la aprobación del proyecto modificado, son las que aparecen en el documento justificación de precios del proyecto -a excepción de la partida correspondiente al relleno de 15cm de espesor de zahorra artificial para bases de pavimento, puesto que ya existe precio de base de zahorra artificial y lo que se propone únicamente es un cambio en la sección constructiva del acabado de las zonas verdes.

CUARTO: NOTIFICAR el acuerdo a la mercantil Urbanite S.L. y a los titulares de derechos del PAI.»

Sant Joan d'Alacant, 24 de enero de 2011. Secretario. Juan Bautista Mayor Pérez. «

Sant Joan d'Alacant, 30 de enero de 2012.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Fdo. Santiago Román Gómez.

\*1202096\*

#### EDICTO

Intentada notificación a los interesados que se relacionan, de dos acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 09-12-2011 en relación con información pública SEPARATAS DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR NOU NAZARETH. RED DE PLUVIALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE Y URBANIZACIÓN DEL VIAL «A» EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE.

Al no haberse podido practicar por las causas del art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cumplimiento del referido precepto legal, se publica este edicto en el BOP de Alicante y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus respectivos domicilios.

#### INTERESADOS:

NOTIF. N.º	REG. N.º	SALIDA FECHA	INTERESADO	MUNICIPIO DE LA DIRECCIÓN	REF. FINCA RESULTANTE REPARCELACIÓN / N.º. REGISTRO PROPIEDAD
1.	7563-24/11/2011		JOSÉ MARÍA RAMOS SALA	SANT JOAN D'ALACANT	RU2-5 (E)-RC2-1 (C)/ 26169-26170
2.	7911/16-12-2011		JOSÉ VICENTE PÉREZ PARDO (VTE. PÉREZ BUADES)	SANT JOAN D'ALACANT	19,468 RU2-5 (G)- RU2-7 26175- 26177
3.	7912/16-12-2011		LUIS MANUEL BOTELLA LÓPEZ - MARÍA LLORET CANDELL	SANT JOAN D'ALACANT	26183
4.	7921/16-12-2011		ENRIQUE DE LAS CUEVAS YUDICE	ALCOBENDAS - MADRID	RU2-10 (1/2)- PCH-2/26195 (1/2) 26196
5.	7927/16-12-2011		NIEVES VALERO	SANT JOAN D'ALACANT	
6.	7928/16-12-2011		MAGDALENA PÉREZ CLIMENT	SANT JOAN D'ALACANT	RU-2-5 (B)/ 26166
7.	7947/16-12-2011		CATURSEIS S.L.	SANT JOAN D'ALACANT	RU1-1 (B)/ 26149
8.	7965/16-12-2011		MANUEL LUIS OVEJERO MUÑOZ	SANT JOAN D'ALACANT	26199
9.	7967/16-12-2011		MERCEDES SAN JOSÉ JUAN DIEGO, MÓNICA, NOELIA Y MIRIAM ARTIGAS SAN JOSÉ		26209

Texto íntegro de los dos siguientes acuerdos adoptado por La Junta de Gobierno Local de 09-12-2011:

Punto 5 «SEPARATA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR NOU NAZARETH, RED DE PLUVIALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE: Información pública.

#### ANTECEDENTES

1º. 12/05/2003 el Ayuntamiento Pleno acuerda la adjudicación de la gestión indirecta para el desarrollo del sector Nou Nazareth de Sant Joan d'Alacant a la mercantil URBANITE S.L.

2º. El P.A.I. se aprueba definitivamente por la Comisión territorial de urbanismo con fecha 2 de agosto de 2.005 y se publica en el B.O.P. de 19/01/06 la aprobación definitiva y en los B.O.P. de fechas 21/01/06 y 25/01/06 la subsanación de errores.

3º. 1/12/2005 se presenta proyecto de urbanización, que se somete a información pública en 12/04/2006 DOGV 5.239. Y se aprueba por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de julio de 2006.

4º. Con fecha 6 de mayo de 2.010 y número de registro de entrada 4.618 la mercantil Urbanite presenta la Separata

a la red de pluviales del proyecto de urbanización del sector Nou Nazareth. Se notificaron deficiencias.

5º. Con fecha 17 de febrero de 2.011 y número de registro de entrada 2.406 la mercantil Urbanite presenta de nuevo la Separata a la red de pluviales del proyecto de urbanización del sector Nou Nazareth. La documentación presentada carecía del documento presupuesto.

6º. Con fecha 21 de marzo de 2.011 la mercantil Urbanite presenta el documento Presupuesto de la Separata a la red de pluviales del proyecto de urbanización del sector Nou Nazareth.

7º. Con fecha 1 de julio de 2011 y número de registro de entrada 7301 la mercantil Urbanite S.L. presenta cuadro comparativo de proyecto, hoja resumen del presupuesto, planos de detalle de las entibaciones y el cambio de los pozos por tubos chimeneas de la Separata a la red de pluviales del proyecto de urbanización del sector Nou Nazareth.

8º. con fecha 10 octubre de 2.011 se aprueba por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante las siguientes separatas al proyecto de urbanización del sector Nou Nazareth: Separata de pluviales en el termino municipal de Alicante y el proyecto de urbanización del vial A en el termino municipal de Alicante

9º. En fecha 24 de noviembre de 2011 se emite Informe por los Servicios Técnicos Municipales, suscrito por la Arquitecto y la ITOP Municipales, «

«...»

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA: El trazado de la red coincide con el propuesto en su día en el proyecto de urbanización, aunque se modifica el entronque de los colectores de la avenida A con la avda Conrado Albadalejo. Se produce una pequeña variación en el perfil longitudinal de la red al ajustarlos al punto de entronque ya existente.

SEGUNDA: La sección propuesta es la misma que la definida en el proyecto de urbanización. Se incrementan las partidas de demoliciones y reposiciones de calzada

TERCERA: Se produce una variación en el diámetro del colector pasando de D=1800mm a D=2.000mm a petición del ayuntamiento de Alicante.

CUARTA: Aparece reflejada la red que va desde la avenida A hasta la C/ Juana Frances. Esta red no forma parte de los condicionantes impuestos en su día por la Conselleria de infraestructuras por lo que entendemos que deberá reiterarse el traslado a la Mancomunidad del'Alacantí.

QUINTO: Aparecen las siguientes partidas nuevas:

01.08. Tubería hormigón armado, de 2.000mm de diámetro 454,13€/ml.

01.18 Entibación simple zanjas<3m 11,06€/m2.

01.19 Entibación paneles de acero tipo GI-P hasta 6m 18,24€/m2.

Con respecto a las nuevas partidas de entibación de zanja el PPTP Capitulo IV Condiciones que deben cumplir las unidades de obra. Sección 3ª Movimientos de tierras. Artículo 4.3.3 Entibación en zanjas y pozos. 03.- Condiciones generales

« El Contratista está obligado a efectuar las entibaciones de zanjas y pozos que sean necesarias para evitar desprendimientos del terreno, sin esperar indicaciones u órdenes del Director, siempre que por las características del terreno y la profundidad de la excavación lo considerase procedente para la estabilidad de la excavación y la seguridad de las personas, o para evitar excesos de excavación inadmisibles, según lo establecido en este Pliego o en el PCTP....» y apartado 05.- Medición y Abono «...Las entibaciones de zanjas y pozos serán objeto de abono independiente de la unidad de excavación. Las entibaciones se abonarán por metros cuadrados (m2) de superficie de entibación ejecutada, medidos por el producto de la longitud de la obra de excavación en su eje, por la longitud del perímetro entibado medida sobre los planos de las secciones tipo de la excavación siguiendo la línea teórica de excavación....»

Por lo que si procedería el abono de estas nuevas partidas.

SEXTA: Se produce una variación en la medición de la excavación, carga y transporte así como relleno de las zanjas. Esta variación se produce debido a la entibación de la zanja, variación en el perfil longitudinal de la zanja y el incremento en el diámetro de la tubería.

SEPTIMA: Debido a los condicionantes impuestos por el Ayuntamiento de Alicante se producen las siguientes variaciones:

- Desaparece el pozo PR-15CE

- Se modifica el trazado para meter la tapa en la nueva rotonda del encuentro entre las avenidas A y Conrado Albadalejo.

- A partir del PR13-CE la red sigue el trazado propuesto en el proyecto original.

- Se sustituyen algunos pozos por tubos chimenea. Se aporta precio nuevo cuyo importe supera la ejecución de la arqueta prevista inicialmente.

- Incremento en la superficie de reposición del asfalto tanto de la calle Jose Pujalte como de la avd Conrado Albadalejo.

- Cambio de diámetro de la tubería en el tramo desde la C/ Jose Pujalte al punto de entronque. El diámetro de la tubería pasa de un diámetro 1.800mm a un diámetro 2.000mm y se procede a la entibación de la zanja.

- Incremento en el número de imbornales y rejillas lo que conlleva un aumento también en los metros lineales de tuberías de 160/200mm.

A nivel de cotas:

Existe una pequeña variación entre las cotas de las zanjas propuestas en el proyecto y las cotas definitivas. Esto se debe al ajuste de la red de Nazareth a la cota y posición real de la arqueta de entronque existente en el PAU-5.

Se aporta un cuadro comparativo entre las mediciones del proyecto inicial y del documento separata de pluviales. Este documento es ilegible por lo que deberá aportarse de nuevo.

Se aportan especificaciones del sistema de entibación

No se aporta la justificación del incremento del capítulo de seguridad y salud.

Una vez analizado el presupuesto presentado y sin contar con la red de la calle Juana Frances se produce un incremento aproximado del 3,16% .

#### CONCLUSIONES

La documentación presentada es la mínima necesaria. Se informa favorablemente la separata de pluviales en el término municipal de Alicante, con las observaciones realizadas en el presente informe, a los efectos de su exposición al público.

El tramo de red que va desde la avenida A hasta la C/ Juana Francés no es objeto del sector Nou Nazareth y queda pendiente de que la Mancomunidad del Alacantí lo acometa. Deberá darse traslado de este informe a la Mancomunidad del Alacantí.

Se deberá requerir al agente urbanizador para que en el plazo máximo de 5 días aporte el cuadro comparativo a nivel de capítulos y partidas entre las mediciones del proyecto inicial y del documento separata de pluviales así como la justificación del precio descompuesto del pozo ejecutado con tubo chimenea.»

10º. El Jefe del Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente emite informe en 24 de noviembre de 2011 con propuesta de acuerdo por la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo de SOMETER el expediente a INFORMACIÓN PÚBLICA, por plazo de un mes, mediante publicación de edicto en el DOCV, en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad y en el tablón de anuncios municipal.

Durante ese periodo, el expediente estará a disposición de los interesados en el Servicio de Urbanismo, avenida de la Rambla, 56, entresuelo, días laborables de lunes a viernes de 09.00 a 14.00 horas, teléfono 965651353, fax 966593216, e-mail:coordinacion.urbanismo@santjoandalacant.es.

REQUERIR a la mercantil Urbanizadora del PAI Sector Nou Nazareth, Urbanite S.L, en relación con el documento presentado para que en el plazo máximo de 5 días aporte el cuadro comparativo a nivel de capítulos y partidas entre las

mediciones del proyecto inicial y del documento separata de pluviales así como la justificación del precio descompuesto del pozo ejecutado con tubo chimenea.

DETERMINAR que el tramo de red que va desde la avenida A hasta la c/ Juana Francés no es objeto del sector Nou Nazareth y queda pendiente de que la Mancomunidad de L'Alacantí lo acometa.

NOTIFICAR el acuerdo a la Mancomunidad de l'Alacantí; a la mercantil Urbanite S.L. y a los titulares de derechos del PAI.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA: Para la aprobación de «SEPARATA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR «NOU NAZARETH», RED DE PLUVIALES EN EL T.M. DE ALICANTE.», es de aplicación la LEGISLACIÓN BÁSICA contenida en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística -LRAU, tal y como establece la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

SEGUNDA: Al tratarse de obra pública de urbanización, conforme dispone el Art 34 de la LRAU este modificado del Proyecto de Urbanización, debe someterse a aprobación administrativa previa publicación de ésta en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

TERCERA: Estas modificaciones suponen un 3,16% de incremento del presupuesto de las obras de urbanización del PAI, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de julio de 2006 y retasación de las cargas de urbanización del Programa a que hace referencia el art. 168 de la LUV.

CUARTA: La aprobación del Proyecto de Urbanización ES COMPETENCIA del Alcalde, según el Art. 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Se trata de una competencia delegable solo en la Junta de Gobierno Local, según señala el Art. 21.3 LRRL. Facultad de la que ha hecho uso el Alcalde, pues mediante Decreto nº. 1718/2011 de fecha 20 de junio de 2011 (BOP Nº 129 de 8 de julio de 2011) se delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras atribuciones, la de aprobar los Proyectos de Urbanización.

#### ACUERDO

PRIMERO: SOMETER el expediente a INFORMACIÓN PÚBLICA, por plazo de un mes, mediante publicación de edicto en el DOCV, en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad y en el tablón de anuncios municipal.

Durante ese periodo, el expediente estará a disposición de los interesados en el Servicio de Urbanismo, avenida de la Rambla, 56, entresuelo, días laborables de lunes a viernes de 09.00 a 14.00 horas, teléfono 965651353, fax 966593216, e-mail:coordinacion.urbanismo@santjoandalacant.es.

SEGUNDO: REQUERIR a la mercantil Urbanizadora del PAI Sector Nou Nazareth, Urbanite S.L, en relación con el documento presentado para que en el plazo máximo de 5 días aporte el cuadro comparativo a nivel de capítulos y partidas entre las mediciones del proyecto inicial y del documento separata de pluviales así como la justificación del precio descompuesto del pozo ejecutado con tubo chimenea.

TERCERO: DETERMINAR que el tramo de red que va desde la avenida A hasta la c/ Juana Francés no es objeto del sector Nou Nazareth y queda pendiente de que la Mancomunidad de L'Alacantí lo acometa.

CUARTO: NOTIFICAR el acuerdo a la Mancomunidad de l'Alacantí; a la mercantil Urbanite S.L. y a los titulares de derechos del PAI.»

Punto 6 «SEPARATA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR NOU NAZARETH, URBANIZACIÓN DEL VIAL «A» EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE.

#### ANTECEDENTES

1º. 12/05/2003 el Ayuntamiento Pleno acuerda la adjudicación de la gestión indirecta para el desarrollo del sector Nou Nazareth de Sant Joan d'Alacant a la mercantil URBANITE S.L.

2º. El P.A.I. se aprueba definitivamente por la Comisión territorial de urbanismo con fecha 2 de agosto de 2.005 y se publica en el B.O.P. de 19/01/06 la aprobación definitiva y en los B.O.P. de fechas 21/01/06 y 25/01/06 la subsanación de errores.

3º. 1/12/2005 se presenta proyecto de urbanización, que se somete a información pública en 12/04/2006 DOGV 5.239. Y se aprueba por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de julio de 2006.

4º. Con fecha 26 de mayo de 2.010 y número de registro 5.380 la mercantil Urbanite presenta la Separata del proyecto de urbanización, específico del vial A en el tramo correspondiente al término municipal de Alicante, incluido en el sector Nou Nazareth.

5º. con fecha 10 octubre de 2.011 se aprueba por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante las siguientes separatas al proyecto de urbanización del sector Nou Nazareth: Separata de pluviales en el termino municipal de Alicante y el proyecto de urbanización del vial A en el termino municipal de Alicante

Principio del formulario

6º. En fecha 24 de noviembre de 2011 se emite Informe por los Servicios Técnicos Municipales, suscrito por la Arquitecto y la ITOP Municipales, «

«...»

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA: El trazado de la red viaria coincide en parte con el propuesto en su día en el proyecto de urbanización produciéndose únicamente una variación en el entronque con la avda Conrado Albadalejo que se sustituye en encuentro en perpendicular por una glorieta con el fin de facilitar la incorporación del via A de Nazareth con la avenida Conrado Albadalejo.

SEGUNDA: La sección propuesta es la misma que la definida en el proyecto de urbanización. Se incrementan las partidas de demoliciones y reposiciones de calzada al incorporar la glorieta.

TERCERA: La modulación de la avenida se adapta a los criterios técnicos del ayuntamiento de Alicante.

CUARTA: El importe de las obras supone un incremento aproximado del 2,39%

QUINTA: No aparecen las partidas correspondientes al estudio de seguridad y salud, por lo que deberá aportarse este capitulo con las partidas correspondientes.

SEXTA: El iva a aplicar será el vigente en el momento de ejecución de las obras.

SEPTIMA: Durante el transcurso de las obras han aparecido restos arqueológicos en la zona por lo que deberá tenerse en cuenta esta circunstancia.

#### CONCLUSIONES

La documentación presentada es la mínima necesaria. Se informa favorablemente la separata de urbanización del vial A del sector Nazareth en el término municipal de Alicante con las observaciones realizadas en el presente informe, a los efectos de su exposición al público.»

7º. En 24 de noviembre de 2011 se emite informe por el Jefe del Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente con propuesta de acuerdo la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo de SOMETER el expediente SEPARATA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR NOU NAZARETH, URBANIZACIÓN DEL VIAL «A» EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE a INFORMACIÓN PÚBLICA, por plazo de un mes, mediante publicación de edicto en el DOCV, en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad y en el tablón de anuncios municipal.

Durante ese periodo, el expediente estará a disposición de los interesados en el Servicio de Urbanismo, avenida de la Rambla, 56, entresuelo, días laborables de lunes a viernes de 09.00 a 14.00 horas, teléfono 965651353, fax 966593216, e-mail:coordinacion.urbanismo@santjoandalacant.es.

REQUERIR a la mercantil Urbanizadora del PAI Sector Nou Nazareth, Urbanite S.L, para que en el plazo máximo de 5 días aporte presupuesto con las partidas correspondientes al estudio de Seguridad y Salud, así como documentación acreditativa del tratamiento dado a los restos arqueológicos

aparecidos durante la ejecución en la zona de la Avenida «A» en el TM de Alicante.

NOTIFICAR el acuerdo a la mercantil Urbanite S.L. y a los titulares de derechos del PAI.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA: Para la aprobación de «SEPARATA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR NOU NAZARETH, URBANIZACIÓN DEL VIAL «A» EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE, es de aplicación la LEGISLACIÓN BÁSICA contenida en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística -LRAU, tal y como establece la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

SEGUNDA: Al tratarse de obra pública de urbanización, conforme dispone el Art 34 de la LRAU este modificado del Proyecto de Urbanización, debe someterse a aprobación administrativa previa publicación de ésta en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

TERCERA: Estas modificaciones suponen un 2,39 % de incremento del presupuesto de las obras de urbanización del PAI, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de julio de 2006 y retasación de las cargas de urbanización del Programa a que hace referencia el art. 168 de la LUV.

CUARTA: La aprobación del Proyecto de Urbanización ES COMPETENCIA del Alcalde, según el Art. 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Se trata de una competencia delegable solo en la Junta de Gobierno Local, según señala el Art. 21.3 LRRL. Facultad de la que ha hecho uso el Alcalde, pues mediante Decreto nº. 1718/2011 de fecha 20 de junio de 2011 (BOP Nº 129 de 8 de julio de 2011) se delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras atribuciones, la de aprobar los Proyectos de Urbanización.

#### ACUERDO

PRIMERO: SOMETER el expediente SEPARATA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR NOU NAZARETH, URBANIZACIÓN DEL VIAL «A» EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE a INFORMACIÓN PÚBLICA, por plazo de un mes, mediante publicación de edicto en el DOCV, en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad y en el tablón de anuncios municipal.

Durante ese periodo, el expediente estará a disposición de los interesados en el Servicio de Urbanismo, avenida de la Rambla, 56, entresuelo, días laborables de lunes a viernes de 09.00 a 14.00 horas, teléfono 965651353, fax 966593216, e-mail:coordinacion.urbanismo@santjoandalacant.es.

SEGUNDO: REQUERIR a la mercantil Urbanizadora del PAI Sector Nou Nazareth, Urbanite S.L, para que en el plazo máximo de 5 días aporte presupuesto con las partidas correspondientes al estudio de Seguridad y Salud, así como documentación acreditativa del tratamiento dado a los restos arqueológicos aparecidos durante la ejecución en la zona de la Avenida «A» en el TM de Alicante.

CUARTO: NOTIFICAR el acuerdo a la mercantil Urbanite S.L. y a los titulares de derechos del PAI.»

Sant Joan d'Alacant, (...fecha...). Secretario. Juan Bautista Mayor Pérez.»

Sant Joan d'Alacant, 30 de enero de 2012.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Fdo. Santiago Román Gómez

\*1202099\*

### AYUNTAMIENTO DE TÁRBENA

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2011 y subsanada en sesión de 29 de noviembre de 2011, acordó aprobar provisionalmente la modificación

de la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública, del acuerdo provisional, de presentarse reclamaciones que resolver durante el mismo, quedará elevado a definitivo, según lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez definitivo el acuerdo y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hará público el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal.

Contra el acto definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tarbená, a 24 de enero de 2012.

EL ALCALDE.

Fdo. José Francisco Signes Mascaró.

\*1202135\*

### AYUNTAMIENTO DE TORREMANZANAS

#### ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de Corporación la modificación presupuestaria 2/2011 del Presupuesto General del Ayuntamiento, se expone al público por plazo de 15 días hábiles. Durante el citado plazo los interesados a los que se refiere el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones por los motivos del art. 170.2 del mismo texto legal. La modificación presupuestaria se entenderá definitivamente aprobada si no se presentan reclamaciones en el plazo de exposición pública.

La Torre de les Maçanes, 23 de enero de 2012.

El Alcalde.

Cristóbal Sala Menargues.

\*1202107\*

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el 16 de enero de 2012, acordó el establecimiento de la Tasa por la prestación del servicio de visita al «Museo de la Torre de Maçanes» y la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el expediente se expone al público durante treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si en el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones, la aprobación provisional quedará automáticamente elevada a definitiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del mencionado Texto Refundido.

En La Torre de les Maçanes, a 23 de enero de 2012.

El Alcalde.

Cristóbal Sala Menargues.

\*1202136\*

**AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA****EDICTO**

Por el Ayuntamiento de Villajoyosa se ha emitido decreto de resolución de los procedimientos sancionadores relacionados a continuación:

1.- Sr. Domingo Ruiz Santiago, expte. 91/11, por ser propietario de un perro el cual no está identificado, considerándose infracción al art. 11.1 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía.

2.- Sra. Valentina Villema, expte. 93/11, por ser propietaria de un perro el cual se encontraba suelto en la vía pública, considerándose infracción al art. 16 de la Ordenanza Municipal de Protección Animal del Ayuntamiento de Villajoyosa.

3.- Sr. Pablo Martín Ruiz, expte. 94/11, por abandono de vehículo en la vía pública, considerándose infracción al art. 26 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión, Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos y de la Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Villajoyosa.

Intentada, en todos los casos, la notificación y no habiendo sido posible la práctica de la misma, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/92, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente se hace público este Edicto.

Los citados expedientes obran en el Departamento de Medio Ambiente (Sancionadores), calle Cristóbal Galiana nº 2, C.P.: 03570, del Excmo. Ayuntamiento de Villajoyosa, al objeto de poder ser consultados los mismos, y tener fehaciente conocimiento de los hechos imputados, asistiéndoles el derecho de interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes constado desde el día siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Villajoyosa a 17 de enero de 2012  
El Alcalde. Fdo.: Jaime Lloret Lloret.

\*1202108\*

**EDICTO**

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

**INTERESADO:**

D. VICENTE SEBASTIA LLORET.  
AVDA. DOCTOR JOSE M<sup>a</sup> ESQUERDO 11 01.  
03570 VILLAJOYOSA (ALICANTE).

El Sr. Concejal delegado en materia de órdenes de ejecución de obras de conservación en el ámbito territorial del Casco Histórico, en virtud de Decreto nº 3256 de 23 de julio de 2010, mediante Decreto nº 1800 de fecha 4 de mayo de 2011, ha dictado la siguiente resolución que literalmente expresa:

ASUNTO: DECRETO CONCLUSIÓN EXPEDIENTE ORDEN DE EJECUCIÓN DEBER DE CONSERVACIÓN INMUEBLE SITIO EN AVDA. DOCTOR JOSÉ M<sup>a</sup> ESQUERDO 11.

EXP: OE 51-10 ITE 51-10.

Visto el informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal de 18 de abril de 2011, que se transcribe:

«INFORME TÉCNICO.

EXPEDIENTES: ITE 51 10.

OE 51-10.

SOLICITANTE: CRISTÓBAL ARAGONÉS LLORCA.

SITUACIÓN DEL INMUEBLE: Avda. Dr. JOSE MARIA ESQUERDO.

Nº 11, DE LA VILA JOIOSA.

INFORME TÉCNICO:

Analizada la documentación que obra en el citado expediente ITE 51 10, OE 51 10 y la última documentación aportada con registro de entrada nº 2011006040 de 8 de abril de 2011, procede indicar lo siguiente:

Se dan por finalizados los expedientes ITE 51-10 y OE 51-10, puesto que quedan subsanadas las deficiencias descritas en los mencionados expedientes.

Indicar que conforme a lo establecido en el Art. 25: 1 de la presente Ordenanza:

«El resultado de la inspección se comunicará a la Administración municipal, y se hará constar en el Registro su carácter favorable o desfavorable. 2.- Si el resultado fuera desfavorable, el Registro dictará Orden de Ejecución y ordenará lo que proceda de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza. La subsanación de las deficiencias se hará constar igualmente en el Registro. 3.- En el caso de resultado favorable, supeditada a la reparación de deficiencias, se actuará igual que en el punto anterior)».

Por lo que, procede la inclusión del inmueble sito en la Avda. Dr. José María Esquerdo nº 11 de La Vila Joiosa en el Registro Informático Centralizado de los Edificios Sujetos a Inspección Técnica, haciendo constar:

- Situación: Avda. José María Esquerdo número 11 de La Vila Joiosa.

- Nivel de protección del edificio: No Catalogado (Pertenece als Ravals de ponent i llevant, incluido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en la ficha número 25, grado de protección C, Bien de Relevancia Local, Conjunto de Edificios).

- Inspecciones técnicas realizadas y su resultado: 1ª Inspección 17/03/2010 FAVORABLE.

- Subsanación de las deficiencias que, como consecuencia de la inspección técnica se hayan realizado: Autorización de las obras mediante Decreto de Alcaldía nº 5061 de 21.12.2010.

De conformidad con el artículo 20 del Catálogo de bienes y espacios protegidos del municipio, así como del artículo 7 de la Ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios, procede indicar que como propietario de un bien incluido en el citado Catálogo está obligado a conservarlo y a mantener la integridad de su valor cultural, así como indicar que es obligatorio el mantenimiento permanente y continuado de todos los elementos presentes en las fachadas del edificio por parte de sus propietarios, sin perjuicio de la obligación de los propietarios de mantener el inmueble en condiciones de seguridad salubridad y ornato público.

De conformidad con el artículo 22 de la Ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios se debe indicar que los propietarios de la edificación deberán promover, al menos cada cinco años, una inspección a cargo de facultativo competente, para supervisar su estado de conservación.

Es cuanto cabe informar al respecto.»

**POR TODO ELLO RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Se considera que se ha cumplido con la orden de ejecución del deber de conservación de la edificación por parte de sus propietarios puesto que han quedado subsanadas las deficiencias descritas en el informe ITE (ITE 51-10).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la ordenanza, se incluirá el inmueble sito en AVDA. DOCTOR JOSE M<sup>a</sup> ESQUERDO 11 en el REGISTRO INFORMÁTICO CENTRALIZADO DE LOS EDIFICIOS SUJETOS A INSPECCIÓN TÉCNICA, haciendo constar:

1.- SITUACIÓN: Avda. Doctor José M<sup>a</sup> Esquerdo 11 de La Vila Joiosa

2.- NIVEL DE PROTECCIÓN DEL EDIFICIO: No Catalogado (Pertenece als Ravals de ponent i llevant, incluido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en la ficha número 25, grado de protección C, Bien de Relevancia Local, Conjunto de Edificios).

3.- INSPECCIONES TÉCNICAS REALIZADAS Y SU RESULTADO: 1ª Inspección 17/03/2010 FAVORABLE.

4.- SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA SE HAYAN REALIZADO: Autorización de las obras mediante Decreto de Alcaldía nº 5061 de 21.12. 2010.

SEGUNDO.- Así mismo procede recordar la obligación que tienen como propietarios de un bien incluido en el citado Catálogo de conservarlo y a mantener la integridad de su valor cultural, así como la del mantenimiento permanente y continuado de todos los elementos presentes en la fachada, todo ello sin perjuicio de mantener el inmueble en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

TERCERO.- Los propietarios de la edificación deberán promover, al menos cada 5 años, una Inspección Técnica del Edificio a cargo de facultativo competente en la materia para supervisar su estado de conservación, remitiendo copia de ella al Ayuntamiento y al Colegio Profesional correspondiente para su tramitación de conformidad con el Capítulo III de la Ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a la fecha de recepción de la presente o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente a partir de la recepción de esta notificación. Durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo y de cualquier forma podrá interponer aquella vía de recurso que estime más procedente en defensa de sus derechos.

Villajoyosa a 16 de enero de 2012.

EL ALCALDE.

Jaime Lloret Lloret.

\*1202138\*

## EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

INTERESADO:

D. DEREK WILLIAM HILL.

C/ ARSENAL 5 01.

03570 VILLAJOYOSA (ALICANTE).

El Sr. Concejal delegado en materia de órdenes de ejecución de obras de conservación en el ámbito territorial del Casco Histórico, en virtud de Decreto nº 3256 de 23 de julio de 2010, mediante Decreto nº 2110 de fecha 18 de mayo de 2011, ha dictado la siguiente resolución que literalmente expresa:

ASUNTO: DECRETO CONCLUSIÓN EXPEDIENTE ORDEN DE EJECUCIÓN DEBER DE CONSERVACIÓN INMUEBLE SITO EN C/ ARSENAL 5.

EXP: OE 52-10 ITE 13-09.

Visto el certificado final de obra presentado por D. ANTONIO FCO PASCUAL LLINARES en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO SITO EN C/ ARSENAL 5 con registro de entrada número 6571 y fecha 19 de abril de 2011..

Visto el informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal de 3 de mayo de 2011, que se transcribe:

«INFORME TÉCNICO.

EXPEDIENTES: DC 09 10 ITE 13 09 OE 52-10.

SOLICITANTE: ANTONIO FCO PASCUAL LLINARES.

SITUACIÓN DEL INMUEBLE: C/ ARSENAL Nº 5, DE LA VILA JOIOSA.

INFORME TECNICO:

Analizada la documentación que obra en los citados expedientes DC 09 10, ITE 13 09, OE 52 10 y la última documentación aportada con registro de entrada nº 2011006571 de 19 de abril de 2011, procede indicar lo siguiente:

Se dan por finalizados los expedientes DC 09-10, ITE 13-09 y OE 52-10, puesto que quedan subsanadas las deficiencias descritas en los mencionados expedientes.

Indicar que conforme a lo establecido en el Art. 25: 1 de la presente Ordenanza:

«El resultado de la inspección se comunicará a la Administración municipal, y se hará constar en el Registro su carácter favorable o desfavorable. 2.- Si el resultado fuera desfavorable, el Registro dictará Orden de Ejecución y ordenará lo que proceda de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza. La subsanación de las deficiencias se hará constar igualmente en el Registro. 3.- En el caso de resultado favorable, supeditada a la reparación de deficiencias, se actuará igual que en el punto anterior)».

Por lo que, procede la inclusión del inmueble sito en la C/ Arsenal nº 5 de La Vila Joiosa en el Registro Informático Centralizado de los Edificios Sujetos a Inspección Técnica, haciendo constar:

- Situación: C/ Arsenal número 5 de La Vila Joiosa.

- Nivel de protección del edificio: No Catalogado (Pertenece als Ravals de ponent i llevant, incluido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en la ficha número 25, grado de protección C, Bien de Relevancia Local, Conjunto de Edificios).

- Inspecciones técnicas realizadas y su resultado: 1ª Inspección 19/11/2009 FAVORABLE.

- Subsanación de las deficiencias que, como consecuencia de la inspección técnica se hayan realizado: Autorización de las obras mediante Decreto de Alcaldía nº 3.519 de 26.08.2010.

De conformidad con el artículo 20 del Catálogo de bienes y espacios protegidos del municipio, así como del artículo 7 de la Ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios, procede indicar que como propietario de un bien incluido en el citado Catálogo está obligado a conservarlo y a mantener la integridad de su valor cultural, así como indicar que es obligatorio el mantenimiento permanente y continuado de todos los elementos presentes en las fachadas del edificio por parte de sus propietarios, sin perjuicio de la obligación de los propietarios de mantener el inmueble en condiciones de seguridad salubridad y ornato público.

De conformidad con el artículo 22 de la Ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios se debe indicar que los propietarios de la edificación deberán promover, al menos cada cinco años, una inspección a cargo de facultativo competente, para supervisar su estado de conservación.

Es cuanto cabe informar al respecto.»

POR TODO ELLO RESUELVO:

PRIMERO.- Se considera que se ha cumplido por parte de sus propietarios con la orden de ejecución del deber de conservación de la edificación sita en C/ ARSENAL 5 puesto que han quedado subsanadas las deficiencias descritas en el informe de Inspección Técnica de Edificaciones (ITE 13-09).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la ordenanza, se incluirá el inmueble en el REGISTRO INFORMÁTICO CENTRALIZADO DE LOS EDIFICIOS SUJETOS A INSPECCIÓN TÉCNICA, haciendo constar:

1.- SITUACIÓN: C/ ARSENAL 5 de Villajoyosa.

2.- NIVEL DE PROTECCIÓN DEL EDIFICIO: No Catalogado (Pertenece a los Ravals de Ponent i Llevant, incluido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en la ficha

número 25, grado de protección C, Bien de Relevancia Local, Conjunto de Edificios).

3.- INSPECCIONES TÉCNICAS REALIZADAS Y SU RESULTADO: 1ª Inspección 19/11/2009 FAVORABLE.

4.-SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA SE HAYAN REALIZADO: Autorización de las obras mediante Decreto de Alcaldía nº 3519 de 26/08/2010.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 20 del Catálogo de bienes y espacios protegidos del municipio, así como del artículo 7 de la Ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios, procede indicar que como propietario de un bien incluido en el citado Catálogo está obligado a conservarlo y a mantener la integridad de su valor cultural, así como indicar que es obligatorio el mantenimiento permanente y continuado de todos los elementos presentes en las fachadas del edificio por parte de sus propietarios, sin perjuicio de la obligación de los propietarios de mantener el inmueble en condiciones de seguridad salubridad y ornato público.

TERCERO.- Los propietarios de la edificación deberán promover, al menos cada 5 años, una Inspección Técnica del Edificio a cargo de facultativo competente en la materia para supervisar su estado de conservación, remitiendo copia de ella al Ayuntamiento y al Colegio Profesional correspondiente para su tramitación de conformidad con el Capítulo III de la Ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a la fecha de recepción de la presente o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente a partir de la recepción de esta notificación. Durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo y de cualquier forma podrá interponer aquella vía de recurso que estime más procedente en defensa de sus derechos.

Villajoyosa a 16 de enero de 2012.

EL ALCALDE.

Jaime Lloret Lloret.

\*1202140\*

## EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

INTERESADO:

HEREDEROS MIGUEL DONCEL RODRÍGUEZ.

C/ VILLACARRILLO BL 2 12.

28018 MADRID (MADRID).

El Sr. Concejal delegado en materia de ordenes de ejecución de obras de conservación en el ámbito territorial del Casco Histórico, en virtud de Decreto nº 3256 de 23 de julio de 2010, mediante Decreto nº 1714 de fecha 19 de abril de 2011, ha dictado la siguiente resolución que literalmente expresa:

ASUNTO: DECRETO ORDEN DE EJECUCIÓN DEBER DE CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE SITO EN C/ SAN PEDRO 31.

EXP: OE 59-10 ITE 88-09

Visto el informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal de 30 de abril de 2010, que se transcribe:

«INFORME TÉCNICO

ASUNTO: EXPEDIENTE ITE8809

REG. ENTRADA: 2010006065/23-04-10

SOLICITANTE: CARMEN GARCÍA ELORCA

SITUACIÓN DEL INMUEBLE: C/ SAN PEDRO Nº 31

TÉCNICO REDACTOR DEL INFORME ITE: JUAN JOSÉ

DOMÉNECH AMIGOT, ARQUITECTO

EL 23 de abril de 2010 con número de registro de entrada 2010006065, Carmen García Elorca presenta informe ITE del edificio sito en la C/ San Pedro nº 31 de La Vila Joiosa, suscrito por el arquitecto Joan José Doménech Amigot y fechado del 20 de octubre de 2009.

ANTECEDENTES:

El 30 de mayo de 2009 se registraron de salida nº 12.920, los requerimientos a los propietarios del edificio sito en la calle San José nº 14 para que presenten informe de inspección técnica del citado edificio (exp. ITE 8709).

Posteriormente, D Baltasar Juan Crespo solicita una inspección técnica del edificio con registro de entrada nº 11.655 de 21 de julio de 2009.

INFORME TÉCNICO:

Analizada la documentación que obra en el citado expediente ITE 8809, procede indicar lo siguiente:

Que el resultado de la inspección técnica del edificio situado en la C/ San Pedro nº 31 ha sido desfavorable, se ha inspeccionado aproximadamente el 100% de la edificación.

Según se indica en el informe ITE el tipo de intervención que se debería realizar en el inmueble, son obras de reparación fachadas exteriores, particiones interiores, cubierta inclinada y aleros, enlucidos y en las instalaciones tanto comunes como privadas del inmueble.

Quedando determinado en el apartado 7. Observaciones y recomendaciones, las obras necesarias a realizar por parte de la propiedad (se adjunta como anejo).

Cabe indicar, que tras analizar la documentación fotográfica obrante en el informe ITE, se observan elementos discordantes con el entorno en la fachada del inmueble. Según establece el artículo 7 de la presente Ordenanza «es obligatorio el mantenimiento permanente y continuado de todos los elementos presentes en las fachadas de los edificios por parte de sus propietarios, sin perjuicio de la obligación de los propietarios de mantener el inmueble en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Los elementos arquitectónicos de soporte- paramentos, ornamentos, enmarcados, cornisas, balcones terrazas, barandillas, etc.. deberán mantenerse constructivamente sanos, ...»

Por lo que, se aconseja al propietario del citado inmueble que en futuras reparaciones, los elementos de la fachada se deberán adecuar a lo exigido en la normativa del Casco Histórico.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.3 y 11 de la Ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios y a la vista que del informe ITE de referencia, se desprende la necesidad de actuación, este documento servirá para iniciar el expediente de Orden de Ejecución que corresponda visto el citado informe ITE, resultando obligados de la ejecución de las obras ordenadas, los propietarios del inmueble.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza Reguladora de la Conservación y de la Inspección Técnica de edificios, siendo el resultado de la ITE favorable, supeditada a la reparación pequeñas deficiencias. Se presentará la solicitud de obras correspondiente suscrita por técnico competente que recoja todas las actuaciones que se derivan del informe ITE, que como anejo 1 se adjunta al presente. Desde un punto de vista técnico se considera razonable establecer el plazo de un mes para la presentación de la citada documentación. Así mismo, procede indicar que para la ejecución de las obras correspondientes se considera razonable establecer el plazo de un mes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios se deberá aportar certificado final de obra al objeto de que se puedan considerar concluidas las obras correspondientes y consecuentemente cumplida la orden de ejecución.

Es cuanto cabe informar al respecto.»

Visto el informe emitido por el Técnico de Gestión Urbanística Municipal de 10 de mayo de 2010, que se transcribe:

«INFORME JURÍDICO.

Expediente: TRAMITE DE AUDIENCIA EN OE 59/2010.

Otros expedientes relacionados: ITE 8809. DC 1910.

Situación del inmueble: C/ SAN PEDRO Nº 31, DE LA VILA JOIOSA.

Asunto: TRAMITE DE AUDIENCIA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS SUSCRITA POR TÉCNICO COMPETENTE QUE RECOJA TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVAN DEL INFORME ITE 8809.

PLAZO DE PRESENTACIÓN (UN MES), PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (UN MES).

Visto que la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, en cuanto que en su artículo 207 obliga a los propietarios de toda edificación con más de 50 años a promover, al menos cada cinco años, una inspección, a cargo de facultativo competente, para supervisar el estado de conservación.

Visto el resultado de la Inspección Técnica del Edificio 8809.

Visto el informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal de 30 de abril de 2010, relativo al inmueble de referencia.

Atendido que conforme al artículo 206 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio.

Del mismo modo, el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), se refiere al citado deber de conservar las edificaciones.

La Ordenanza Reguladora de la Conservación y la Inspección Técnica de Edificios, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 216, de 10 de noviembre de 2008 y ello por cuanto que:

En su artículo 12.1), previene que en el supuesto que el expediente de orden de ejecución se inicie o derive directamente de una I.T.E., se formulara directamente Propuesta de Resolución, prescindiendo de evacuar trámite de audiencia.

El artículo 25, que al referirse al resultado de la inspección, señala que para el supuesto de que esta fuera desfavorable, se dictará orden de ejecución y ordenará lo que procede de conformidad con la Ordenanza. La subsanación de las deficiencias se hará constar en el Registro de Edificios. Para el caso de resultado favorable, supeditado a la reparación de deficiencias, se actuará de igual modo.

El incumplimiento de los órdenes de ejecución faculta la Ayuntamiento, previo apercibimiento al interesado, para acordar su ejecución subsidiaria o la imposición de hasta diez multas coercitivas con una periodicidad mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas. (Art. 206 y 212 de la LUV y 502 del ROGTU).

Los costes de la ejecución subsidiaria de los órdenes de ejecución y el importe de las multas coercitivas que se impongan, en su caso, pueden exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio.

CONCLUSIONES.

En cuanto a la Inspección Técnica del Edificio y la consiguiente Orden de Ejecución.

Procede en consecuencia Ordenar la Ejecución de las actuaciones previstas en el informe de la Arquitecta Técnica Municipal.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS SUSCRITA POR TÉCNICO COMPETENTE QUE RECOJA TODAS

LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVAN DEL INFORME ITE 8809.

PLAZO DE PRESENTACIÓN (UN MES), PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (UN MES), notificado la resolución a los propietarios del inmueble.

No obstante y dado que no se tiene constancia del conocimiento del resultado de la ITE del edificio por parte de la totalidad de los propietarios del inmueble y a la vista de las consecuencias derivadas de la misma, es por lo que deberá darse trámite de audiencia con carácter previo, acompañando el citado informe ITE 8809.

Es cuanto cabe informar al respecto.»

POR TODO ELLO RESUELVO:

PRIMERO.- Ordenar a D. CONSTANTINO CORTÉS RODRÍGUEZ, a DÑA. CUSTODIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y a HDROS. MIGUEL DONCEL RODRÍGUEZ en calidad de propietarios del inmueble sito en C/ SAN PEDRO 31 las siguientes actuaciones: SOLICITUD DE OBRAS CORRESPONDIENTE SUSCRITA POR TÉCNICO COMPETENTE QUE RECOJA TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVAN DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICACIONES en el plazo máximo de 1 MES desde la notificación, siendo el plazo de ejecución de las obras correspondientes de 1 MES desde su autorización. Se deberá aportar CERTIFICADO FINAL DE OBRA al objeto de que se puedan considerar concluidas las obras correspondientes y consecuentemente cumplidas la orden de ejecución.

SEGUNDO.- Dentro del plazo conferido en la presente, el propietario podrá solicitar las ayudas económicas a las que justifique tener derecho y puede pedir la licencia de demolición, salvo que el edificio esté catalogado. También puede proponer alternativas técnicas para las obras o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

TERCERO.- Apercebir a todos los obligados por la presente Orden de Ejecución que el incumplimiento injustificado de la orden supondrá la adopción por parte de la Administración de las siguientes medidas:

A) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas que se determinará en el Informe Técnico y del que se le dará traslado para formular las alegaciones oportunas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

B) Si tras la imposición de dichas multas coercitivas persistiera el incumplimiento de la orden por parte de los propietarios se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a la fecha de recepción de la presente o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente a partir de la recepción de esta notificación. Durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo y de cualquier forma podrá interponer aquella vía de recurso que estime más procedente en defensa de sus derechos.

Villajoyosa a 23 de enero de 2012.

EL ALCALDE.

Jaime Lloret Lloret.

\*1202143\*

## CONSORCIO DE AGUAS TEULADA-BENITACHELL

### EDICTO

El Presidente del Consorcio de Aguas Teulada-Benitachell, hace saber que: Visto el expediente del Presupuesto General para 2012, sus bases de ejecución y plantilla del personal del Consorcio. Visto que durante el plazo de

exposición pública no se ha presentado ninguna reclamación. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 170, en relación al art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha quedado definitivamente aprobado el Presupuesto General para 2012, sus bases de ejecución y plantilla del personal, cuyo resumen por capítulos es el que figura a continuación:

ESTADO DE INGRESOS		
CAPITULO III	TASAS Y OTROS INGRESOS	96.307,52 €
CAPITULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	519.116,82 €

TOTAL ESTADO DE INGRESOS 615.424,34 €

ESTADO DE GASTOS		
CAPITULO I.-	GASTOS DE PERSONAL	105.522,03 €
CAPITULO II.-	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	68.888,71 €
CAPITULO III.-	GASTOS FINANCIEROS	90,16 €

CAPITULO VI.- INVERSIONES REALES 440.923,44 €

TOTAL ESTADO DE GASTOS 615.424,34 €

PLANTILLA DEL PERSONAL DEL CONSORCIO DE AGUAS TEULADA-BENITACHELL

	GRUPO	DESTINO	NÚMERO
1.- FUNCIONARIO			
SECRETARÍA (TIEMPO PARCIAL)	A1	30	1
ADMINISTRATIVO	C1	22	1
2.- LABORAL FIJO			
ADMINISTRATIVO (TIEMPO PARCIAL) C1	22	1	

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos oportunos.

Contra el acuerdo de aprobación definitivo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde la publicación del presente edicto.

Teulada, a veinticinco de enero de dos mil doce.

EL PRESIDENTE.

Fdo. Josep Antoni Femenía Más.

\*1202145\*

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

### ANUNCIO

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

#### 1º ACTAS.

Se aprobaron el Borrador y Extractos del Acta de la sesión anterior, correspondientes a la ordinaria, celebrada el día 12 de enero de 2012.

2º. CORPORACIÓN. Procedimientos Judiciales. Sentencia de 21 de octubre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Alicante, en el recurso de ese orden 579/2009, interpuesto por D. Juan Manuel Genis Pérez. Dar cuenta.

Quedó enterada la Junta del fallo de la Sentencia número 557/2001, de 21 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Alicante, en el recurso de ese orden número 579/2009, interpuesto por D. Juan Manuel Genis Pérez, en impugnación del Decreto del Ilmo. Sr. Presidente número 996, de fecha 14 de mayo de 2009, que desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el recurrente el 26 de septiembre de 2008, en la que se estima en parte el recurso interpuesto, anula el acto por no ser conforme a derecho, y condena a esta Excma. Diputación Provincial a abonar al actor la can-

tididad de 2.000,00 euros por daños ocasionados, derivados de la ocupación de su parcela, así como al abono de los intereses legales desde la fecha de reclamación en vía administrativa hasta su completo abono.

3º. CORPORACIÓN. Procedimientos Judiciales. Sentencia de 15 de diciembre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Alicante, en el recurso de ese orden 293/2011, interpuesto por D. Manuel Cortés Soriano. Dar cuenta.

Quedó enterada la Junta del fallo de la Sentencia número 550/2011, de 15 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Alicante, por la que se declara la inadmisibilidad del recurso de ese orden número 293/2011, interpuesto por D. Manuel Cortés Soriano, contra la resolución del Sr. Tesorero de esta Excma. Diputación Provincial, que inadmitió el recurso de reposición contra Providencia de apremio dictada en el procedimiento de recaudación de liquidación girada en concepto de costas judiciales impagadas a esta Excma. Diputación Provincial, por tener por objeto acto no susceptible de impugnación.

4º. CORPORACIÓN. Procedimientos Judiciales. Sentencia de 9 de diciembre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Alicante, en el recurso de ese orden interpuesto por D. José Luis López Hernández. Dar cuenta.

Quedó enterada la Junta del fallo de la Sentencia número 517/2011, de 9 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Alicante, en el recurso de ese orden interpuesto por D. José Luis López Hernández, en impugnación de la resolución presunta que desestima por silencio administrativo el recurso de alzada interpuesto en fecha 25 de junio de 2010, contra la propuesta de aspirantes aprobados de 27 de mayo de 2010, de la Comisión Técnica de Valoración de las pruebas selectivas convocadas por esta Excma. Diputación Provincial para cubrir nueve plazas de Técnico de Administración General, en la que se desestima el recurso interpuesto.

5º. CORPORACIÓN. Procedimientos Judiciales. Sentencia de 21 de diciembre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, en el recurso de ese orden 307/2010, interpuesto por la Compañía Española de Petróleos, S.A. Dar cuenta.

Quedó enterada la Junta del fallo de la Sentencia número 784/2011, de 21 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, en el recurso de ese orden número 307/2010, interpuesto por la Compañía Española de Petróleos, S.A., contra la resolución del Ilmo. Sr. Presidente de esta Excma. Diputación Provincial de 30 de diciembre de 2009, por la que se acordó elevar a definitiva la adjudicación provisional del contrato de suministro de gasóleo para el Hogar Provincial, anualidad 2010, en la que se estima parcialmente el recurso interpuesto declarando la nulidad de la resolución del Ilmo. Sr. Presidente por no ser la misma conforme a derecho y se ordena la retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a su dictado. Así mismo, se acordó que en la próxima sesión que celebre la Junta se resuelva sobre la interposición de recurso contra la Sentencia de referencia.

6º. PERSONAL. Atribución temporal de funciones del Área de Imagen y Promoción Institucional, al funcionario de carrera, Operador de Ordenador, D. Pedro Parrón Sánchez.

Se acordó atribuir temporalmente al funcionario de carrera, Operador de Ordenador, D. Pedro Parrón Sánchez, adscrito al Departamento de Informática, las funciones de control de los servicios necesarios para una adecuada prestación y coordinación de las actividades relacionadas con la documentación en materia de prensa, del Área de Imagen y Promoción Institucional.

7º. PERSONAL. Modificación de la situación administrativa de D. José Ignacio Hernández Puch, Auxiliar de Archivo de esta Excma. Diputación Provincial, de la situación de excedencia voluntaria a la de excedencia voluntaria automática por prestar servicios en el sector público.

Se acordó modificar la situación administrativa de D. José Ignacio Hernández Puch, funcionario de carrera de esta

Excma. Diputación Provincial, con plaza de Auxiliar de Archivo, quien se encuentra en excedencia voluntaria desde el 1 de agosto de 2006 por prestar servicios en el Ayuntamiento de San Isidro como Policía Local, con el objeto de declararle, con efectos del 23 de noviembre de 2011, en situación de excedencia voluntaria automática por prestar servicios en el sector público, como consecuencia de su toma de posesión de una plaza de Agente de la Policía Local en el Ayuntamiento de Alicante el día 22 de noviembre de 2011.

8º. PERSONAL. Jubilación forzosa por edad de la funcionaria de carrera, Auxiliar de Servicios Generales, Dña. Pilar Parra Lozano.

Se acordó declarar a Dña. Pilar Parra Lozano, funcionaria de esta Excma. Diputación Provincial, con la categoría profesional de Auxiliar de Servicios Generales y destino en el Centro Dr. Esquerdo, en situación de jubilación forzosa por edad con fecha 5 de febrero de 2012.

9º. PERSONAL. Jubilación forzosa por edad de la funcionaria de carrera, Técnico Auxiliar Sanitario, Dña. Mª Luisa Torregrosa Vinaches.

Se acordó declarar a Dña. Mª Luisa Torregrosa Vinaches, funcionaria de esta Excma. Diputación Provincial, con la categoría profesional de Técnico Auxiliar Sanitario y destino en el Centro Dr. Esquerdo, en situación de jubilación forzosa por edad con fecha 11 de febrero de 2012.

10º. PERSONAL. Jubilación voluntaria del funcionario de carrera, Especialista en mantenimiento, D. Emilio Pagan Ruso.

Se acordó declarar a D. Emilio Pagan Ruso, funcionario de esta Excma. Diputación Provincial, con la categoría profesional de Especialista en mantenimiento y destino en el Hogar Provincial, en situación de jubilación voluntaria con fecha 5 de enero de 2012.

11º. PERSONAL. Finalización de la comisión de servicios Dña. Cortes María Martínez de las Heras, funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm.

Se acordó dar por finalizada, con efectos 10 de febrero de 2012, la prórroga de la Comisión de Servicios efectuada mediante Decreto de la Presidencia número 2.625, de fecha 5 de julio de 2011 a Dña. Cortes María Martínez de las Heras, al haber cesado las circunstancias que motivaron su nombramiento.

12º. PERSONAL. Reincorporación al servicio activo de la funcionaria de carrera, Gestor Administrativo, Dña. Elena Pérez Campo tras finalización de la excedencia voluntaria por cuidado de hijos.

Se acordó disponer el reingreso al servicio activo de Dña. Elena Pérez Campo, funcionaria de carrera de esta Excma. Diputación Provincial, que pasará a desempeñar un puesto de Gestor Administrativo en el Servicio de Asistencia a Municipios, con efectos del 16 de enero de 2012, al haber finalizado la excedencia voluntaria por cuidado de hijos.

13º. PERSONAL. Traslado de la funcionaria de carrera, Auxiliar de Administración General, Dña. Mª Carmen Marchante García desde el Departamento de Tesorería al Área de Imagen y Promoción Institucional.

Se acordó trasladar a la funcionaria de carrera, Auxiliar de Administración General, Dña. María del Carmen Marchante García, del Departamento de Tesorería al Área de Imagen y Promoción Institucional, con efectos del día de la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno.

14º. PERSONAL. Autorización de nueva prórroga de la comisión de servicio de carácter voluntario de diverso personal funcionario de esta Excma. Diputación Provincial.

Se autorizaron las nuevas prórrogas en comisión de servicio de carácter voluntario de diverso personal funcionario de esta Excma. Diputación Provincial, con efectos de la fecha y por el período que en cada caso se indica.

15º. CONTRATACIÓN. Modificación de las condiciones de la contratación A15-183-11 «Servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipos de telecomunicaciones y sistemas informáticos de la Red Corporativa de Telefonía de la Excma. Diputación Provincial de Alicante».

Se acordó modificar las condiciones de la contratación A15-183-11 «Servicio de conservación y mantenimiento de

las instalaciones, equipos de telecomunicaciones y sistemas informáticos de la Red Corporativa de Telefonía de la Excma. Diputación Provincial de Alicante», en lo relativo a los requisitos de la clasificación y de habilitación empresarial o profesional de los licitadores.

16º. CICLO HÍDRICO. Concesión de subvención al Ayuntamiento de Redován.

Se aprobó la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Redován por importe de 21.500,35 euros, para sufragar el 80% de 26.875,44 euros, correspondientes a los gastos derivados de la reparación de la infraestructura hidráulica consistente en «Reparación de la red de agua potable en el casco urbano de Redován y Camino Vereda Ancha».

17º. CICLO HÍDRICO. Concesión de subvención al Ayuntamiento de Relleu.

Se aprobó la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Relleu, por importe de 14.720,1 euros, para sufragar el 95% de 15.558 euros, correspondientes a los gastos derivados de la reparación de la infraestructura hidráulica consistente en «Reparaciones en la red de alimentación de los depósitos municipales de agua potable desde el Pozo Maset del Vicari del municipio de Relleu».

18º. CICLO HÍDRICO. Concesión de subvención al Ayuntamiento de Busot.

Se aprobó la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Busot por importe de 10.229,56 euros, para sufragar el 80% de 12.786,95 euros, correspondientes a los gastos derivados de la reparación de la infraestructura hidráulica consistente en «Reparación extraordinaria urgente de la bomba de agua del pozo Salmitre».

Alicante, 27 de enero de 2012.

LA PRESIDENTA. Fdo. Luisa Pastor Lillo. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo. Amparo Koninckx Frasquet.

\*1202147\*

## PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO ALICANTE

### ANUNCIO

Por Resolución de la Sra. Presidenta del Patronato de Turismo de la Costa Blanca, Dña. Luisa Pastor Lillo, núm. 8, de fecha 25 de enero de 2012, se ha dispuesto lo siguiente:

«»Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 5, de fecha 9 de enero de 2012, la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo «Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los mismos, para el mejor funcionamiento y agilidad de este Organismo, vengo a disponer:

Primero.- Delegar en el Sr. Vicepresidente del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, D. Joaquín Albaladejo Martínez, las siguientes atribuciones con facultad de dictar actos administrativos:

- Visar las actas y certificaciones de los actos y acuerdos de los órganos del organismo.

- Adoptar las resoluciones necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.

- Proponer al Consejo Rector la aprobación de la estructura orgánica y los reglamentos que regulen la organización y funcionamiento del Organismo.

- Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas al mejor cumplimiento de los fines del Organismo.

- Aprobar la oferta pública de empleo de su personal.

- Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

- El reconocimiento y la declaración de las diferentes situaciones laborales y administrativas de acuerdo con la normativa que las regule.

- Aprobar las gratificaciones por asistencias, dietas y gastos de locomoción que puedan devengarse por los miembros de los órganos del Patronato o del personal del mismo al realizar las comisiones de servicio encomendadas.

- Los contratos menores, así como autorizar y disponer los gastos correspondientes.

- La aprobación de actividades, como ferias o similares, cuyo importe sea inferior a 18.000 euros (DIECIOCHO MIL EUROS), y asimismo, la aprobación de las órdenes de pago a justificar.

- La aprobación de gastos de personal, incluida la nómina.

- Reconocer y liquidar obligaciones derivadas de compromisos legalmente adquiridos, a excepción del reconocimiento extrajudicial de créditos; ordenar pagos.

- Aprobación de liquidaciones de ingresos y reconocimiento de derechos.

- La apertura y cancelación de toda clase de cuentas en cualesquiera entidades financieras legalmente autorizadas.

- Elaborar el proyecto del Presupuesto del Organismo.

Segundo.- Se reserva expresamente esta Presidencia la aprobación de bases, convocatorias, resolución y, en su caso, la suscripción del correspondiente convenio, de subvenciones; así como los convenios de colaboración con administraciones y entidades públicas.

Tercero.- Delegar en el Vicepresidente del Patronato las funciones que el artículo 10.2 de los Estatutos atribuye al Director General, mientras dicho puesto se encuentre vacante.

Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su firma.»»

Lo que se publica en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Alicante, 27 de enero de 2012.

LA PRESIDENTA. Fdo.: Luisa Pastor Lillo. LA SECRETARIA. Fdo.: Amparo Koninck Frasquet.

\*1202183\*

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE

#### EDICTO

DOÑA MARTA MARTÍN RUIZ, LICENCIADA EN DERECHO Y SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE ALICANTE.-

HAGO SABER: Que en el Procedimiento núm. 000774/2010, seguido en este Juzgado a instancia de JUAN LUIS ALARCÓN GIRONES, JESUS FRANCISCO BECERRA NOYA, MANUEL FAJARDO RUIZ, PASCUAL RUBIO PAYA, HELIOS PAÑOLVER RICO, TAMARA GUILLO FERNANDEZ y CLAUDIA JUAN REIG frente ROGE SABATES S.L. en materia de CANTIDAD, con fecha 02/12/2011, se ha dictado SENTENCIA Nº 000498/2011, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. JUAN LUIS ALARCÓN GIRONÉS, D. JESUS FRANCISCO BECERRA NOYA, D. MANUEL FAJARDO RUIZ, D. PASCUAL MARTIN RUBIO PAYA, D. HELIOS PEÑALVER RICO, Dª TAMARA GUILLO FERNÁNDEZ Y Dª CLAUDIA JUAN REIG frente a la empresa ROGE SABATES S.L. debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar las siguientes cantidades:

- a D. JUAN LUIS ALARCÓN GIRONÉS, 1.745,7 euros;
- a D. JESUS FRANCISCO BECERRA NOYA, 1.745,7 euros;
- a D. MANUEL FAJARDO RUIZ, 1.745,7 euros
- a D. PASCUAL MARTÍN RUBIO PAYÁ, 1.747,14 euros;
- a D. HELIOS PEÑALVER RICO, 2.172,12 euros;
- a Dª TAMARA GUILLÓ FERNÁNDEZ, 1.907,16 euros;
- Y a Dª CLAUDIA JUAN REIG, 1.745,7 euros;

Y a dichas cantidades deberá añadirse los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dicha Sentencia fue leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada- Juez que suscribe en Audiencia Pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación la anterior resolución a ROGE SABATES S.L., cuyo último domicilio conocido fue en C/ BOLIVIA, 18 DE PETRER y a su Administrador D. RAMON TORTOSA MOLL, cuyos últimos domicilios conocidos son C/ MIGUEL AMAT, Nº 13-1º de PETRER

y C/ LA HOYA, 5 de PETRER y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente Edicto en el B.O.P. de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento.

En Alicante, a veinticuatro de enero de dos mil doce  
LA SECRETARIO JUDICIAL

\*1202021\*

#### EDICTO

DOÑA MARTA MARTÍN RUIZ, LICENCIADA EN DERECHO Y SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE ALICANTE.-

HAGO SABER: Que en el Procedimiento núm. 000647/2010, seguido en este Juzgado a instancia de MARIA JOSE RAMIREZ LARA, MARCELO HORACIO MONTAÑEZ y WALTER ORLANDO TALQUENCA frente Mª TRINIDAD CLEMOT ZAMORA y FOGASA en materia de CANTIDAD, con fecha 06/10/2011, se ha dictado SENTENCIA Nº 000397/2011, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLO: Estimando la demanda rectora de autos promovida por D. WALTER ORLANDO TALQUENCA, Dª MARÍA JOSEFA MARTÍNEZ LARA, y D. MARCELO HORACIO MONTAÑEZ contra la empresa MARÍA TRINIDAD CLEMOT ZAMORA y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en materia de reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone, en concepto de salarios, a cada demandante la suma total siguiente:

- A D. WALTER ORLANDO TALQUENCA: 3.908,59 euros.
- A MARÍA JOSEFA MARTÍNEZ LARA: 3.989,03 euros.
- A D. MARCELO HORACIO MONTAÑEZ: 3.894,47 euros.

Finalmente, debo absolver y absuelvo al codemandado FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sin perjuicio de la responsabilidad sustitutoria que pudiera corresponderle.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco

Español de Crédito 0030, Oficina 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0114-0000-69-0647-10, indicando el número de los presentes Autos y Concepto: Consignación Recurso Suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista., así como la de CIENTO CINCUENTA EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS (150, 25 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0114-0000-65-0647-10 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación la anterior resolución a M<sup>a</sup> TRINIDAD CLEMOT ZAMORA, cuyo último domicilio conocido fue en c/ Salabre nº 11, Bajo, Pta. 11 de Alicante, y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente Edicto en el B.O.P. de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento.

En Alicante, a diecinueve de enero de dos mil doce  
LA SECRETARIO JUDICIAL

\*1202042\*

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS  
ALICANTE**

**EDICTO**

**CEDULA DE CITACION:**

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social numero Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre DESPIDO numero 000019/2012, instados por EMILIO VICENTE ALFONSO PONCE se ha acordado CITAR a la parte demandada FOGASA y EXPOBE LEVANTE S.L. a fin de que el próximo día 29/03/2012 A LAS 10:25 HORAS comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACION Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada EXPOBE LEVANTE S.L., expido y firmo el presente edicto en Alicante, a veinte de enero de dos mil doce

EL SECRETARIO,

\*1201956\*

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE  
ALICANTE**

**EDICTO**

D./<sup>a</sup>. VANESA SIRVENT ASENSI, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE ALICANTE, NOTIFICA:

En la EJECUCIÓN nº 000190/2011 autos nº 000310/2010 seguido en este Juzgado, a instancias de ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ frente a OEPA INVERSIONES Y OBRAS SL se ha dictado resolución que, en lo necesario, dice así:

«DECRETO Nº 46 SECRETARIO/A JUDICIAL D/D<sup>a</sup> VANESA SIRVENT ASENSI En ALICANTE, a veinte de enero de dos mil doce. HE CHOS PRIMERO.- Con fecha 14/07/2011 se dictó auto en las actuaciones seguidas en este Juzgado con el número 000310/2010, en reclamación sobre Cantidades por el que se acordaba despachar Ejecución registrada con el número 000190/2011 contra OEPA INVERSIONES Y OBRAS SL para el cobro de la cantidad de 2.826,39 Euros en concepto de principal.(...)ACUERDO: A los efectos de las presentes actuaciones, declarar insolvente provisional al/la ejecutado/a OEPA INVERSIONES Y OBRAS SL por la cantidad de 2.826,39 euros de principal, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado/a a satisfacer. De conformidad con lo establecido en el artículo 276. 5 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, procédase a publicar la declaración de insolvencia decretada en el Registro correspondiente, una vez adquiera firmeza la presente resolución. Verificado, archívense las actuaciones. Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, en el plazo de TRES DIAS, ante este Juzgado, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respeto a la resolución recurrida, y con los requisitos establecidos en el artículo 188 de la LRJS, debiendo efectuar, quienes no tengan la condición de trabajador, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, funcionario o personal estatutario en su actuación ante este orden jurisdiccional como empleados públicos, la previa consignación de 25€ en la cuenta de depósitos y consignaciones en BANESTO número 0122-0000-64-0190/11, no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no se encuentre constituido. Doy fe.- Firma»

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada OEPA INVERSIONES Y OBRAS SL, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente en Alicante, a veinte de enero de dos mil doce.

EL SECRETARIO,

\*1202007\*

**EDICTO**

D./<sup>a</sup>. VANESA SIRVENT ASENSI, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE ALICANTE, NOTIFICA:

En la EJECUCIÓN nº 000190/2011 autos nº 000310/2010 seguido en este Juzgado, a instancias de ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ frente a OEPA INVERSIONES Y OBRAS SL se ha dictado resolución que, en lo necesario, dice así:

«AUTO. En ALICANTE, a catorce de julio de dos mil once(...)DISPONGO: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 18/02/2011 a favor de la parte ejecutante, D./D<sup>a</sup> ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ, frente a OEPA INVERSIONES Y OBRAS SL, parte ejecutada, por importe de 2.826,39 € de principal y otros 565 € mas calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación. Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte. Así lo manda y firma D./D<sup>a</sup>. AURORA GUTIERREZ GUTIERREZ, MAGISTRADO/A-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM SIETE DE ALICANTE». Doy fe. Firmas»

«DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL, //

SR./-A D./<sup>a</sup>. VANESA SIRVENT ASENSI//. En Alicante a catorce de julio de dos mil once. Habíendose despachado

ejecución contra la mercantil OEPA INVERSIONES Y OBRAS SL por la cantidad de 2.826,39 €, y habiendo sido declarada insolvente provisional por resolución de fecha 26/04/2010 en el Juzgado de lo Social num. 2 de Alicante, de conformidad con lo prevenido en el Art. 274.3 de la LPL, dése traslado al EJECUTANTE y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, por término de QUINCE DÍAS, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, designando los bienes del ejecutado que le consten, a fin de dictarse por este Juzgado Decreto de Insolvencia, en el plazo de treinta días. Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de CINCO DIAS, ante este Juzgado, y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con la modificación establecida por la D.A. 15ª de la L.O. 1/09 de 3 de Noviembre, debiendo efectuar, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, la previa consignación de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones en BANESTO número 0122-0000-64-00190/2011, especificando en el campo concepto: «RECURSO – 30 - SOCIAL REPOSICIÓN», no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no se encuentre constituido. Doy fe.-Firma»

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada OEPA INVERSIONES Y OBRAS SL, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente en Alicante, a veinte de enero de dos mil doce.

EL SECRETARIO,

\*1202017\*

#### EDICTO

D./ª. VANESA SIRVENT ASENSI, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE ALICANTE, NOTIFICA:

En la EJECUCIÓN nº 000268/2011 autos nº 000597/2010 seguido en este Juzgado, a instancias de MERCEDES ALVAREZ LOZANO frente a MOHAMMAD SHARHZA GULL se ha dictado resolución que, en lo necesario, dice así:

DECRET O Nº 48.- SECRETARIO/A JUDICIAL D/Dª VANESA SIRVENT ASENSI.- En ALICANTE, a veintitrés de enero de dos mil doce.(...)

ACUERDO: Declarar insolvente provisional al/a ejecutado/a MOHAMMAD SHARHZA GULL por la cantidad de 7375,89 euros de principal, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado/a a satisfacer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276. 5 de la LRJS, procédase a publicar la declaración de insolvencia decretada en el Registro correspondiente, una vez adquiera firmeza la presente resolución.

Verificado, archívense las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, en el plazo de TRES DIAS, ante este Juzgado, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, y con los requisitos establecidos en el artículo 188 de la LRJS, debiendo efectuar, quienes no tengan la condición de trabajador, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, funcionario o personal estatutario en su actuación ante este orden jurisdiccional como empleados públicos, la previa consignación de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones en BANESTO número 0122-0000-64-0268 11, no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no se encuentre constituido.- Ante mí.- Siguen firmas.-»

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada MOHAMMAD SHARHZA GULL, actualmente en

ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente en Alicante, a veintitrés de enero de dos mil doce.

EL SECRETARIO,

\*1202024\*

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

#### EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000235/2011, dimanante de los autos de Despidos número 001195/2010, a instancia de SANDRA PATRICIA RIASCO RODRIGUEZ, contra la empresa COSTA BLANCA FREROS S.L., en reclamación de 9.304,22 € de principal, más 1.350,00 € para intereses y 1.350,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 31 de enero de 2012, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

#### PARTE DISPOSITIVA

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada COSTA BLANCA FREROS S.L., con CIF Nº B-54243050, por la cantidad de 9.304,22 € sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo dicto D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada COSTA BLANCA FREROS S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a treinta y uno de enero de dos mil doce.

EL SECRETARIO

\*1202097\*

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE

#### EDICTO

D. ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NUM 3 ELX

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000261/2011 a instancias de JOSE ANTONIO REVUELTA MARTINEZ contra FOGASA y VICENTE BONMATI E HIJOS S.L en la que el día 11/11/11 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Declarar al/a los ejecutado/s FOGASA y VICENTE BONMATI E HIJOS S.L en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL por importe de 25.473,35 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución

«

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a FOGASA y VICENTE BONMATI E HIJOS S.L que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, treinta y uno de enero de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1202082\*

EDICTO

D. ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NUM 3 ELX

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000111/2011 a instancias de JONATAN GARCIA MARTOS, FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SANCHEZ y SERGIO SANCHEZ PEREZ contra ELECTRICIDAD VAES, S.L. y FONDO GARANTIA SALARIAL en la que el día 22/11/11 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Declarar al/a los ejecutado/s ELECTRICIDAD VAES, S.L. en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL por importe de 7.480,20 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

« Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a ELECTRICIDAD VAES, S.L. y FONDO GARANTIA SALARIAL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, treinta y uno de enero de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1202087\*

EDICTO

D. ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NUM 3 ELX

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000257/2011 a instancias de LOURDES HUERTAS MARIA DOLORES contra AGROTECNOLOGIA SMART S.L y FOGASA en la que el día 23/11/11 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Declarar al/a los ejecutado/s AGROTECNOLOGIA SMART S.L en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL por importe de 11.441,56 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución

«

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a AGROTECNOLOGIA SMART S.L y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, treinta y uno de enero de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1202092\*

EDICTO

Dª. ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº TRES DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Procedimiento núm. 001042/2011 a instancias de MANUEL VICENTE SANTIAGO PEREZ contra JOSE LUIS MARCO QUILES, TRANSPORTES JOAQUIN MARCO S.L. y FOGASA en la que el día 19.01.12 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por D. MANUEL VICENTE SANTIAGO PÉREZ frente a D. JOSÉ LUIS MARCO QUILES, y, en consecuencia, declaró extinguida, con efectos desde la presente resolución, la relación laboral que le unía con D. JOSÉ LUIS MARCO QUILES con derecho a la indemnización señalada para el despido improcedente que en el presente caso asciende a la cantidad de 65.268,75 €, condenado a D. JOSÉ LUIS MARCO QUILES a estar y pasar por la anterior declaración y al pago de la citada cantidad. Se absuelve a TRANSPORTES JOAQUÍN MARCO SL y al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sin perjuicio de las futuras responsabilidades legales Del Ente de Garantía Salarial.

Y para que conste y sirva de notificación a JOSE LUIS MARCO QUILES, TRANSPORTES JOAQUIN MARCO S.L. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, treinta y uno de enero de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1202098\*

EDICTO

Dª. ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº TRES DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Procedimiento núm. 000826/2010 a instancias de SALAH GHANMI contra STONE 2002 COMPAÑIA DE TRANSPORTES S.L.U. y FOGASA en la que el día 23.01.12 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. SALAH GHANMI contra STONE 2002 COMPAÑIA DE TRANSPORTES SLU, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante por los conceptos señalados en demanda la cantidad de 2.099,78 € brutos. Se absuelve al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales.

Y para que conste y sirva de notificación a STONE 2002 COMPAÑIA DE TRANSPORTES S.L.U. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, treinta y uno de enero de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1202116\*

EDICTO

D. ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NUM 3 ELX

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000563/2011 a instancias de LA FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra EURO COSTA BAS, S.L. en la que el día 19/12/11 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha 3/3/11 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 33'23 euros de principal adeudadas, más 7 euros presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

«  
Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a EUROCOSTA BAS, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, treinta y uno de enero de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1202125\*

EDICTO

D. ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NUM 3 ELX

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000307/2011 a instancias de MARIA VANESSA FERRANDEZ PEIRO contra FOGASA y SAMADHI STADIUM S.L en la que el día 23/12/11 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Declarar al/a los ejecutado/s SAMADHI STADIUM S.L en situación de INSOLVENCIA por importe de 4.158'68 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

«  
Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a FOGASA y SAMADHI STADIUM S.L que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, treinta y uno de enero de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1202163\*

EDICTO

D. ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NUM 3 ELX

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000483/2011 a instancias de JOSE ELADIO SANCHEZ MARTINEZ contra FOGASA, TECHOS BIGASTRO, S.L. y TROPP LEVANTE, S.L. en la que el día 4/11/11 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Declarar al/a los ejecutado/s FOGASA, TECHOS BIGASTRO, S.L. y TROPP LEVANTE, S.L., en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL por importe de 2.016,66 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

«  
Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a FOGASA, TECHOS BIGASTRO, S.L. y TROPP LEVANTE, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, treinta y uno de enero de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1202168\*

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO TORREVIEJA

EDICTO

D/Dª. SECRETARIO/A D./DªMARTA CASSINELLO MARCO del JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 4 DE TORREVIEJA (ANT. MIXTO 5)

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000655/2011 en relación a una presunta falta de HURTO atribuida entre otros a JOSE MANUEL MONROY CORREA, en la que dictó sentencia en fecha 08.11.11 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue,

FALLO: Que debo condenar y condeno a JOSÉ MANUEL MONROY CORREA como autor de una falta de hurto, prevista y penada en el art. 623.1 del C.P. a la pena de CUARENTA Y CINCO DÍAS-MULTA, a razón de una cuota diaria de 4 €, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas del art. 53.1 del CP en caso de impago o insolvencia y al pago de las costas

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Torrevieja (Alicante) a veinte de enero de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL

\*1202159\*

## OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNERO COMUNIDAD DE REGANTES EN CONSTITUCIÓN DEL RÍO VERDE TIBI

ANUNCIO

COMUNIDAD DE REGANTES DEL «RIO VERDE» DE TIBI (Alicante).

Por la presente, se les convoca a la Junta General Extraordinaria que se celebrará el próximo día 4 de marzo, en el Teatro Municipal en la Plaza Cabisol de Tibi, siendo a las 12 horas en primera convocatoria y a las 12'30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º.- Nombrar una Junta Directiva nueva, ya que la anterior y por fallecimiento del anterior Presidente, ha estado

inactiva durante varios años. También es necesario fijar un nuevo domicilio social.

2º.- Modificar y adaptar, en caso de ser preciso, los Estatutos y todos los documentos que sean necesarios para adaptarlos a la Legislación vigente.

3º.- Autorizar al Presidente y al Secretario que sean elegidos en ésta Junta General y Extraordinaria, para que conjuntamente puedan realizar cualquier trámite que sea necesario ante cualquier Organismo Público o Privado, para poder Adaptar y Actualizar a esta Comunidad de Regantes del «Río Verde» a la Legislación vigente, incluso si fuese necesario adaptar los Estatutos que en su día se aprobaron.

4º.- Realizar una aportación por cada socio de treinta euros (30'00 €), que deberán ingresarse en el plazo mas breve posible en la cuenta 2090018951010002440 de la CAM, a nombre de ésta Comunidad de Regantes, para poder atender los pagos precisos.

5º.- Nombrar a tres miembros de esta Comunidad de Regantes y asistentes a esta Junta General para firmar el Acta aprobada que se apruebe.

6º.- Ruegos y preguntas.

Se les ruega su asistencia, con la tenencia de su D.N.I., a ésta Junta General Extraordinaria y en caso de no poder asistir, que deleguen su voto en otro Comunero.

Fdo. Miguel Rodríguez Font (Comunero)  
D.N.I. 21.225.109 L

\*1202115\*

**COMUNIDAD DE REGANTES LOS MOLINOS**

ANUNCIO

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2012 – CASA CULTURA

Finestrat, a diez de enero de dos mil doce

Por medio del presente anuncio se convoca todos los comuneros a la Junta General Extraordinaria que se celebrará el martes 28 de Febrero de 2012 a las 18 horas en primera convocatoria y a las 18,30 horas en segunda convocatoria en la Casa de la Cultura de Finestrat, con el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1.- Informe del Presidente en funciones de la Comunidad.

2.- Elección de cuatro vocales de la Junta de Gobierno por dimisiones presentadas y renovaciones por vencimiento del plazo de duración de cargos.

3.- Elección de Presidente de la Comunidad de Regantes por dimisión del actual.

A tal efecto, deberán fijarse copias de esta convocatoria en los lugares públicos de costumbre, tablón de anuncios de la Comunidad así como inserción de anuncio en el BOP.

El Presidente de la Comunidad en funciones  
Blas Llorca Llinares

\*1201656\*



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante  
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:  
[boletin@dip-alicante.es](mailto:boletin@dip-alicante.es)

Imprime:  
IMPRENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:  
<http://www.ladipu.com/>

#### ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

